



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MAGDALENA MEDIO**

**AVISO ID: 1062708**

Barrancabermeja, trece (13) de septiembre de 2022.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Magdalena Medio hace saber que el día primero (02) del mes de agosto de 2022, emitió el acto administrativo la Resolución NÚMERO RG 01034 DE 2022 “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente” dentro de la siguiente solicitud de inscripción: **1. ID 1062708**, presentada por el señor CARLOS MANUEL ORTEGA GUERRERO, en nombre propio y en nombre y representación de sus congéneres CAROLINA ORTEGA GUERRERO; JESÚS ORTEGA GUERRERO; YESIKA PAOLA ORTEGA GUERRERO; MARÍA ISABEL ORTEGA SOLANO; ANDERSON FABIÁN ORTEGA PARRA, y DANIEL ALEXANDER ORTEGA PARRA, en relación al predio rural distinguido como “ALTOVER”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-103785 y número predial 68-255-00-02-00-00-0004-0007-0-00-00-0000, localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón, departamento de Santander, cuya área Georreferenciada corresponde a 12 hectáreas + 6032 m<sup>2</sup>..

Que ante el desconocimiento de los datos de información de la totalidad de los herederos del solicitante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación a **JESÚS ORTEGA MENDOZA (Q.E.P.D.)**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 91.461.981, y/o todos sus herederos determinados e indeterminados, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco (05) días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y los decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Magdalena Medio, dentro de los diez (10) días siguientes a la des fijación del presente AVISO,



CO-SC-CER575762



El campo  
es de todos

Minagricultura

GD-FO-14  
V.6

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio -  
Barrancabermeja**



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-

El presente AVISO se publica a los trece (13) de septiembre de 2022.

---

**ALEXANDER MATEUS RODRIGUEZ**

Secretaria Misional- Sede Barrancabermeja  
Dirección Territorial Magdalena Medio  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

**FECHA DE FIJACIÓN** Barrancabermeja, trece (13) de septiembre de 2022, Hora: 8:00 a.m. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco días hábiles hasta las 5:00 p.m. del día de des fijación, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo manera quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5, de los Decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016.

---

**ALEXANDER MATEUS RODRIGUEZ**

Secretaria Misional- Sede Barrancabermeja  
Dirección Territorial Magdalena Medio  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

**CONSTANCIA DES-FIJACIÓN.** Barrancabermeja, Diecinueve (19) de septiembre de 2022. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:00 p.m.

---

**ALEXANDER MATEUS RODRIGUEZ**

Secretaria Misional- Sede Barrancabermeja  
Dirección Territorial Magdalena Medio  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.



CO-SC-CERS75762



El campo  
es de todos

Minagricultura

GD-FO-14  
V.6

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Magdalena Medio -  
Barrancabermeja



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RG 01034 DE 1 DE AGOSTO DE 2022



**“Por la cual se decide inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”**

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción en el Registro correspondiente al ID 1062708, presentada por el señor

expedida en Piedecuesta (Santander), en nombre propio y en nombre y representación de sus condéneros (

identificada cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_ identificado  
cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_, identificado cédula  
de ciudadanía número \_\_\_\_\_ en relación al predio rural distinguido como “ALTOVER”, identificado  
con matrícula inmobiliaria N° 300-103785 y número predial 68-255-00-02-00-00-0004-0007-0-00-00-0000,  
localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón, departamento de Santander, cuya área  
georreferenciada corresponde a 12 hectáreas + 6032 m<sup>2</sup>.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS  
DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario<sup>1</sup>, integrantes del bloque de constitucionalidad<sup>2</sup>, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad<sup>3</sup>, convergen<sup>4</sup> en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

<sup>1</sup> Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

<sup>2</sup> Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

<sup>3</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

<sup>4</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cañado Trindade, en la misma causa, párrafo 27

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos



**Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"**

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el parágrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"( C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

## 2. DE LOS HECHOS

### 2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

Que de acuerdo con la situación fáctica expuesta por el señor el señor \_\_\_\_\_ en nombre propio y de sus representados, al igual que del material probatorio recaudado durante la etapa administrativa de la solicitud de inscripción del fundo distinguido como "Altover", identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-103785, localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander), en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, se destaca lo siguiente:

RT-RG-MD-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio – Bucaramanga

**GESTION  
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Magdalena Medio  
Bucaramanga



Fallico: Julio Flórez Barrio el Prado Piso 1. Telefonos (57 1) 3770300 – Bucaramanga – Magdalena Medio – Colombia  
www.restituciondeltierras.gov.co. Sigamos en: @URestitucion

**Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"**

- El predio distinguido como "Altover", localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander), fue adquirido por el señor Jesús Ortega Mendoza, progenitor de los solicitantes, en el año 1999 por medio de compraventa celebrada con la señora [REDACTED] acto jurídico protocolizado en escritura pública N° 25 de 02 de febrero de 1999, otorgada en la Notaria Única del municipio de El Playón (Santander) y registrada en la anotación N° 03 de 5 de abril de 1999 del folio de matrícula inmobiliaria N° 300-103785 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Santander) el cual identifica al fundo.
- El inmueble fue destinado al lugar de vivienda del señor [REDACTED] y de su núcleo familiar, para entonces conformado principalmente por su compañera permanente, sus hijos [REDACTED] y asimismo por algunas temporadas también residían en la heredad sus hijos mayores [REDACTED].
- De igual modo el fundo fue reservado para la explotación agrícola con la siembra de productos propios de la región, tales como apio, café y caña, así como para la tenencia de animales de corral y algunas reses.
- En relación con el contexto de violencia en la zona de ubicación del predio solicitado y para la data de los hechos victimizantes, se desprende que hubo una palmaria incursión de agrupaciones armadas en toda la región, en este orden se colige que operaron en el territorio inicialmente las guerrillas de las FARC y el ELN y en seguida grupos paramilitares, cuyas expresiones de violencia subversiva afectaron a toda la población de El Playón (Santander), entre las cuales, se resalta el acaecimiento de afectaciones a la vida, la seguridad e integridad de los pobladores del sector, la imposición a los campesinos de la obligación de "colaborar" con contribuciones económicas u otros bienes, las restricciones a su movilidad, secuestro, exacciones bajo la modalidad de "pescas milagrosas", el homicidio selectivo y el destierro como formas de castigo para quienes fueran considerados traidores a la causa de las agrupaciones armadas; tiempo después, con el nacimiento de los proyectos paramilitares en la región, se recrudeció el repertorio de violencia y se evidenció la radicalización de las acciones que cada grupo protagonizó contra el otro y sus posibles y supuestos colaboradores, dejando a las comunidades en el medio de las acciones militares, subversivas y paramilitares.<sup>5</sup>
- Enmarcado en tal contexto y con la manifiesta incursión de las agrupaciones armadas en la zona de localización del fundo solicitado, la situación de violencia en la región se recrudeció y con ello el señor Jesús Ortega Mendoza y su núcleo familiar padecieron varios hechos de violencia por parte de los actores armados, entre los que se resaltan el arribo arbitrario de tropas de la guerrilla a su finca, los señalamientos de colaboración con el ejército por parte de los subversivos y los hechos de violencia generalizada en el sector, destacando los recurrentes enfrentamientos bélicos de las agrupaciones que operaban en la región, los hostigamientos e intimidaciones dirigidas hacia los pobladores de la zona.
- En este sentido, en el mes de enero de 2001, miembros del ejército nacional que se encontraban recorriendo la zona de localización del inmueble en reclamación, habrían arribado a la heredad y solicitado al señor Jesús Ortega Mendoza y su familia que les permitiera preparar unos alimentos en el fundo, sin embargo, unos días después, el 09 de enero de 2001 y mientras el señor Jesús Ortega Mendoza se encontraba trabajando en el trapiche dispuesto en el predio, con algunos miembros de su familia, llegaron a la finca dos hombres armados preguntando por el señor Ortega Mendoza y seguidamente le dispararon, lo retuvieron y se lo llevaron del lugar, entretanto hostigaron y

<sup>5</sup> Documento de Análisis de Contexto-DAC del municipio de El Playón (Santander).



**Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"**

amenazaron a varios miembros de la familia que se encontraban allí, dándoles una orden perentoria para salir del inmueble y de la región, so pena de atentar en contra de sus vidas.

- En seguida y con ocasión a las amenazas de los armados, todos los miembros de la familia que se encontraban en la heredad, se vieron conminados a salir de inmediato del inmueble, llevando consigo únicamente algunas de sus pertenencias y prendas de vestir, refugiándose en la vivienda de una vecina del sector en donde pasarían la noche para el día siguiente tomar el transporte y trasladarse de la región, empero, unas horas después fueron advertidos del hecho de que su congénere Jesús Ortega Mendoza había sido asesinado por los subversivos y su cadáver se encontraba en un lugar cercano.
- En este orden, una vez la familia advirtió a las autoridades del municipio a fin de que se efectuara el levantamiento del cadáver y demás trámites, se trasladaron a la ciudad de Bucaramanga (Santander) en donde fueron coadyuvados por algunos familiares y asimismo se realizaron los actos fúnebres para la sepultura del señor Jesús Ortega Mendoza.
- Tras el homicidio del señor , y el desplazamiento forzado de todo su núcleo familiar de la zona, el inmueble reclamado fue dejado en completo estado de abandono, habida cuenta de los hechos victimizantes que padecieron y el contexto generalizado de violencia en el sector en los años siguientes, los cuales les impidieron retomar, al igual que sobre el predio no han efectuado ningún tipo de acto jurídico de venta u otro desde el abandono del mismo en el 2001 y hasta la actualidad, considerando además que solo unas semanas después de sucedidos los hechos de violencia, militantes de la guerrilla habrían saqueado el inmueble y usurpado los semovientes de la finca, advirtiendo en la comunidad que la misma era objetivo militar.

### 3. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS DEL MUNICIPIO DE EL PLAYÓN (SANTANDER) QUE DIERON LUGAR A LOS PRESUNTOS HECHOS DE VIOLENCIA PADECIDOS POR LOS SOLICITANTES Y QUE CONLLEVÓ A LA PÉRDIDA DEL VÍNCULO CON EL PREDIO.

La Dirección Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto que corresponde al área microfocalizada mediante la Resolución N° RGM 02092 de 28 de julio de 2017, atinente al área urbana y rural del municipio de El Playón (Santander), entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende.

Asimismo, es preciso traer a colación el resumen del documento de análisis de contexto correspondiente al municipio de Playón, Santander, para describir y recrear la situación de orden público padecido en la región en

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio – Bucaramanga

Carrera 35 No. 45 - 11 Edificio Julio Fúlez Barrio el Prado Piso 1. Teléfonos (57 1) 3770300 – Bucaramanga – Magdalena Medio – Colombia  
www.restituciondelatierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Magdalena Medio  
Bucaramanga

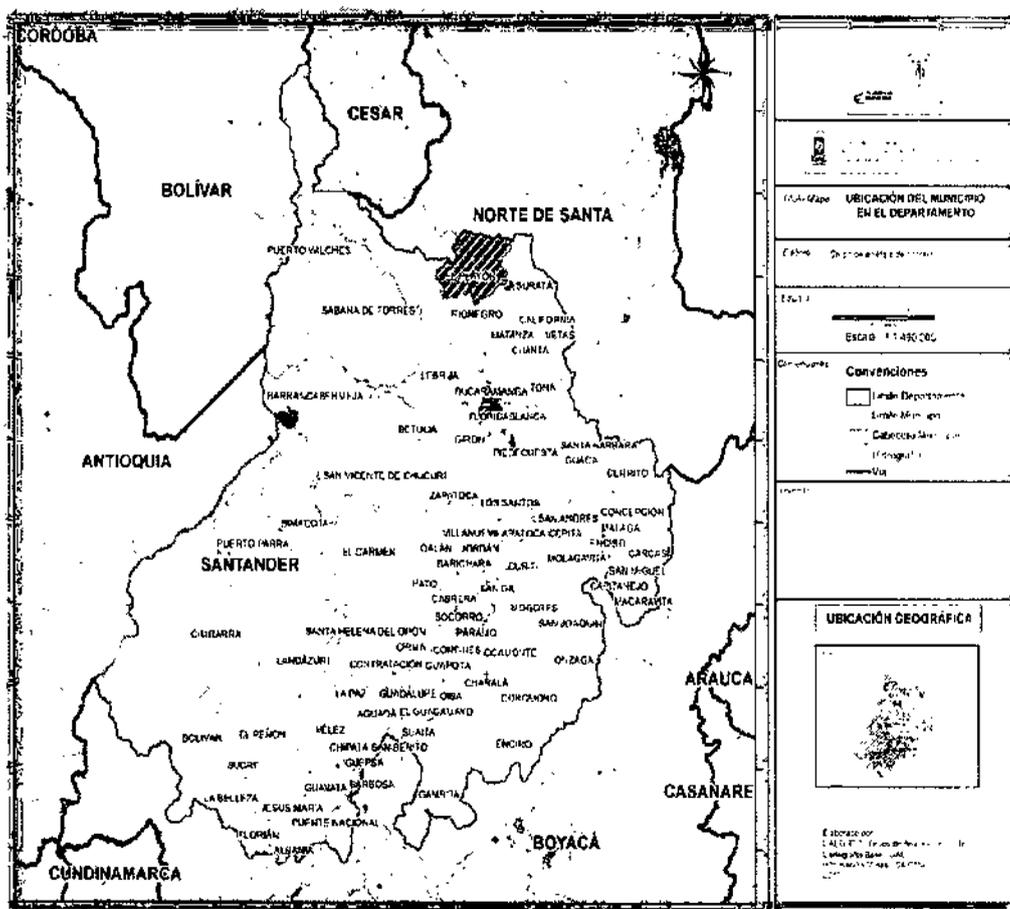
Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

donde se ubica el predio reclamado, en el que se refleja la presencia de grupos armados ilegales en el sector, así como su *modus operandi*, y el periodo de influencia armada en el que se vio abocado dicho municipio dada la incursión tanto de guerrilla como de paramilitarismo:

**3.1. Descripción del Área Microfocalizada.**

El municipio de El Playón está micro focalizado por resolución 02092 de 28 de julio de 2017 emanada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas, Territorial Magdalena Medio. Este municipio santandereano posee los siguientes linderos político administrativos: por el norte limita con Cáchira (Norte de Santander), por el oriente con Suratá, por el sur con Rionegro y por el occidente, con los municipios de Rionegro y Cáchira<sup>6</sup>

**Plano 1. Ubicación de El Playón en el departamento de Santander Fuente: UAEGRTDA<sup>3</sup>**



<sup>6</sup> Municipio de El Playón (2017) Nuestro municipio. El Playón Website. Consulta 04/07/2017 Disponible en: [http://www.elplayon.santander.gov.co/informacion\\_general.shtml](http://www.elplayon.santander.gov.co/informacion_general.shtml)

RT-RE-MD-05  
V3

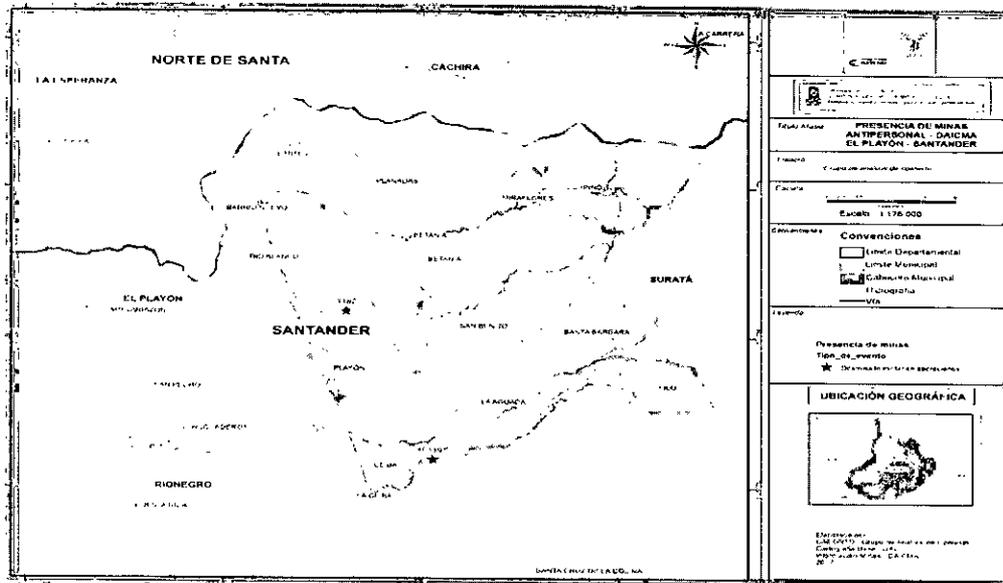


**El campo es de todos** **Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**

Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**3.1.1. Características socio geográficas.**

El Playón se localiza en el extremo nororiental del departamento de Santander, a 41 Km de distancia de Bucaramanga por la vía nacional 45ª, mejor conocida como "la vía al mar". La cabecera municipal se encuentra sobre las márgenes del río Playonero, tributario del Cachirí, y ambos hacen parte de la cuenca del río Lebrija<sup>4</sup>.



Su temperatura promedio es de 28°C. El municipio cuenta con una población total estimada de 11.520 habitantes<sup>5</sup> distribuidos entre el casco urbano (5.622) y las 15 veredas (5.898) que componen su territorio.

**Plano 2. Veredas de El Playón**

Cuenta además con los corregimientos de Betania, San Pedro de la Tigua y Barrio Nuevo. En la ilustración 2 se observa la distribución de las veredas y corregimientos, así como la ubicación del casco urbano respecto del área total del municipio.

El Playón está atravesado en sentido longitudinal (sur - norte) por la vía Bucaramanga – Aguachica, también llamada "vía al Mar" (45A), la cual coincide con el curso del valle del río Playonero; en sentido transversal, existen formaciones montañosas a ambos lados del valle, lo que hace más difícil el transporte, no obstante que existen vías secundarias que atraviesan de extremo a extremo el municipio otorgándole la importancia estratégica de servir como corredor entre el Magdalena Medio y el Norte de Santander. La situación topográfica se aprecia mejor en la siguiente imagen satelital:

La economía del municipio gira en torno a las obras civiles, la producción pecuaria, el comercio, los servicios y la producción agrícola<sup>7</sup>. En cuanto a la economía ilícita, una vez hecha la pesquisa en el sistema de monitoreo de la Organización de Naciones Unidas, se encontró que hacia el año 2008 aparecieron los primeros registros de cultivos de coca. A continuación, se presenta el comportamiento de estos los cultivos.

**3.2. Descripción general de las solicitudes de predios en restitución**

En el presente apartado se señalan las principales características de las solicitudes de (98 en total) predios del municipio de El Playón. Para cumplir este fin se estudian tres aspectos básicos: el primero de ellos es el criterio

<sup>4</sup> Alcaldía de Playón (2016). Plan de Desarrollo (2016-2019) "La Obra Continúa". Pág. 10. Elplayon-santander.gov.co. Consultado 11 julio 2017, de [http://elplayon-santander.gov.co/apc-aa-files/3264313433662376437643533365663439/plan-de-desarrollo-el-playon-acuerdo-011\\_2.pdf](http://elplayon-santander.gov.co/apc-aa-files/3264313433662376437643533365663439/plan-de-desarrollo-el-playon-acuerdo-011_2.pdf)

RT-RG-MO-05  
V3



El campo es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio – Bucaramanga

Carrera 33 no. 27 - 11 Edificio Julio Norez Barrio el Prado Pto 1- Teléfonos (57 1) 3770300 – Bucaramanga – Magdalena Medio – Colombia  
[www.restituciondeltierras.gov.co](http://www.restituciondeltierras.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

**GESTIÓN**

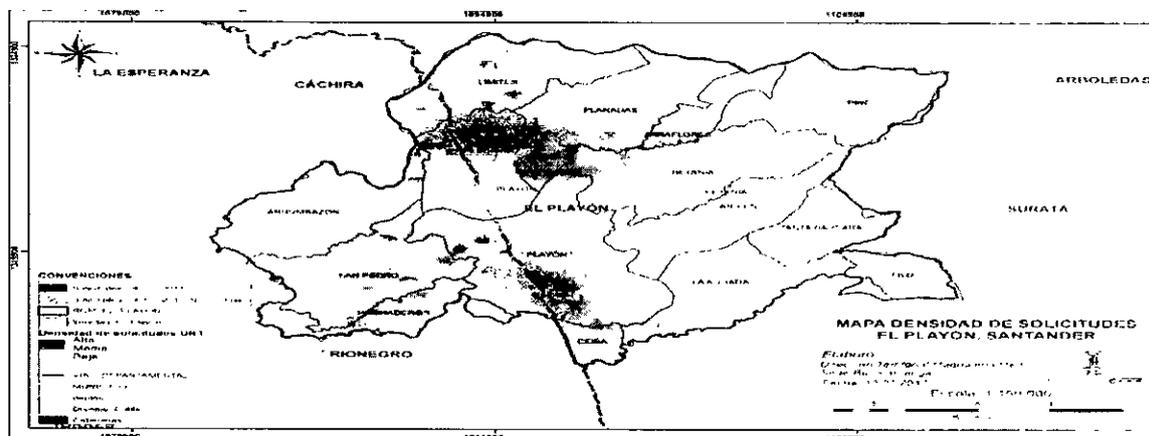
**DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Magdalena Medio  
Bucaramanga



**Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"**

geográfico, en virtud del cual se muestran las zonas del municipio donde hay mayor concentración de predios solicitados; el segundo es el aspecto temporal, señalando los períodos de mayor y menor ocurrencia de presuntos abandonos/despojos de tierras; y la tercera arista es el vínculo supuesto entre los solicitantes y los predios, dentro de la cual se establecerá en qué proporción hay solicitantes que reportan ser propietarios o no propietarios (poseedores, ocupantes u otros) en el municipio. El análisis de la información se fundamenta en una base de datos inicial proveída por el Grupo de Análisis de Contexto GAC, con base en el sistema de registro de la UAEGRTDA, sobre la cual es preciso advertir que posee datos sumarios y preliminares, es decir que no se han depurado a través del procedimiento de restitución, y por lo tanto son de carácter únicamente indicativo de las tendencias generales enunciadas anteriormente.



**Ilustración 3. Densidad de solicitudes de predios en El Playón**

En el Playón se presentaron 98 solicitudes<sup>8</sup>, de las cuales 6 corresponden a la zona urbana. La distribución geográfica de los predios solicitados presenta siguiente patrón:

En efecto, según lo indican varios informes de riesgo de la Defensoría del Pueblo, hay un corredor extenso que conecta el valle del Magdalena Medio con el Norte de Santander (Catatumbo y el área metropolitana de Cúcuta)<sup>14</sup>. Ese corredor abarca Sabana de Torres, Lebrija, Rionegro, Playón, sigue hacia el norte por Cáchira o Surata y habría servido a los grupos subversivos, especialmente el Ejército Nacional de Liberación ELN y el Ejército Popular de Liberación EPL para articular sus frentes de guerra<sup>15</sup>. Otro aspecto de relevancia geoestratégica, es el hecho de que la zona comunica tres nodos socioeconómicos de importancia regional (Barrancabermeja, Bucaramanga y Aguachica)<sup>9</sup>.

En cuanto a la dimensión temporal, las solicitudes que tenían información disponible reportaron tres picos principales de presuntos despojos/abandonos. El primero de ellos, entre 1990 y 1992 con nueve casos; el segundo, hacia 1997 (7 casos); y el tercero, que data del año 2000. Posteriormente sobrevino una tendencia irregular con subidas hasta de 5 casos, hasta llegar a 2005 cuando decayeron definitivamente.

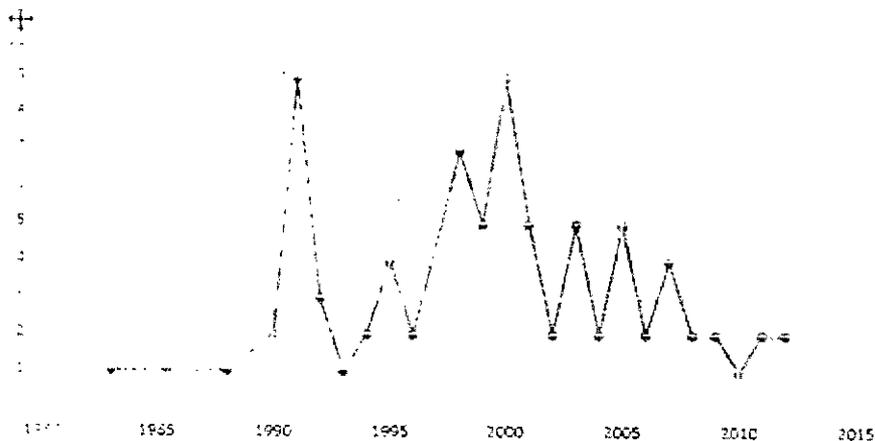
<sup>8</sup> UAEGRTDA Grupo de Análisis de Contexto (2017) Consulta estadística de Solicitudes en el SRTDAF.

<sup>9</sup> Defensoría del Pueblo SAT (marzo 9 de 2007). Informe de riesgo N° 005-07 A.I. Pág. 5.



Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ilustración 4. Temporalidad de los abandonos/despojos reportados en El Playón

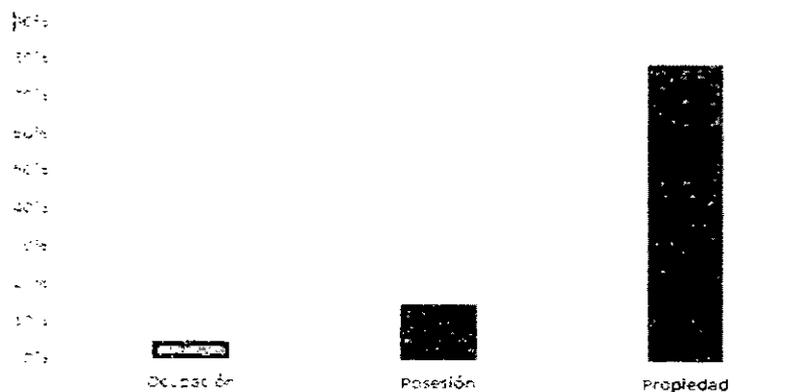


Fuente: UAEGRTDA - GAC<sup>10</sup>

Al comparar los datos presentados anteriormente sobre cultivos ilícitos con la información cronológica, se advierte que el auge cocalero sobrevino cuando la curva de solicitudes instauradas ante la territorial decreció definitivamente, por lo que se puede argumentar, al menos provisionalmente, que no existe una relación verificable entre una y otra variable. En otras palabras, el último pico de 9 solicitudes se dio hacia 2000 y desde entonces decreció hasta llegar a 2 solicitudes sin que experimentara un ascenso posterior, mientras que los cultivos de coca aparecieron hacia 2008 (ver ilustración 4) con aproximadamente 20 hectáreas, y alcanzaron en 2011 su punto más alto con aproximadamente 50 hectáreas. En conclusión, los dos fenómenos tuvieron una tendencia inversa.

Finalmente, se estudió la información disponible sobre el presunto vínculo de los solicitantes con el predio (Ilustración 5). En este aspecto se encontró que la mayoría de ellos (79%) señalaron ser propietarios, mientras que un 15% reportó ser poseedor, y tan sólo un 6%, ocupante.

Ilustración 5. Relación presunta de los solicitantes con los predios en El Playón



Fuente: UAEGRTDA - GAC<sup>11</sup>

<sup>10</sup> Ibidem

<sup>11</sup> UAEGRTDA Grupo de Análisis de Contexto - SRTDA (2017) Estadística de Solicitudes de El Playón.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio – Bucaramanga

Carrera 341 No. 25 – 11 Edificio Julio Flórez Barón el Prado Piso 1- Teléfonos: (57 1) 3770300 – Bucaramanga – Magdalena Medio – Colombia  
www.restituciondelaterras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Magdalena Medio  
Bucaramanga

*Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

### 3.3. Las primeras incursiones (1975-1988)

Antes de comenzar el recorrido cronológico, es preciso señalar que son relativamente escasos los hallazgos sobre El Playón antes de 1975 en la prensa escrita, como en otras fuentes secundarias. Este fenómeno se debe probablemente a que los reportes de violencia ocurridos previamente pudieron haberse presentado como acontecimientos propios de Rionegro, ya que el Playón pertenecía al territorio de aquel municipio. Así, el hallazgo más remoto sobre la presencia de actores armados en El Playón, data de la mitad de la década de 1970. Para ese entonces, según versión de un poblador, la guerrilla de las FARC ya empleaba el corredor que pasaba desde Rionegro a la vereda San Pedro de la Tigra en el Playón, y continuaba hasta el municipio de Cáchira en el Norte de Santander<sup>12</sup>. De acuerdo con la fuente, se trataba del frente 21, el cual se consolidaría territorialmente, años más tarde, en el sur del Tolima<sup>13</sup>.

Hacia 1980, la presencia guerrillera se extendió por diferentes sectores del municipio. En el extremo occidental del corredor que conduce hacia Norte de Santander, se encuentra la vereda Huchaderos, de donde proviene un campesino que afirmó: "ya para el año 80 más o menos llegaron a la zona guerrilleros de las FARC. En esa época ellos decían que venían por ayudar al pueblo. Cuando ellos llegaron, esta gente comenzó a preguntarnos por nuestras vidas"<sup>14</sup>. Al parecer, en principio, este grupo efectuó una presencia desprovista de actividad bélica. Siguiendo el corredor se encuentra la vereda de San Pedro, donde se hallaron idénticos testimonios, y la vereda Límites, en donde sostuvieron la presencia que ejercieron desde la década anterior. Allí realizaron por esa época un atentado con explosivos contra el peaje sobre la vía al mar. Hacia 1985 se incrementó la presencia armada en el corredor, aunque no hay datos de establecimiento de campamentos o bases estables a lo largo del mismo:

*"En la noche era terrible porque ya pasaban como Pedro por su casa. Nosotros vivíamos allá y se oía... póngale usted el paso a altas horas de la madrugada y pasaban hasta 200, 300 y 500 personajes de esos. Cogían el alto del Piojo y salían al Catatumbo, ese era un corredor de ellos"<sup>15</sup>.*

Aparte del corredor Rionegro – Playón – Cáchira, también hubo presencia temprana de las FARC en el extremo sur occidental del municipio, en la vereda El Filo, en la colindancia con el municipio de Suratá, en el área próxima al corregimiento de Turbay:

*... "Yo viví en el predio desde 1981 a 1995, con mis hijos (...). Cuando yo adquirí el predio había presencia de grupos armados guerrilleros, más exactamente el 24 frente de las FARC y el ELN; pero antes de yo adquirir el predio no sabía ni tenía conocimiento de esta situación, pues él (vendedor) nunca me mencionó nada al respecto"<sup>16</sup>...*

En la referencia se menciona el frente 24 de las FARC. Este frente era originario del sur de Cesar y Bolívar, donde tuvo su epicentro<sup>17</sup>. Es importante resaltar que las narraciones sobre esta época refieren una estrategia

<sup>12</sup> UAEGRTDA (2017) Entrevista un poblador de la vereda Límites. Segmento 00:00' – 00:05'. Jornada de recolección de información adelantada el 5 de abril de 2017. UAEGRTDA Territorial Magdalena Medio. Carpeta de microfocalización de El Playón.

<sup>13</sup> Observatorio Presidencial de Derechos Humanos y DIH (2017). Panorama actual del Tolima. Pág. 6. Website del Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH. Consultado 16/08/2017, de [http://historico.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/documentos/2010/Estu\\_Regionales/tolima2005.pdf](http://historico.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/documentos/2010/Estu_Regionales/tolima2005.pdf)

<sup>14</sup> UAEGRTDA (2017) Hechos de la solicitud. Expediente 181148. Vereda Huchaderos. UAEGRTDA Territorial Magdalena Medio.

<sup>15</sup> UAEGRTDA (2017) Entrevista un poblador de la vereda Límites. Segmento 00:05' – 00:10'. Jornada de recolección de información adelantada el 5 de abril de 2017. UAEGRTDA Territorial Magdalena Medio. Carpeta de microfocalización de El Playón.

<sup>16</sup> UAEGRTDA (2017) Hechos de la solicitud. Expediente 140464. Vereda El Filo. UAEGRTDA Territorial Magdalena Medio.

<sup>17</sup> El Tiempo (2017). En bombardeo habría muerto comandante del frente 24 de las Farc. El Tiempo. Consultado 17 de agosto de 2017, de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-7545810>

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

**Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"**

de expansión política en la cual los grupos guerrilleros asumieron los roles de agente regulador, hetero componedor y proveedor de seguridad, en donde el Estado no hizo presencia alguna:

*"Al llegar, comenzaron a impartir leyes en aras del mejoramiento de la gente. Eran maravillosos, nos inculcaban respeto entre los vecinos. Esa actitud la tuvieron mientras lograban que los pobladores los aceptáramos, y efectivamente así pasó"<sup>18</sup>...*

Hasta ese momento, la actividad guerrillera tuvo una intensidad bélica relativamente baja, posiblemente mediada por el hecho evidente de que no había otro grupo armado que planteara un escenario de competencia y disputa territorial. Sin embargo, a mediados del periodo (1975 - 1988) llegó el Ejército a plantear la contención:

*"Con el tiempo comenzaron a cambiar, daban órdenes tiranas y no podíamos decir nada. Comenzó a llegar el Ejército a la zona y los enfrentamientos empezaron, la guerrilla decía que nosotros los pobladores los estábamos delatando y mataban a la gente por eso. Comenzaron con las reuniones donde nos llamaban la atención... La tragedia era cuando llegaba el Ejército a la zona y a nosotros nos tocaba también lo mismo con ellos, hacerles lo que ellos quisieran y dejarnos humillar de los dos grupos. Esa situación duro desde los años 80 hasta la fecha en que nos fuimos"<sup>19</sup>.*

La incursión del Ejército al territorio, configuró un escenario de disputa que modificó también la relación entre los campesinos y la guerrilla, pues esta pasó de una táctica de persuasión a otra de señalamiento y estigmatización:

*"la situación de violencia en la zona se volvió insostenible. La guerrilla empezó también a hacer reuniones y la guerrilla comenzaba a mirarnos mal. Debido a esta situación y que mis hermanos se habían ido al ejército y la fuerza pública, ellos ya no podían ir a la finca, debido a esto decidimos colocar la finca en venta"<sup>20</sup>...*

Además del Ejército, entraron en escena los grupos paramilitares provenientes del sur del Cesar, quienes, según el Reporte Colombia Nunca Más, buscaban explorar las tierras del Playón para ampliar los fundos ganaderos y palmeros<sup>38</sup>. De acuerdo con la misma fuente, esta incursión, registró 17 presuntos homicidios selectivos y dos masacres entre 1985 y 1988<sup>21</sup>.

Es importante anotar que durante el periodo 1984 – 1988 hubo un descenso en la actividad guerrillera que tal vez pueda explicarse por la implementación de los acuerdos de la Uribe (1984) entre la guerrilla de las FARC y el gobierno de Belisario Betancur<sup>40</sup>, los cuales llevaron a un cese al fuego y posteriormente, a que en 1985 lanzaran el partido político Unión Patriótica. Este partido obtuvo una votación significativa en las elecciones de 1986 y desde entonces fue blanco de una estrategia de exterminio que llevó a los guerrilleros a volver a la clandestinidad al final de la década de 1980<sup>22</sup>.

### 3.4. Disputa Territorial de baja intensidad y primera ola de abandonos de tierras (1989-1994)

Al final de la década de 1980 se volvieron a desplegar acciones guerrilleras, destacándose el asesinato del Inspector de Policía de la vereda Betania y de varios habitantes del corregimiento presuntamente por parte de tropas del ELN<sup>23</sup>. Estos hechos fueron contemporáneos con la campaña expansionista del Ejército de Liberación

<sup>18</sup> UAEGRDTA (2017) Diligencia de ampliación de hechos. Expediente 96459. Vereda Huchaderos. UAEGRDTA Territorial Magdalena Medio.

<sup>19</sup> Ibidem.

<sup>20</sup> UAEGRDTA (2017) Hechos de la solicitud. Expediente 181148. Vereda Huchaderos. UAEGRDTA Territorial Magdalena Medio

<sup>21</sup> Proyecto Colombia Nunca Más (2002) Informe sobre Crímenes de Lesa Humanidad en la zona V. Provincias santandereanas. Pág. 77. Consultado 30 de junio de 2017 de

[www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Bitacoras/2002/Paginas/bitac\\_44.aspx](http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Bitacoras/2002/Paginas/bitac_44.aspx)

<sup>22</sup> CNMH (2014) El Pacto de la Uribe. Pág. 1 y 2. CNMH. Consultado 17/08/2017, de: [http://centromemoria.gov.co/wp-content/uploads/2014/11/El\\_Pacto\\_de\\_la\\_Urbe\\_con\\_las\\_Farc.pdf](http://centromemoria.gov.co/wp-content/uploads/2014/11/El_Pacto_de_la_Urbe_con_las_Farc.pdf)

<sup>23</sup> UAEGRDTA (2017) Entrevista a un concejal de El Playón (Segmento 0:05'-0:10'). Jornada de recolección de información. Entrevista realizada el 5 de abril de 2017. UAEGRDTA Territorial Magdalena Medio. Carpeta de microfocalización de El Playón.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio – Bucaramanga

Carrera 3ª con 75-11 Edificio Julio Flórez Barrio el Prado Pk 1. Telefonos (57 1) 3770300 – Bucaramanga – Magdalena Medio - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

**GESTIÓN**

**DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Magdalena Medio  
Bucaramanga



**Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"**

Nacional, implementada en su segundo congreso nacional en 1989<sup>24</sup>, en donde se dispuso fortalecer el Frente de Guerra Nororiental y el accionar de los frentes Manuel Gustavo Chacón en Sur del Cesar y Claudia Isabel Escobar Jerez en los límites entre Santander y Norte de Santander<sup>25</sup>

El 15 de septiembre los paramilitares realizaron una masacre en la misma vereda<sup>26</sup>, con lo cual quedó declarada la disputa territorial sobre el corredor histórico de la guerrilla hacia el norte de Santander. Al mismo tiempo que se reconfiguró el escenario de guerra, incrementaron las acciones paramilitares en diversos lugares del municipio dejando un saldo de 5 ejecuciones selectivas solamente en el año de 1.989<sup>27</sup>. Como consecuencia de este escenario de disputa territorial, las relaciones de la guerrilla del ELN con la población que habían sido relativamente pacíficas, cambiaron a un esquema de depredación económica y condicionamiento de la lealtad amigo – enemigo. Así se deduce del siguiente relato de la vereda Betania, uno de los puntos neurálgicos del conflicto social y político de El Playón:

*... "Hacia el año de 1990 empecé a tener problemas con el grupo guerrillero ELN, porque empezaron a pedirme dinero, se llevaban ganado, habían amenazas, tuve que darles dinero en varias ocasiones, opte por no volver a la finca porque temía un secuestro o que atentaran contra mi integridad"<sup>28</sup>...*

En esta época, las acciones se concentraron en el corredor transversal hacia Cáchira, y particularmente en la vereda Betania, pero también en el curso de la carretera al mar, por este eje se encuentra el casco urbano y el asentamiento de Barrio Nuevo. En el primero, se tiene noticia de la aparición del Ejército Popular de Liberación EPL a principio de los años noventa<sup>29</sup>. En Barrio Nuevo, si bien venía haciendo presencia la guerrilla de las FARC, las hostilidades contra la población demuestran la misma estrategia de sujeción de la población civil que se anotó en la vereda Betania anteriormente:

*"Las Farc, ellos llegaban vestidos de civil a la tienda, tarde de la noche, armados, no se identificaban, iban de paso por ahí, a veces a nosotros en la tienda nos preguntaban si habíamos visto a los chulos, para referirse al Ejército. A nosotros nunca nos cobraron vacunas o extorciones (...) El 21 de enero de 1990, (...) en la mañana, llegan dos hombres vestidos de civil y armados, no se identificaron, yo estaba atendiendo la tienda y me pidieron dos gaseosas, mi mamá estaba sentada en la parte de afuera de la tienda, hacia el lado izquierdo del mostrador, y sin mediar palabras le dispararon, mi hermana (...) se estaba vistiendo y al escuchar los disparos salió y les pregunto qué porque hacían eso, entonces ellos le dispararon a ella también, pero no alcanzo a impactarla, entonces yo le dije "vámonos. vámonos porque a nosotras también nos van a matar", mi mamá estaba en el piso muerta, nosotras saltamos un muro de detrás de la casa, y llegamos donde una señora (...) y ahí nos quedamos (...) como a la una llegó el inspector a hacer el levantamiento (...). Esa noche nos fuimos"<sup>30</sup>...*

Si bien hasta el momento no hubo acciones violentas cotidianamente, podría afirmarse que el grueso de la actividad bélica de este periodo se centró en el establecimiento de una lógica amigo-enemigo con la población civil, de la cual derivaron la mayoría de hechos victimizantes que se relatan. Este aspecto reviste especial gravedad porque al parecer constituye una violación sistemática y sostenida al principio de distinción del Derecho Internacional Humanitario. A continuación se presentan tres fragmentos que ilustran la evolución de este esquema. Los tres provienen de relatos que ocurren respectivamente en los años de 1991, 1992 y 1993.

<sup>24</sup> Echandía, Camilo (2013). Auge y declive del Ejército de Liberación Nacional Página 8. Cdn.ideaspaz.org. Consultado 12 Septiembre 2017, de <http://cdn.ideaspaz.org/media/website/document/529deb08a48fa.pdf>

<sup>25</sup> Ibidem.

<sup>26</sup> CNMH (2012) Base de datos de Masacres 1980-2012. Consultado 01/08/2017 de <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/informeGeneral/basesDatos.html>

<sup>27</sup> Proyecto Colombia Nunca Más (2002) Informe sobre Crímenes de Lesa Humanidad en la zona V. Provincias santandereanas. 92. Consultado 30 de junio

2017 de [www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Bitacoras/2002/Paginas/bitac\\_44.aspx](http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Bitacoras/2002/Paginas/bitac_44.aspx)

<sup>28</sup> UAEGRTDA (2017) Hechos de la solicitud. Expediente 83486. Vereda Betania. UAEGRTDA Territorial Magdalena Medio.

<sup>29</sup> UAEGRTDA (2017) Hechos de la solicitud. Expediente 161866. Cabecera municipal. UAEGRTDA Territorial Magdalena Medio.

<sup>30</sup> UAEGRTDA (2017) Hechos de la solicitud. Expediente 178716. Barrio Nuevo. UAEGRTDA Territorial Magdalena Medio.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos



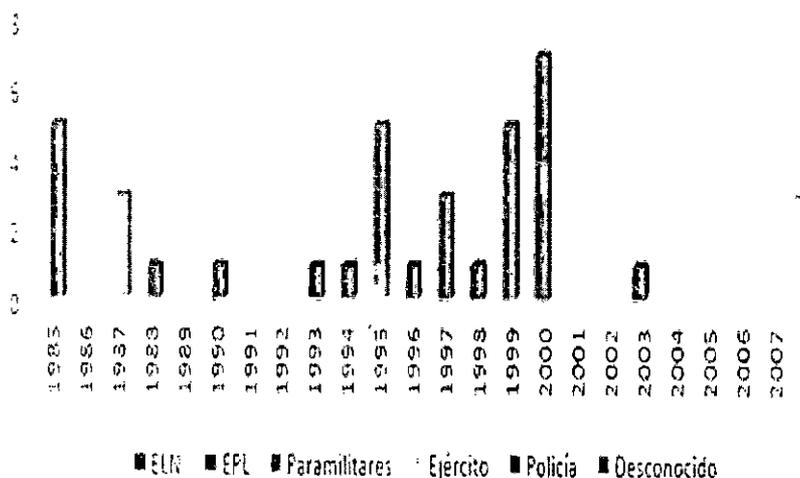
**Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"**

En el primero de ellos se sobresale el miedo de vivir en medio de la guerra como un sentimiento naturalizado que se sufrió abnegadamente:

*"...Pasaban con ropa verde y con armas. Y entraban a la finca (...) a pedir agua y uno ¿cómo les decía que no? Recuerdo que para esa época se escuchaba del secuestro de ganaderos por parte de los guerrilleros. En cambio a nosotros ¿Qué nos iban a pedir? Como la vereda es pobre, si al caso agua. Nosotros teníamos miedo porque uno escuchaba por las noticias que los que eran "sapos" los mataban por ir a contarle al Ejército. Se presentaban enfrentamientos entre guerrilla y Ejército ahí en la zona. Pese a esta situación, nosotros con miedo y todo, seguíamos trabajando, pero como no teníamos plata no nos molestaban<sup>31</sup>.*

En resumidas cuentas, el periodo 1989-1994 se caracterizó por una reconfiguración del territorio del Playón, principalmente del sector rural, en donde la guerrilla tenía zonas de tránsito desde las décadas anteriores. En la medida en que el Ejército y los paramilitares empezaron a hacer presencia en esta área se plantea una disputa territorial que coloca una fuerte tensión sobre los campesinos. No obstante, se trató de una primera fase de la disputa que no elevó tanto los indicadores de violencia. A continuación, observaremos el gráfico de homicidios selectivos según la base de datos del Centro Nacional de Memoria:

**Ilustración 6. Homicidios selectivos en El Playón (1985-2008)**



Fuente: Elaboración propia sobre la base datos del CNMH<sup>32</sup>

El gráfico corrobora el planteamiento anterior, en el sentido de mostrar un periodo de baja intensidad en la violencia expresada en homicidios selectivos entre 1988 y 1994. Esta fase de disputa de baja intensidad se ve reflejada en otros indicadores que consultaremos más adelante, entre ellos, la tasa de secuestro, las masacres y el desplazamiento forzado.

<sup>31</sup> UAEGRTDA (2017) Hechos de la solicitud. Expediente 127930. Vereda Betania. UAEGRTDA Territorial Magdalena Medio.

<sup>32</sup> La base de datos conceptualiza el asesinato selectivo como "Es el homicidio intencional de 3 o menos personas en estado de indefensión en iguales circunstancias de modo, tiempo y lugar, perpetrados por los actores del conflicto armado": CNMH (2012) Asesinatos selectivos 1980-2012. Consultado 01/08/2017

RT-RG-MO-05  
V3



El campo es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio – Bucaramanga

Carretera 3ª Sur, 75 – 11 Edificio Julio Florez Barrio el Prado Piso 1- Teléfonos (57 +) 3770300 – Bucaramanga – Magdalena Medio – Colombia  
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

**GESTIÓN**

**DOCUMENTAL**

Oficina Territorial  
Magdalena Medio  
Bucaramanga



Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Tabla 1. Georeferenciación de algunos frentes guerrilleros que actuaron en Santander en la década de 1990<sup>33</sup>

GRUPO	FRENTE	ZONA DE INFLUENCIA
ELN	Frente Antonio Vásquez Bernal	Vélez, Chipata, Landazuri, Barbosa, Jesús María, Socorro, San Gil, Bolívar, Sucre, Puente Nacional, Florián.
	Frente Claudia Isabel Escobar Jeréz	Rionegro, El playón, Suratá, California, Matanza, Betas, y Tona.
	Frente Capitán Parmenio	San Vicente de Chucuri, Carmen de Chucuri, Betulia y Zapatota.
	Frentes Manuel Gustavo Chacón	Barrancabermeja, Sabana, Rionegro, Puerto Wilches y El Playón <sup>34</sup>
	Frente Urbano Resistencia Yariguies	Barrancabermeja
	Frente Diego Cristóbal Uribe	Bucaramanga, Piedecuesta, Florida Blanca y Barrancabermeja.
	Frente Adonai Ardila	Pinilla, Contratación, Coromoro, Onzaga y Mogotes.
EPL	Ramón Gilberto Barbosa	Suratá, matanza, El Playón y Rionegro.
FARC	Frente 20	Provincias de Soto y de Mares, abarcando los municipios de Sabana de Torres, Lebrija, Rionegro, El Playón y Puerto Wilches.
	El frente 12 José Antonio Galán	Charalá, San Gil, Mogotes, Ocamonte, Cepita, Barichara, Simacota, Socorro, Hato, Santa Helena, El Guacamayo, Betulia, San Vicente de Chucuri y Landázuri.
	Frente 23 Policarpa Salavarrieta	Güepsa, Florián, Jesús María, Cimitarra, La Belleza, Landázuri, Puerto Parra, Vélez, Guavatá, Puente Nacional, Bolívar, Albania y Sucre.
	El frente 56	Contratación, Santa Helena, El Guacamayo, Simacota, La Paz, La Aguada, Cimitarra y San Vicente del Chucuri.
	Frente 24 Héroes de Santa Rosa	Puerto Wilches y Barrancabermeja
	Frente 55	Capitanejo, Macaravita, Carcasí, Cerrito, San Andrés y Guaca.
	Milicias Bolivarianas	Bucaramanga y Barrancabermeja.

Elaboración: Analista de contexto UAEGRTDA con base en los datos de la Unidad de Fiscalías para la justicia y la paz<sup>34</sup>

<sup>33</sup> El Tiempo (16 de septiembre de 1993) La guerrilla asedia Santander. Consultado 13/08/17 de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-222043>

<sup>34</sup> Unidad de Fiscalías para la Justicia y la Paz (2011, junio 30) Escrito de acusación contra Rodrigo Pérez, alias "Julián Bolívar". Pág. 31

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos



Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Como se puede observar en la tabla, todos los grupos guerrilleros significativos de la época tuvieron algún frente con influencia en El Playón. El ELN con los frentes Claudia Isabel Escobar Jerez y el frente Manuel Gustavo Chacón, el EPL con el frente Ramón Gilberto Barbosa, y las FARC con el frente 20.

Entre 1997 y 1998 incursionaron los comandos paramilitares de las Autodefensas Campesinas de Santander y Sur del Cesar AUSAC, al mando de Guillermo Cristancho, alias "Camilo Morantes"<sup>35</sup>. Este grupo alcanzó a extender su dominio por un vasto territorio que comprendió "la zona de San Alberto hasta el Rionegro el Playón y llegaba hasta Sabana de Torres y Barrancabermeja"<sup>36</sup>. A continuación se presenta una tabla con algunos de los grupos paramilitares adscritos a las AUC que hicieron presencia en la región hacia 1998 – 1999.

**Tabla 2. Georeferenciación de algunos frentes paramilitares que actuaron en Santander a finales de la década de 1990<sup>37</sup>**

GRUPO	FRENTE	ZONA DE INFLUENCIA
AUC	Frente Walter Sánchez	Bucaramanga, Florida Blanca, Piedecuesta, Puerto Wilchez, Sabana de Torres, Bajo Rionegro y Lebrija.
	Frente Alfredo Socarraz	Santander: El Playón, el Carmen, Rionegro, California, Tona, Berlín, Vetas, Betania, Suratá, Matanza, Villa Caro. Norte de Santander: la Esperanza y Cachira.
	Frente Fidel Castaño	Barrancabermeja
	Frente Lanceros de Vélez:	Santander: Aguada, Landázuri, Vélez, Puente Nacional, Jesús María, Florián, Guavatá, La Belleza, Bolívar, Berbeo, Sucre, San Benito, Suaíta, Guepsa, Chipata.
	Frente Héroes de Málaga	Santander: Málaga, Enciso, Macaravita, Molagavita, San José de Miranda, Capitanejo, San Andrés, Guaca, Cerrito, San Miguel, Carcasi, Concepción. En Boyacá: Chiscas, Guicán, Panqueva, El cocuy, Tipacoque, Soatá, Susacón, Sativa Norte, Sativa Sur, Boavita, la Uvita

Fuente: Tribunal Superior de Bogotá<sup>38</sup>

<sup>35</sup>Verdad Abierta (S.F.) la sombra de Camilo Morantes. Consultado 25/08/2017 d e <http://www.verdadabierta.com/tierras/despojo-de-tierras/4872-la-sombra-de-camilo-morantes-en-el>

<sup>36</sup>Unidad de Fiscalías para la Justicia y la Paz (2011, junio 30) Escrito de acusación contra Rodrigo Pérez, alias "Julián Bolívar". Pág. 5

<sup>37</sup>Ver anexo 1.

<sup>38</sup>MP Jiménez, U. (2013, agosto 30). Sentencia de Primera Instancia contra Rodrigo Perez Alzate. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia Y Paz. Pág. 287.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio – Bucaramanga

Carrera 37 No. 35 - 11 Edificio Julio Pérez Barón el Prado Piso 1. Teléfonos (57 1) 3770300 – Bucaramanga – Magdalena Medio – Colombia  
[www.restituciondelatierras.gov.co](http://www.restituciondelatierras.gov.co) Siganos en: @URestitucion

**GESTIÓN**

**DOCUMENTAL**

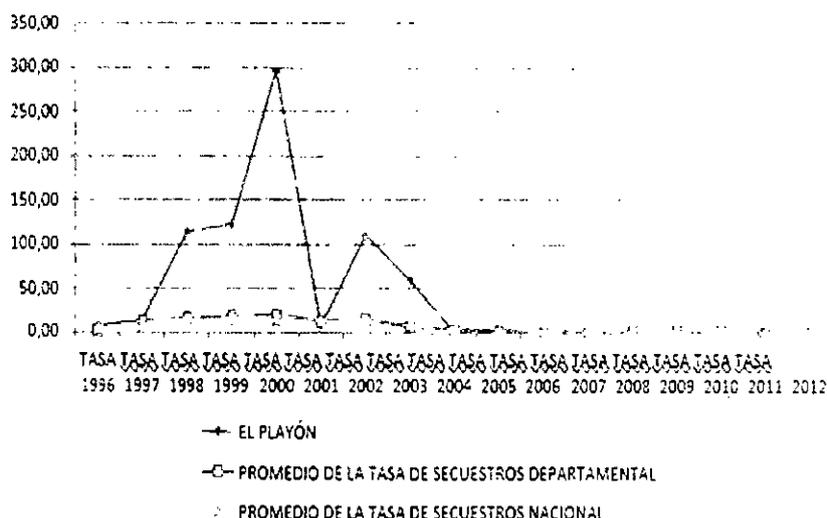
Dirección Territorial  
Magdalena Medio  
Bucaramanga



Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

### 3.5. Auge del secuestro y segunda ola de abandonos de tierras 1995- 2003

Ilustración 7. Tasa de secuestros en Playón (1996-2012)



Ahora miremos la composición interna del fenómeno: en la base de datos de Cifras y Conceptos 1991-1996 (Ilustración 7), se refleja un total de 120 secuestros ocurridos en El Playón entre 1991 y 2006, de los cuales 11 ocurrieron en la cabecera municipal y 109 en el resto del municipio. Esta diferencia probablemente se deba a la abrumadora cantidad de retenes ilegales que se realizaron a lo largo de la carretera al mar en su paso por El Playón. En estos retenes se realizó masivamente el fenómeno conocido como "pesca milagrosa"<sup>39</sup>.

Este fenómeno se ha definido como el hecho de interceptar y sustraer a una persona o un grupo de personas en una vía sin hacer previa inteligencia.<sup>40</sup> Habría entonces un tipo de secuestro selectivo, efectuado en personas determinadas, a las cuales se realiza seguimiento antes del plagio; y otro indiscriminado como en este caso, en donde a lo sumo se estudiaría el lugar adecuado para montar el retén y se seleccionarían las víctimas por el vehículo en que se transportan<sup>41</sup>. La masificación de este delito en el municipio tiene varias connotaciones como veremos a continuación.

El secuestro indiscriminado supone un esfuerzo logístico con baja eficacia para financiar una guerra teniendo en cuenta que muchos de los transeúntes serían viajeros precarios que poco o nada tendrían para contribuir a las arcas de los combatientes. Si bien el secuestro en persona determinada (o secuestro selectivo) puede ser más eficaz financieramente debido al cálculo racional que supone, en el Playón se impuso el primero ¿Por qué? Al verificar las cifras del secuestro por autor en la siguiente gráfica, encontramos varios fenómenos relacionados con la incógnita.

<sup>39</sup> UAEGRTDA (2017) Entrevista a un concejal de El Playón (Segmento 0:40' - 0:50'). Jornada de recolección de información. Entrevista realizada el 5 de abril de 2017. UAEGRTDA Territorial Magdalena Medio. Carpeta de microfocalización de El Playón.

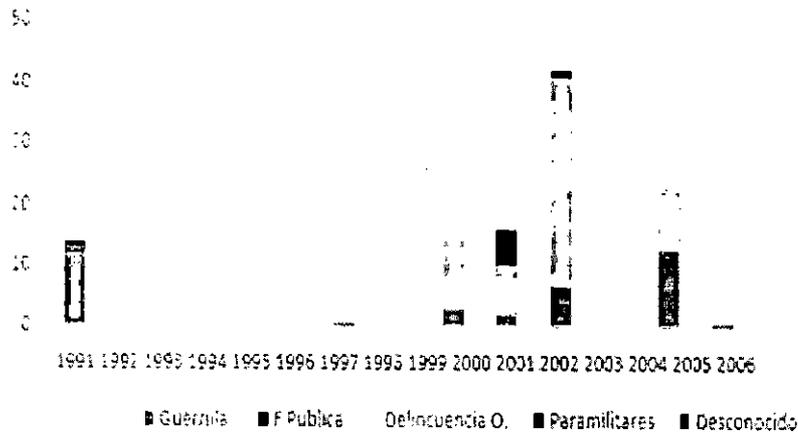
<sup>40</sup> CNMH. (2013). Una sociedad secuestrada. Bogotá: Imprenta Nacional. Pág. 50. Disponible en: <https://www.centrodehistoria.gov.co/descargas/informes2013/secuestro/sociedad-secuestrada.pdf>

<sup>41</sup> Ibidem.



Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ilustración 8. Secuestros por presunto autor en El Playón 1991-2006<sup>42</sup>



Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos de Cifras y Conceptos<sup>43</sup>

En primer lugar, se observa que la mayoría de secuestros fueron cometidos por la guerrilla o por delincuencia organizada. Este aspecto refleja por una parte el desarrollo de lo que entonces se llamó "la industria del secuestro", al punto que se establecieron organizaciones especializadas en la retención y custodia de las víctimas. De acuerdo con el CNMH estas organizaciones llegaron a tener nexos orgánicos con las guerrillas para venderles las personas que retenían<sup>44</sup>. En otras palabras, podría plantearse la posibilidad de que los secuestros cometidos por "delincuencia organizada" que se representan en la gráfica, correspondan a agentes tercerizados especializados en el secuestro.

Por otra parte, se propone la hipótesis de que el incremento inusitado del secuestro indiscriminado sea producto de una crisis económica y militar de la guerrilla, pues esta modalidad sobrevino luego de la expansión paramilitar por Carare – Opón, la región del Chucurí y el norte de Magdalena Medio, zonas que previamente tuvieron una fuerte presencia de las guerrillas y cuyos recursos habrían pasado a manos de los nuevos actores dominantes. El auge de la "pesca milagrosa" fue una estrategia muy costosa políticamente, en el sentido en que los secuestros masivos e indiscriminados, al no tener un sentido político claro, fueron envileciendo aún más a la insurgencia y distanciándola de sus bases, erosionando la legitimidad que habían llegado a tener<sup>45</sup>.

Adicionalmente, "la pesca milagrosa" parece un recurso menos eficaz económicamente frente al secuestro selectivo, en tanto que al no tener un planeamiento específico recayó muchas veces sobre personas sin recursos económicos que pudieran ser aprovechados por el grupo armado. Así lo expone el estudio del CNMH denominado "Una sociedad secuestrada":

*"El carácter masivo e indiscriminado que agregaron a la industria es innegable. Debido a esta práctica, particularmente durante el periodo de masificación entre 1996 y el 2000, los plagios se extendieron a la*

<sup>42</sup> En la gráfica se advierte un plagio atribuido a la "fuerza pública" en 1991, del cual no se encontraron referencias en la información de la base de datos ni en la revisión de prensa. Pese a ello, se ha dejado el registro para conservar la integridad de la base de datos.

<sup>43</sup> La base de datos conceptualiza el secuestro como "una situación ocurrida en territorio colombiano en la cual una persona es privada ilegalmente de su libertad en contra de su voluntad para obtener algún provecho de la ella o de un tercero a cambio de su liberación".

<sup>44</sup> CNMH. (2013). Una sociedad secuestrada. Bogotá: Imprenta Nacional. Pág. 15. Disponible en: <https://www.centrodehistoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/secuestro/sociedad-secuestrada.pdf>

<sup>45</sup> Ibidem Pág. 14.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio – Bucaramanga

Ciudad Bolívar 1 Edificio Julio Florez Barrio el Prado Piso 1- Teléfonos (57 1) 3770300 – Bucaramanga – Magdalena Medio - Colombia

[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Magdalena Medio  
Bucaramanga



**Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"**

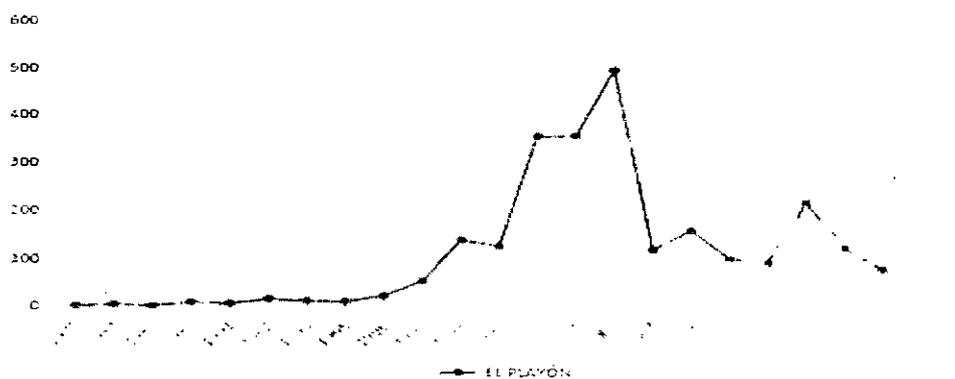
*captura de ciudadanos comunes, obreros, turistas o campesinos, quienes fueron víctimas por cuestión de mala suerte, simplemente por haber pasado por el lugar equivocado*<sup>88</sup>.

Dentro de los registros de prensa que dejó este fenómeno se destaca el frente Ramón Gilberto Barbosa del Ejército popular de Liberación EPL bajo la dirección de Hugo Carvajal Aguilar, alias "El Nene", a quienes se atribuyen buena parte de los secuestros efectuados en la zona<sup>46</sup>. Entre los plagiados por este frente estuvieron el diputado Gerardo Tamayo; el alcalde de Cáchira, Rafael Pabón; los hijos del ex senador Norberto Morales Ballesteros, y el cantautor boyacense Jorge Velosa<sup>47</sup>.

La situación de seguridad para los viajeros llegó a ser tan grave que el Playón llegó a ser catalogado como uno de los puntos más críticos a nivel nacional por las mismas autoridades<sup>48</sup>. Un alto militar de la época también afirmó que hacia 2001 viajar a Bucaramanga por el sector del playón implicaba estar sometido al "inminente riesgo de los retenes ilegales, al secuestro y la quema de vehículos"<sup>49</sup>.

Es importante señalar que El Playón es un municipio muy heterogéneo, por lo cual no puede generalizarse el estado del conflicto armado para todas las veredas en un año determinado. Así, mientras que en San Pedro de la tigua la incursión alcanzó su punto más feroz hacia 1999, en la vereda Pino, al extremo noroccidental, los paramilitares estaban apenas entrando hacia 2001, hecho que se infiere de la reacción de la guerrilla del ELN, de agudizar sus prácticas de estigmatización contra la población.

**Ilustración 9. Desplazamiento forzado en El Playón (1975-2011)**



Fuente: SIPOD<sup>50</sup>

Como puede observarse, entre 1998 y 2002, el desplazamiento se incrementó a niveles históricos, afectando en solo el año 2002 al 4,3% de la población total. Sin duda se trató de una tragedia humanitaria sin precedentes, que se presentó en un escenario de reacomodamiento de los grupos armados dominantes en la zona. Hacia el año 2003 sobrevino la contención del fenómeno, aunque aún todos los grupos en contienda permanecían en la zona.

<sup>46</sup> Tiempo (2000, enero 29). Murió el Nene del EPL. El Tiempo. Consultado 28/08/2017 de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1264455>

<sup>47</sup> Ibidem.

<sup>48</sup> Tiempo (1998). Retenes, el anzuelo de la guerrilla. El Tiempo. Consultado 28/08/2017 de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-824389>

<sup>49</sup> Prieto, Julio (2017) Desenmascarando al hombre que mató a Pablo Escobar. Pág. 59. Ediciones B.

<sup>50</sup> Sistema Nacional de Atención a la Población Desplazada (2012) Desplazamiento forzado en El Playón (1975-2011)

RT-RG-MO-05  
V3



**El campo es de todos**

**Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"**

Dentro de los patrones criminales que señalan las actuaciones judiciales<sup>51</sup>, se destaca el reclutamiento y la vinculación ilegal, la desaparición forzada, desplazamiento forzado, homicidio, homicidios connotados por multiplicidad de víctimas, homicidios selectivos y exacciones ilegales.

#### 4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

A través de la Resolución N° RGM 02092 de 28 de julio de 2017, se micro focalizó el municipio de El Playón a en el departamento de Santander, con el fin de implementar la inscripción de predios solicitados en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Posteriormente se surtió el análisis previo de la solicitud, ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer i) las condiciones de procedibilidad para el registro; ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Seguidamente, mediante acto administrativo N° RG 01031 de 7 de julio de 2020, se resolvió iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por el señor Carlos Manuel Ortega Guerrero en nombre propio y de sus representados, en relación con el fundo distinguido como "Altover", identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-103785, localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander).

A su vez, se estableció el enfoque diferencial y orden de prelación en las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, por medio de Resolución N° RG 01602 de 02 de septiembre de 2020.

El día 26 de octubre de 2020, se procedió a comunicar el inicio de estudio formal de la mentada solicitud, en el predio reclamado, acorde a lo establecido en el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

A continuación, por medio de acto administrativo N° RG 00255 de 25 de febrero de 2021, se decidió sobre la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo de restitución, con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro, de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, e incorporar el material probatorio que a lo largo de la actuación administrativa se recopiló, con el objeto de decidir de fondo la solicitud de inscripción, atendiendo a las facultades de la Unidad establecidas en la precitada Ley y en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

#### 5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, el cual establece que "*El solicitante contará con la oportunidad de controvertir las pruebas antes de que se dicte decisión de fondo*", esta Dirección Territorial mediante estado N° 006 de 2 de mayo de 2022, a través de comunicación telefónica al número de contacto<sup>52</sup>, debidamente informado y autorizado por el señor Carlos Manuel Ortega Guerrero en nombre propio y de sus representados, comunicó al mismo sobre la oportunidad de correrle traslado de las pruebas recabadas por la Unidad en el curso del trámite administrativo e incorporadas en el expediente de su solicitud, mediante el uso

<sup>51</sup> Unidad de Fiscalías para la Justicia y la Paz (2009, octubre 30) Imputaciones contra William Gallardo Jaimes. Audiencias de formulación de imputación. Consultado 28/08/2017 de <http://www.verdadabierta.com/listado-imputaciones/william-gallardo-jaimes/132-audiencia-de-imputacion-del-21092009/file>

<sup>52</sup> Número de contacto telefónico informado por la solicitante: 3027373487

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio – Bucaramanga

Calle 34 No. 25 - 11 Edificio Julio Pérez Barrio el Prado Piso 1- Telefonos (57 1) 3770300 – Bucaramanga – Magdalena Medio - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN  
DOCUMENTAL  
Dirección Territorial  
Magdalena Medio  
Bucaramanga

**Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"**

de tecnologías de la información y las comunicaciones o de manera limitada<sup>53</sup> en las sedes de la Entidad, dentro del término de tres días hábiles; en este orden, en el marco del precitado plazo, el señor Ortega Guerrero, no presentó intervención alguna al respecto, así como tampoco aportó documentos adicionales al trámite, cuya constancia obra en el expediente administrativo.

## 6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que el día 26 de octubre de 2020, se surtió en el predio objeto de solicitud, la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, encontrando el fundo deshabitado y sin usufructo aparente en las dos diligencias, por lo cual la comunicación fue fijada en un punto de acceso al inmueble, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 440 de 2016<sup>54</sup>, informando a las personas que puedan tener interés, que contaban con el término de diez (10) días para acudir a la Unidad y allegar la información que demuestre su vinculación con dicho fundo; en el mentado oficio fue relacionado lo siguiente: i) el inicio de la actuación administrativa para la inscripción de ese predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, ii) la oportunidad de presentar pruebas documentales, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que se haya surtido la comunicación, que acrediten la propiedad, posesión u ocupación de buena fe sobre el predio, conforme a la ley y iii) las órdenes de ingreso al predio por parte de los servidores públicos, contratistas o delegados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a fin de que el propietario, poseedor u ocupante actual de predio comparezca al trámite.

Que dentro del término preceptuado en el literal b del numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, en virtud de la comunicación de inicio de estudio formal efectuada el 26 de octubre de 2020, no se presentó intervención de terceros en el caso sub examine.

No obstante lo anterior, el día 17 de marzo de 2022, intervino el señor [REDACTED], identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED], en su condición de actual poseedor de alrededor de veinte hectáreas de terreno al interior del inmueble distinguido "Altover", identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-103785, localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander), objeto de la solicitud, quien mediante acta de entrega de documentos radicada el día 17 de marzo de 2022, adjuntó al trámite los documentos con los que pretende demostrar su vínculo sobre un área de la propiedad, visibles en el dossier administrativo a folios 226 a 230 y los cuales fueron incorporados como pruebas documentales dentro del procedimiento.

## 7. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

### 7.1. Pruebas aportadas por los solicitantes.

<sup>53</sup> De conformidad con el Protocolo General de Bioseguridad para la Prevención y Contención del COVID-19, adoptado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, socializado mediante Circular 0016 del 2 de julio de 2020 de la Secretaría General, por medio del cual entre otras disposiciones, se adoptan medidas para asegurar las condiciones de bioseguridad para el acceso y permanencia en sedes de la Unidad, tanto para colaboradores como para usuarios, y recomendó la implementación de tumos y horarios flexibles. Asimismo considerando la situación especial de los solicitantes e interesados en las actuaciones del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente que por su condición se encuentren cobijados por las medidas sanitarias de que trata la Resolución No. 01913 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social.

<sup>54</sup> ARTÍCULO 2.15.1.4.1. numeral 5: **Comunicación del acto que acomete el estudio del caso.** La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas comunicara el acto que determina el inicio del estudio al propietario, poseedor u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, por el medio más eficaz, de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011. En todo caso, cuando se llegare al predio y no se encontrare persona alguna con la que se pueda efectuar la comunicación, se fijara la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al predio.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos



**Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"**

- i Copia simple de cedula de ciudadanía N° 1.102.361.574, correspondiente al señor Carlos Manuel Ortega Guerrero.
- ii
- iii Copia simple de registro civil de defunción correspondiente al señor
- iv Copia simple de registro civil de nacimiento correspondiente a la señora
- v Copia simple de registro civil de nacimiento correspondiente al señor
- vi Copia simple de registro civil de nacimiento correspondiente al señor
- vii Copia simple de registro civil de nacimiento correspondiente a la señora
- viii Copia simple de registro civil de nacimiento correspondiente a la señora
- ix Copia simple de registro civil de nacimiento correspondiente al señor
- x Copia simple de registro civil de nacimiento correspondiente al señor
- xi Copia simple de certificación expedida por la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada en Justicia Transicional, fechada de 24 de julio de 2019.
- xii Copia simple de certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria N° 300-103785 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Santander).

#### **7.2. Pruebas aportadas por los terceros intervinientes.**

- i Copia simple de cedula de ciudadanía N° 1.095.832.060, correspondiente al señor Fabián Andrés Pabón Pabón.
- ii Copia simple de declaración juramentada presentada por el señor fechada de 16 de octubre de 2020.
- iii Copia simple de declaración juramentada presentada por el señor fechada de 05 de abril de 2021.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Magdalena Medio  
Bucaramanga

**Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"**

- iv Copia simple de tarjeta débito agremiado Federación Nacional de Cafeteros, expedida por el Banco de Colombia.

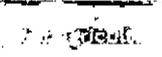
**7.3. Pruebas recaudadas oficiosamente.**

- i Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF N° 0100442708191701 de 27 de agosto de 2019.
- ii Acta de Localización predial del inmueble denominado "Altover", identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-103785, localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón, departamento de Santander, realizada por el área catastral de la Unidad de 10 de septiembre de 2019.
- iii Respuesta a requerimiento de información en oficio N° OFI20-53357 de 28 de julio de 2020, suscrito por el Coordinador del Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado del Ministerio de Defensa Nacional.
- iv Respuesta a requerimiento de información en correo electrónico de 29 de julio de 2020, suscrito por la Notaría Única de El Playón (Santander), en que se anexa copia de la escritura Pública N° 25 de 02 de febrero de 1999.
- v Respuesta a requerimiento de información en oficio N° 5682020EE4516 de 28 de julio de 2020, suscrito por el Director Territorial de Santander del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- vi Respuesta a requerimiento de información en oficio N° 3002020EE02692 de 5 de agosto de 2020, suscrito por el Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Santander), en el que se adjuntan los folios de matrícula inmobiliaria N° 300-103785, 300-233212, 300-133773.
- vii Respuesta a requerimiento de información en oficio N° 350 de 19 de agosto de 2020, suscrito por el Fiscal 42 Delegado Ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial-Dirección de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación.
- viii Respuesta a solicitud de información allegada en oficio N° 20200304178 de 21 de julio de 2020, suscrito por el Responsable de Procedimientos de la Seccional de Investigación Criminal MEBUC de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional.
- ix Informe de comunicación en el predio del inmueble denominado "Altover", identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-103785, localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón, departamento de Santander, elaborado por el por el área catastral de la Unidad de 26 de octubre de 2020.
- x Copia de consulta de información en el Registro Único de Víctimas-RUV, administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, correspondiente a los señores Luz Emilce Parra Ariza, Carlos Manuel Ortega Guerrero y Carolina Ortega Guerrero y anexos al documento.
- xi Respuesta a requerimiento de información en oficio N° OFI 21-004495 de 04 de marzo de 2021, suscrito por la Subdirección de Gestión Legal del Proceso de Reintegración de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización.
- xii Respuesta a requerimiento de información en comunicación de 10 de marzo de 2021, suscrito por la Notaría Única de Rionegro (Santander), en el que se anexa copia de la escritura pública N° 321 de 7 de julio de 1987.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos



**Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"**

- xiii Respuesta a solicitud de información en oficio N° AUITA 20410-03-0 de 15 de marzo de 2021, suscrito por la Dirección Seccional Santander de la Fiscalía General de Nación.
- xiv Respuesta a requerimiento de información en comunicación de 24 de abril de 2021, suscrito por la Secretaría de Hacienda y Tesorería del municipio de El Playón (Santander) y certificaciones anexas al documento.
- xv Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales efectuado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón, Santander, elaborado por el equipo social de la Unidad el día 30 de abril de 2021.
- xvi Diligencia de declaración testimonial presentada por la señora Luz Emilce Parra Ariza, de 21 de julio de 2021.
- xvii Diligencia de declaración testimonial presentada por la señora Carolina Ortega Guerrero, de 21 de julio de 2021.
- xviii Respuesta a requerimiento de información en oficio N° 20210190016851 de 25 de julio de 2021, suscrito por la Fiscalía 106 Seccional de Apoyo al Despacho 73 Delegado de la Dirección de Apoyo a la Investigación y Análisis Contra la Criminalidad de la Fiscalía General de la Nación.
- xix Diligencia de declaración testimonial presentada por la señora \_\_\_\_\_ de 28 de julio de 2021.
- xx Diligencia de declaración testimonial presentada por la señora \_\_\_\_\_ de 30 de julio de 2021.
- xxi Respuesta a requerimiento de información en comunicación de 29 de julio de 2021, suscrito por la Notaría Única del Municipio de El Playón (Santander), en la que se adjunta copia de la escritura pública N° 25 de 02 de febrero de 1999.
- xxii Respuesta a requerimiento de información en oficio N° 20219460049581 de 04 de agosto de 2021, suscrito la Fiscalía 23 Delegada ante el Tribunal – Despacho 38 del Grupo Interno de Trabajo de Persecución de Bienes en el Marco de la Justicia Transicional.
- xxiii Respuesta a requerimiento de información en oficio N° 20225400026941 de 31 de marzo de 2022, suscrito por la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de la Fiscalía General de la Nación.
- xxiv Respuesta a requerimiento de información en oficio N° 20225400027771 de 04 de abril de 2022, suscrito por la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de la Fiscalía General de la Nación.
- xxv Respuesta a requerimiento de información en oficio N° 20220190020981 de 19 de abril de 2022, suscrito por la Fiscalía 106 Seccional de Apoyo al Despacho 73 Delegado de la Dirección de Apoyo a la Investigación y Análisis Contra la Criminalidad de la Fiscalía General de la Nación.
- xxvi Respuesta a requerimiento de información en oficio N° 018 de 04 de abril de 2022, suscrito por la Notaría Única de Rionegro (Santander), en el que se anexa copia de la escritura pública N° 321 de 7 de julio de 1987.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Agricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio – Bucaramanga

Carrera 34 No. 10 - 11 Edificio Julio Flórez Barrio el Prado Piso 1- Teléfonos (57 1) 3770300 – Bucaramanga - Magdalena Medio - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Magdalena Medio  
Bucaramanga

*Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

- xxvii Respuesta a solicitud de información en comunicación de 05 de abril de 2022, suscrito por el Centro de Atención a Usuarios de la Fiscalía General de Nación Seccional Santander.
- xxviii Respuesta a requerimiento de información en oficio N° OFI 22-006288 de 30 de marzo de 2022, suscrito por la Subdirección de Gestión Legal del Proceso de Reintegración de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización.
- xxix Respuesta a requerimiento de información en oficio de 08 de abril de 2022, suscrito por la Secretaría de Gobierno Seguridad y Movilidad del municipio de El Playón (Santander), en el que se anexa copia del Plan de Contingencia Municipal para la Atención de las Emergencias Humanitarias Producidas en el Marco del Conflicto Armado.
- xxx Diligencia de ampliación de la declaración presentada por el señor \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 05 de mayo de 2022.
- xxxi Informe de identificación de núcleo familiar para el ID 1062708, elaborado por el área social de la Unidad de 26 de mayo de 2022.
- xxxii Informe de Identificación y/o caracterización de terceros para el ID 1062708, elaborado por el área social de la Unidad de 26 de mayo de 2022.
- xxxiii Informe Técnico de Georreferenciación del predio en campo del inmueble distinguido como "Altover", identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-103785 y número predial 68-255-00-02-00-00-0004-0007-0-00-00-0000, localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón, departamento de Santander, elaborado por el área catastral de la Unidad.
- xxxiv Informe Técnico Predial del inmueble distinguido como "Altover", identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-103785 y número predial 68-255-00-02-00-00-0004-0007-0-00-00-0000, localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón, departamento de Santander, elaborado por el área catastral de la Unidad.
- xxxv Documento de Análisis de Contexto del municipio de El Playón, departamento de Santander, Resolución de Microzona N° RGM 02092 de 28 de julio de 2017.

## 8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Magdalena Medio, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

### 8.1. LA CALIDAD JURÍDICA DE LA SOLICITANTE CON EL PREDIO RECLAMADO.

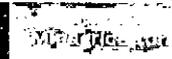
El artículo 75<sup>55</sup> de la Ley 1448 del 2011 indicó que para ser titular del derecho a la restitución las personas debieron ser **propietarias, poseedoras de predios o explotadoras de baldíos**; por su parte la Corte Constitucional mediante Sentencia C-715 de 2012, realizó un estudio a la disposición y concluyó que es compatible con la Constitución.

<sup>55</sup>... *Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos, cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley...*

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos



**Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"**

Inicialmente conviene establecer la naturaleza jurídica del predio objeto de la reclamación, para el efecto, es menester indicar que de acuerdo con el Informe Técnico Predial elaborado por el Área Catastral de la Dirección Territorial, se logró identificar que el predio objeto de solicitud recae sobre el inmueble distinguido como "Altover", identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-103785 y número predial 68-255-00-02-00-00-0004-0007-0-00-00-0000, localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón, departamento de Santander, cuya área georreferenciada corresponde a 12 hectáreas + 6032 m<sup>2</sup>.

Considerado lo anterior y revisado el antecedente registral del mentado predio, se colige que el folio de matrícula inmobiliaria N° 300-103785, cuya apertura data de 10 de febrero de 1983, registra en su primera (01) anotación de naturaleza jurídica: 180-Declaración judicial de pertenencia, la Sentencia sin número de 30 de noviembre de 1972, proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander) a favor de Félix María Hernández Blanco, acto jurídico que fue registrado el día 20 de agosto de 1973.

En la anotación N° 02 de 10 de julio de 1987 de naturaleza jurídica 101-Compraventa, se registra la Escritura Pública N° 321 de 07 de julio de 1987, otorgada en la Notaría Única de Rionegro (Santander), de Félix María Hernández Blanco a favor de

En la anotación N° 03 de 5 de abril de 1999 de naturaleza jurídica 101-Compraventa, se registra la Escritura Pública N° 25 de 2 de febrero de 1999, otorgada en la Notaría Única de El Playón (Santander), de Rosa María Vega Pabón a favor de

En la anotación N° 04 de 5 de abril de 1999 de naturaleza jurídica 304, se registra la afectación de vivienda familiar otorgada en Escritura Pública N° 25 de 2 de febrero de 1999 de la Notaría Única de El Playón (Santander) a favor de los señores Jesús Ortega Mendoza y Emilcen Parra Ariza.

No obstante, considerado los títulos traslaticios de dominio que han sido registrados en el precitado folio inmobiliario desde su inicio, ninguno corresponde a los procesos de reforma agraria que lideraba el extinto Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) o el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), al igual que no se advierte adjudicación alguna por parte de otra autoridad del Estado.

Precisado lo anterior es de indicar las modalidades de acreditación de la propiedad privada establecidas en la Ley 200 de 1936 y en la Ley 160 de 1994, en este orden, el artículo 3 de la Ley 200 de 1936 establece lo siguiente:

**"Artículo 3. Acreditan propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, y en consecuencia desvirtúan la presunción consagrada en el artículo anterior, fuera del título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, los títulos inscritos otorgados con anterioridad a la presente ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. (. . .)" (Negrilla fuera del texto)**

A su vez, el segundo inciso del numeral 1 del artículo 48 de la Ley 160 de 1994 establece lo siguiente:

**"Artículo 48. (. . .) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.(...)" (Negrilla fuera del texto)**

Las dos normas establecen que la propiedad privada se puede acreditar a través de dos vías: la primera de ellas hace referencia al título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, es decir, a través de la resolución de adjudicación expedida por la autoridad competente para ello (INCORA, INCODER

RT-RG-MD-05  
V3



El campo  
es de todos

MInagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio – Bucaramanga

**GESTION**  
**DCOL**

Edificio Julio Pérez Barón el Prado Piso 1. Telefonos (57 1) 3770300 – Bucaramanga – Magdalena Medio - Colombia  
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Dirección Territorial  
Magdalena Medio  
Bucaramanga

**Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"**

o ANT etc.), siempre que dicho título se encuentre debidamente registrado y así consta en el certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, por lo que no hay duda alguna sobre la naturaleza privada del inmueble, en tanto el acto administrativo de adjudicación y su debido registro la acreditan de manera explícita.

La segunda forma contemplada por las normas en mención para acreditar el dominio privado, es a través de los títulos debidamente inscritos, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término necesario para la prescripción extraordinaria y que hayan sido otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley, para lo cual deberá tenerse en cuenta la ley aplicable al caso, lo cual dependerá de las condiciones ambientales del predio<sup>56</sup>.

En tal sentido, los títulos con los que se pretenda acreditar la naturaleza privada de un inmueble, deben encontrarse inscritos, al igual que deben ser anteriores a la expedición de la ley según aplique a efectos del término para la prescripción extraordinaria, asimismo se colige que los títulos registrados deben acreditar traslado o transferencia del derecho dominio, donde consten tradiciones de dominio de acuerdo con lo previsto en el artículo 745<sup>57</sup> del Código Civil Colombiano.

Sobre el particular resulta pertinente destacar lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria en Sentencia de 3 de octubre de 2017, de la cual se extrae lo siguiente:

*"(...) Significa lo anterior que antes el Incora, Incoder y actualmente la Agencia Nacional de Tierras, puede adelantar dicha actuación en cualquier momento y frente a toda persona, siempre que considere que un terreno puede pertenecer al Estado, pero contrario al régimen impuesto por la ley 200 de 1936 que presumía la propiedad privada de los predios rurales en razón de su explotación económica, el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 presume la propiedad del Estado sobre tales bienes y por eso le exige al particular demostrar su derecho de dominio.*

*Así dimana de la previsión contenida en los incisos subrayados de ese precepto, de los cuales surgen varias conclusiones: (...)*

*3. La propiedad privada sobre el inmueble se demostrara únicamente con el "título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria"*

*4. Lo dispuesto en relación con la "prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley" no se aplica a "terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público", contrario sensu, es aplicable respecto de los bienes fiscales adjudicables o baldíos (...)"<sup>58</sup>*

Expuesto lo anterior y descendiendo al caso de marras, se colige que pese a que no se registra un título originario expedido por el Estado dentro de la tradición y complementación de predio solicitado, existe una

<sup>56</sup> Circular DJR 010 de 2016 de la Dirección Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Consulta "Calidad jurídica de los fundos y solicitantes de predios cuyo folio de matrícula inicia en falsa tradición" de 2019: "La aplicación de una u otra norma dependerá de las condiciones ambientales del predio, de modo que, si cuenta con alguna de las afectaciones establecidas en la Ley 2 de 1959 o en el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, será aplicable la Ley 200 de 1936, vigente en el momento de expedición de las normas sobre afectaciones ambientales. Si no existen tales circunstancias, será aplicable la Ley 160 de 1994. Lo anterior resulta importante para efectos de definir hasta donde es necesario hacer la verificación de títulos inscritos que transfieran el derecho real de dominio"

<sup>57</sup> "Artículo 745. Título traslativo de dominio. Para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc. (...)"

<sup>58</sup> Sentencia STC15887-2017 de octubre 3 de 2017, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria -Magistrado Ponente: Ariel Salazar Ramirez, Rad.: 85001-22-08-002-2017-00208-01



**Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"**

cadena traslaticia de dominio desde el año 1972<sup>59</sup> debidamente inscrita en los asientos registrales correspondientes al inmueble, y con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994<sup>60</sup>, aplicable en el caso en marras, por lo que puede acreditarse propiedad privada en cuanto ha operado el término de prescripción extraordinaria dispuesta en la ley, al igual que sobre el inmueble no recae afectación de reserva o uso público que imposibilite su adjudicabilidad; como quiera que la mentada norma prevé el establecimiento de propiedad privada en cuanto se valide una cadena traslaticia en donde consten títulos de transferencia del derecho real de dominio otorgados con anterioridad a la expedición de la norma, donde figuren tradiciones por un lapso no menor del término para la prescripción extraordinaria, siempre que el fundo sea susceptible de adjudicación, acorde a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 48<sup>61</sup> de la precitada ley.

Aunado a ello, es de resaltar que si bien dentro del histórico de tradición del fundo objeto de solicitud, se denota un registro de sentencia de pertenencia dispuesta en la tradición de la matrícula inmobiliaria del predio reclamado, habida cuenta de la inscripción de la declaración judicial de pertenencia según Sentencia sin número de 30 de noviembre de 1972, proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander) a favor de \_\_\_\_\_, registrada el 20 de agosto de 1973, se evidencia que pese a tal registro, la declaración de pertenencia inscrita en los asientos registrales para el caso de marras, es anterior al 5 de agosto de 1974, al igual que el inmueble ha tenido históricamente un tratamiento como propiedad sometida a régimen privado, con ocasión a la inscripción de títulos en donde constan cadenas traslaticias en las que se valida la continuidad del dominio.

No obstante lo anterior, esta Dirección ofició al Juzgado Cuarto Civil de Circuito de Bucaramanga, con el fin de que remita copia del expediente judicial correspondiente al Proceso de Declaración de Pertenencia, relativo al predio rural distinguido como "Altover", identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-103785, localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander) y en el cual se dispusieron como partes en el pleito el señor Félix María Hernández Blanco en calidad de demandante, cuya sentencia sin número data de 30 de noviembre de 1972, requerimiento ante el cual el precitado Juzgado informó por medio comunicación de 01 de junio de 2022 "se procedió a buscar el expediente en el siglo XXI correspondiendo el proceso al radicado 1971-01354, el cual se encuentra archivado, para lo cual se procedió a solicitarlo a ARCHIVO CENTRAL (...) para su respectivo desarchivo, una vez sea desarchivado el expediente se procederá a su digitalización y posterior remisión."

A su vez, mediante comunicación de 28 de junio de 2022, el Juzgado Cuarto Civil de Circuito de Bucaramanga informó "(...) de acuerdo al Sistema de Consulta Siglo 21, el expediente de la referencia aparecía archivado, por lo tanto se procedió a hacer la petición correspondiente, sin embargo, la dependencia de archivo central nos informa: "con el debido respeto me permito informar que el expediente del oficio no se encuentra dentro de

<sup>59</sup> Sentencia sin número de 30 de noviembre de 1972, proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander) a favor de Félix María Hernández Blanco, registrada en la anotación N° 01 de 20 de agosto de 1973 de la matrícula inmobiliaria N° 300-103785.

<sup>60</sup> "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones".

<sup>61</sup> "ARTICULO 48. (...) 1. Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.

A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público."

RT-RG-MD-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio – Bucaramanga

Oficina: Julio Pérez Barrio el Prado Piso 1- Teléfonos (57 1) 3770300 – Bucaramanga – Magdalena Medio – Colombia  
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

**GESTIÓN**

**DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Magdalena Medio  
Bucaramanga



**Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"**

dicha caja 344, igualmente se revisó en el archivo de procesos solicitados y no registra que se haya prestado por esta oficina como tampoco que su Despacho la haya enviado al Archivo Central luego de entregar la caja."

Aunado a esto, se realizó revisión de los listados de expedientes físicos con los que se cuenta en el Juzgado, tanto los que están en el Juzgado como los inactivos, sin encontrar coincidencias con el Rad. 1971-1354. Por lo tanto, teniendo en cuenta la respuesta del Archivo Central, en estos momentos no es posible acceder a su petición de remisión del expediente"

Continuando con el análisis y precisada la naturaleza privada del inmueble "Altover", identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-103785, localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander) y en lo relativo a la calidad jurídica de los solicitantes y sus poderdantes en relación con el área de terreno objeto de la reclamación, de manera inicial y de conformidad con las declaraciones efectuadas por los señores:

en nombre propio y en nombre y representación de sus congéneres, y demás medios de prueba acopiados durante el trámite, se colige que el fundo fue adquirido por el señor [redacted] proceñitor de los solicitantes, en el año 1999 por medio de compraventa celebrada con la señora [redacted] acto jurídico protocolizado en escritura pública N° 25 de 02 de febrero de 1999, otorgada en la Notaría Única del Municipio de El Playón (Santander), tal y como consta en la anotación No. 3 del instrumento registral. A su vez se desprende que la heredad fue destinada al lugar de vivienda del señor [redacted] y de su núcleo familiar, para entonces conformado principalmente por su compañera permanente [redacted] y sus hijos [redacted] a y asimismo por algunas temporadas también residían en la heredad sus hijos mayores [redacted] y algunos familiares de su compañera sentimental; y de igual modo el fundo fue reservado para la explotación agrícola con la siembra de productos propios de la región, tales como apio, café y caña, así como para la tenencia de animales de corral y algunas reses.

Al respecto resulta relevante citar las siguientes declaraciones y medios de prueba documentales, así:

**"(...) PREGUNTADO: Sírvase informar las condiciones de tiempo, modo y lugar en el marco de las cuales el señor [redacted] se vinculó al predio "Altover", identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-103785, localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander). CONTESTADO: Mi papá era oriundo de Misiguai del Playón, el creció en ese sector, luego se fue algunos años a Bucaramanga y luego se vinculó a trabajar en fincas, en esa época recuerdo que él me mostraba las manos, un día que fuimos a un circo, y tenía las manos todas cortadas. yo le pregunté qué porque él me dijo que estaba trabajando aserrando madera y que tenía que matar mucho, de lo que yo sé es que mi papá compro esa finca con el trabajo de él, aserrando madera, con unos ahorros del trabajo de aserrar madera y de siembra de cultivos en compañía, él la compro, en las escrituras que él hizo de esa finca debe estar el valor que él pagó por eso, sé que para el trabajo no había otro como él, él trabaja mucho, cuando ya tenía Altover él tenía todo sembrado, tenía caña, apio, caña de azúcar, potreros y lulo, tenía en los potreros ganado, pero no era de él, a él le arrendaban los potreros para el ganado. como que solo tenía de él una vaquita. PREGUNTADO: Sírvase indicarnos con qué personas el señor Jesús Ortega Mendoza (Q.E.P.D.) habitaba en el predio "Altover", identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-103785, localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander) y qué actividades desarrollaba en el mismo, tenía cultivos, ganado?. CONTESTADO: él dedicó eso a la agricultura y tenía los potreros en arrendo, en la casa mi padre vivía con la compañera de él, la señora Luz Emilse Parra Ariza y lo hijos que tenían los dos, Daniel y Anderson Ortega Parra, también ocasionalmente vivían los suegros de mi padre, los padres de la señora Luz Emilse y una hermana Deisy Parra. Por mi parte y de mi hermana Carolina Ortega fuimos a visitarlo y teníamos la intención de quedarnos a vivir un tiempo allí, mi papá me dijo que me iba a poner en la escuela de El Filo y yo vine a buscar los papeles del colegio acá en Bucaramanga para llevarlos y luego lo asesinaron. Yo vivía acá en Bucaramanga con mi mamá Olga Lucía Guerrero y mis hermanos Jesús y Carolina Ortega, con mi padre y mi mamá vivimos**

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

**Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"**

juntos en Misiguay por unos 5 años más o menos, luego mi padre comenzó otra relación con la señora Hilda Lucia Solano, con ella tuvo dos hijas Jesika Paola y María Isabel Ortega. (...)"<sup>62</sup>

"(...) **PREGUNTADO:** *Sírvase informar cómo se vinculó el señor [redacted] al predio distinguido como "Altover", identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-103785, localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander), por cuánto tiempo habitó en el inmueble, con quién y qué actividades desarrollaban en el mismo.* **CONTESTADO:** *El era aserrador. Y de ahí llegaron y le salió trabajo para esa vereda y ahí fue como conseguimos esa finca, eso fue como a mediados de 1997. Ahí duramos del 1997 hasta el 2001. Ahí habitaba él, mi persona, mi mamá*

*[redacted], mi papá C [redacted] Cuando eso yo tenía mis dos niños uno de 7 meses [redacted] y otro de dos años*

*1. Ahí se cultivaba apio, café, caña de eso vivamos. Había dos vaquitas, galpón de gallinas y había dos marranos.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar cómo fue la forma de adquisición, cuanto le costó, de donde tenía el dinero para comprarlo, si sacó algún crédito etc.*

**Contestado:** *Eso si lo hizo él, cuando eso yo tenía como 17 años, cuando eso fue que él me dijo que había comprado la finca y eso, se la compró al señor Amalio Hernández. Costó doce millones. De lo mismo que él trabajaba de aserrador. (...) Hicieron Escrituras, las realizaron en el Playón. El pago que yo sepa fue en efectivo. Esas Escrituras, yo me vine a enterar cuando él se murió que esas Escrituras estaba el nombre de él y el nombre mío. En ese tiempo yo era menor de edad yo ni sabía. Sé que las Escrituras son de El Playón porque un día que las leía ahí decía. (...)"<sup>63</sup>*

"(...) **PREGUNTADO:** *Sírvase informar cómo se vinculó el señor [redacted] al predio distinguido como "Altover", identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-103785, localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander), por cuánto tiempo habitó en el inmueble, con quién y qué actividades desarrollaban en el mismo.* **CONTESTADO:**

*Bueno mi papá, yo recuerdo que trabaja con madera, y trabaja allá vivía con Emilce que es la mamá de mis dos hermanos, y vivía con los suegros don Chejo y doña Elena y Deysi la hija menor de ellos. Mi papá tenía cultivos de yuca, ahuyama y hortalizas (...)*

**PREGUNTADO:** *Sírvase informar si usted tiene conocimiento la forma de adquirió de predio, cuanto le costó el predio Altover al señor Jesús Ortega Mendoza (Q.E.P.D).* **CONTESTADO:** *La verdad yo no sé cuánto le costaría, a quién se la compró, yo solo tenía 13 años, no sé cómo sería esa negociación, vine a saber a quién se la compró y eso después de que murió, porque ahí dice. (...)"<sup>64</sup>*

"(...) **PREGUNTADO:** *Sírvase informar cómo se vinculó el señor J [redacted] al predio distinguido como "Altover", identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-103785, localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander), por cuánto tiempo habitó en el inmueble, con quién y qué actividades desarrollaban en el mismo.* **CONTESTADO:**

*Como él era aserrador, le salió un contratico y se fue a vivir allá, lo primero que compró fue unas mulas para bajar la madera. Eso fue como antecitos del 2000, que el compró la finca porque el llevaba más o menos como unos seis, siete años viviendo allá. Cuando compró la finca yo y mi esposo CELESTINO PARRA SANDOVAL, nos fuimos a vivir allá, se cultivaba apio, mora y café. Y él (Jesús) seguía trabajando cuando le salían cortes de madera, se iba a sacar madera. La verdad no me acuerdo cuanto vivió pero fue harto tiempo, yo me vine y ellos quedaron allá, al otro día que me vine fue que avisaron que lo habían matado.*

**PREGUNTADO:** *Sírvase informar si usted tiene conocimiento la forma de adquirió de predio, cuanto le costó el predio Altover al señor [redacted].* **CONTESTADO:** *Él le compró ese predio a un señor Amalio, y el precio si la verdad no sé, no recuerdo. (...)*

**PREGUNTADO:** *Sírvase informar cómo estaba conformado el núcleo familiar del señor [redacted] cuando habitaba el predio Altover.* **CONTESTADO:** *En ese momento estaba Jesús Ortega, el empleado los dos hijos de mi hija,*

y estaba la

<sup>62</sup> Diligencia de ampliación de la declaración presentada por el

<sup>63</sup> Diligencia de declaración testimonial presentada por la señora

<sup>64</sup> Diligencia de declaración testimonial presentada por la señora

RT-RG-MD-05  
V3



El campo es de todos

Minagricultura



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Oficina de Gestión Documental  
Magdalena Medio  
Bucaramanga

**Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"**

*hija de él no estoy bien segura que se llama CAROLINA, ella había ido a pasar uno días allá no estoy segura. (...)*<sup>65</sup>

A su vez, en el marco de la práctica de la prueba de recolección de información comunitaria efectuada en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander) el día 30 de abril de 2021, los entrevistados identificados para el informe como JP2, NP3 y JC4 hicieron igualmente mención a la vinculación del señor Jesús Ortega Mendoza y su núcleo familiar al fundo en reclamación y el usufructo que le confirieron al mismo, así:

*"(...) (09:41) "E: Usted me dice que él (sic) vivía en un predio Altover, ¿usted tiene conocimiento quién era el dueño de ese predio? JP2: Ahí antes había gente que trabajan ahí, pero después dijeron que lo habían vendido y era donde llegaban ellos, pero no sé si ellos habían comprado o quien haría eso. ¿Y ese señor Chucho que relación con esa finca, usted sabe si él era el dueño, la administraba? Quien sabe, era como el administrador tal vez. ¿Y a él quién lo puso ahí? En ese tiempo yo no estaba aquí." (ParticipanteJP2.Minuto:10:15) (...) (11:19) E: ¿Don Chucho vivía con alguien más ahí, usted sabe si tenían familia, hijos? JP2: El disqué tenía familia, pero yo no distinguí la familia de él, pero no supe más." (ParticipanteJP2.Minuto:11:31) (...) (12:14) "E: ¿Usted tiene conocimiento si en ese predio realizaban alguna explotación, tenían cultivos? JP2: Seguramente sí, como caña. (...)"<sup>66</sup>*

*"(...) (04:50) "E: ¿Esa finca Altover que relación tenían él con esa finca? NP3: Decían que era el dueño, mas no sé si sería o no. ¿Y don Chucho de dónde vino, supieron como adquirió él esa finca, que conocen ustedes de ese predio Altover, quiénes fueron sus dueños? Pues el dueño inicial era este señor él se la vendió a un señor Amalio Hernández y ese señor Amalio se la vendió a esos señores, no sé a quién de ahí fue donde vino a vivir ese señor Chucho, que no se yo de dónde vino, no era de por aquí de la zona, luego ellos fueron los que siguieron con esa finca y hasta ahora para uno es incierto porque uno no sabe en fin ni de quién es, y bueno no sé." (Participante NP3.Minuto:05:52) (...) (07:06) "E: ¿Este señor Chucho con quién vivía ahí? NP3: Él tenía mujer, y creo que unos hijos, unos peladitos, (...) (Participante NP3.Minuto:07:27) (...) (10:53) "E: ¿Ustedes tiene conocimiento si don Chucho (Jesús Ortega) era el administrador o fue quién adquirió el predio? NP3: Pues él vivía ahí y eso, exactamente yo no sé cómo estaría él ahí, si como dueño o como administrador, como que vivía. ¿Cuánto tiempo estuvo él ahí? Yo no recuerdo exactamente cuánto tiempo, pero yo creo que por ahí algunos más de cinco años, no sé exactamente. Cuando a él lo asesinan, ¿don Jesús estaba residiendo en el predio? Vivía ahí." (Participante NP3.Minuto:11:46) (...)"<sup>67</sup>*

*"(...) (04:31) "E: ¿Usted conoce en la zona un predio llamado Altover? JC4: Sí. ¿Usted recuerda quiénes eran los dueños, o quienes han sido propietarios de ese predio? El primer dueño que fue ahí fue don Félix que ya está muerto y el después se lo vendió a un señor que se llama Amalio, que ese fue el que le vendió a Chucho (...) (05:49) "E: ¿Con quién vivía el señor Chucho ahí? JC4: Él tenía una mujer. (...) ¿Tenían hijos? Sí, un hijo, ahorita viven por allá pa Los Colorados la señora, por allá, porque el día que lo mataron, entonces por allá se llevaron al finado Chucho." (Participante JC4.Minuto:06:16) (...) (06:41) "E: ¿Bueno ahí vivía don Chucho, él explotaba ese predio, tenía frutos, cultivos en ese predio? JC4: Sí, eso ahorita se ve casi solo la casa, entonces cuando ellos entraron sembraron, tumbaron todo, hicieron potreros, sembraban apio, de lo que se da en el campo." (Participante JC4.Minuto:07:04) (...) (07:45) "E: ¿A qué se dedicaba don Jesús (Chucho) por acá, cómo era conocido? JC4: Él duro*

<sup>65</sup> Diligencia de declaración testimonial presentada por la señora Eivira Elena Ariza, de 30 de julio de 2021.

<sup>66</sup> Participante JP2 - Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales efectuado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón, Santander, elaborado por el equipo social de la Unidad el día 30 de abril de 2021.

<sup>67</sup> Participante NP3 - Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales efectuado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón, Santander, elaborado por el equipo social de la Unidad el día 30 de abril de 2021.



**Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"**

*digamos, él no era de por aquí, no supimos de dónde sería, pero él duro aquí como unos seis, siete años ahí (...)"<sup>68</sup>*

En complemento de lo que precede, reposa en el plenario copia del folio de matrícula inmobiliaria N° 300-103785 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Santander), el cual identifica al inmueble reclamado distinguido como "Altover", localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander).

Aunado a ello, obra en el dossier la escritura pública N° 25 de 02 de febrero de 1999, otorgada en la Notaria Única del Municipio de El Playón (Santander), suscrita por la señora Rosa María Vega Pabón a favor del señor Jesús Ortega Mendoza, cuyo objeto es la transferencia a título de venta del inmueble "Altover", localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander); acto jurídico que fue registrado en la anotación N°03 de 5 de abril de 1999 del folio de matrícula inmobiliaria N° 300-103785.

En este orden, de conformidad con las pruebas expuestas en relación al vínculo del progenitor de los solicitantes con el fundo reclamado, es indispensable recordar que el derecho de herencia, como tal, es real, principal, oponible a terceros y goza de los atributos de persecución y preferencia. Su objeto es una universalidad jurídica de la cual hacen parte los bienes, derechos obligaciones del causante, que entonces pasan a los sucesores universales o singulares; deferencia legal que es la que legitima a los herederos o legatarios para detentar la posesión sobre todo ese componente pero también para ejercer las acciones acordes a sus propios intereses.

En tal sentido es preciso señalar que el predio pretendido en restitución hace parte del patrimonio del titular el cual al momento de fallecer se transfiere a sus herederos, al respecto conviene rememorar lo siguiente:

*"Quiere decir esto, que el primer efecto de la muerte es la extinción de la persona natural, término con el que se designa a cualquier individuo de la especie humana, sin distinción de sexo, raza, estirpe o condición. Esta finalización de la persona supone la cesación de su condición de sujeto de derecho y obligaciones.*

*Pero aunque la persona perece, no lo hace su patrimonio, pues este constituye el objeto de la sucesión por causa de muerte, que no es otra que la regulación sobre el destino de los bienes del difunto, en virtud de la cual este es subrogado en sus relaciones jurídicas por sus herederos, quienes pasan ser los titulares. Pero antes de llevarse a cabo la sucesión, el conjunto de bienes, derechos, acciones y obligaciones del causante, forman una universalidad jurídica de la cual son poseedores legales los herederos del finado."<sup>69</sup>*

Lo anterior, se encuentra en concordancia con el artículo 1155 del Código Civil, en el cual se establece que los herederos *"representan la persona del testador para sucederle en todos sus derechos y obligaciones transmisibles,"* incluyendo en consecuencia, los derechos para solicitar la inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a cargo de la Unidad de Restitución y continuar en tal sentido con la etapa judicial del proceso, en la cual, conforme lo señala el inciso 1 del artículo 91 de la Ley 1448, *"la sentencia constituye título de propiedad suficiente"*, es el Juez y/o Magistrado de restitución de tierras quien deberá pronunciarse sobre la restitución jurídica (formalización), para lo cual deberá analizar la calidad jurídica que tendrán los herederos en relación con el predio objeto de restitución, descargando por tal razón, dicha definición en la etapa administrativa.

Por ello, en la etapa administrativa se debe encaminar la actividad probatoria en demostrar que el titular de la acción, esto es, quien ha fallecido, reúna los requisitos que se señalan en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011

<sup>68</sup> Participante JC4 - Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales efectuado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón, Santander, elaborado por el equipo social de la Unidad el día 30 de abril de 2021.

<sup>69</sup> Concepto: "Sucesión en el procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Vinculación y notificación a herederos". Dirección Jurídica de la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, Bogotá. febrero 3 de 2016.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio – Bucaramanga

Calle 33 No. 45 - 11 Edificio Julio Horoz Barrio el Prado Piso 1- Telefonos (57 1) 3770300 – Bucaramanga – Magdalena Medio - Colombia  
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

GESTIÓN

DOCUMENTAL

Unidad Administrativa Especial  
Magdalena Medio  
Bucaramanga



**Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"**

y acredite la relación de consanguinidad que los herederos afirman poseer, decidiendo en caso de que proceda, la inclusión de "la víctima solicitante fallecida como titular de la restitución (con la calidad específica que corresponda) y a quienes deriven de él su derecho, dentro del núcleo familiar, bajo el entendido de que se trata de información complementaria"<sup>70</sup>

Entonces, considerando el caso en estudio en el cual la relación jurídica del causante con el predio solicitado en restitución fuera la de titular del derecho real de dominio, es decir, que la heredad reclamada en restitución hizo parte de su patrimonio, no existe a la luz de lo establecido en la Ley 1448 de 2011 inconveniente, ya que únicamente se necesita acreditar idóneamente la calidad de herederos frente al predio solicitado en restitución, como quiera que la ley (inciso 4° del art. 81 de la ley 1448 de 2011) legitima a los herederos de la víctima de los actos de violencia asociados al conflicto armado interno como titulares de la acción de restitución, y es el juez de restitución quien puede otorgar al solicitante que lo reclama, la adjudicación en común y proindiviso de los derechos herenciales o cuota parte que le pueda corresponder dentro de la sucesión ilíquida, pero solo respecto del predio objeto de la medida de restitución.

Así las cosas, revisadas conjuntamente las pruebas dentro del presente asunto, se colige que el señor [redacted] ostentaba para la época de los hechos victimizantes, la calidad jurídica de propietario del inmueble denominado "Altover", localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander), según se desprende del folio de matrícula inmobiliaria N° 300-103785 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Santander), el cual en su anotación N° 03 de 5 de abril de 1999, da cuenta de la escritura pública N° 25 de 02 de febrero de 1999, otorgada en la Notaría Única del Municipio de El Playón (Santander) a su favor, cumpliendo así con el requisito establecido en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, en lo concerniente a la calidad jurídica para la titularidad del derecho a la restitución.

## 8.2. LEGITIMACIÓN

El artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 estableció que se encuentran legitimados para solicitar la acción de Restitución las siguientes personas:

*"(...) Serán titulares de la acción regulada en esta ley: Las personas a que hace referencia el artículo 75. Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso. Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieran desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos. (...)". Subrayado fuera de texto.*

De acuerdo con la norma en cita y considerando que el señor [redacted] quien ostentó la calidad jurídica de propietario respecto al predio objeto de la reclamación, falleció el 9 de enero de 2001, según se colige del registro civil de defunción con número señal 2922870, se desprende que su compañera permanente, la señora [redacted] se encuentra legitimada en la acción de restitución, en concordancia con lo establecido en el inciso 3 del artículo 81 de la Ley 1448 de 2011<sup>71</sup> y lo dispuesto en el artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 440 de 2016<sup>72</sup>

<sup>70</sup> Concepto: "Sucesión en el procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Vinculación y notificación a herederos". Dirección Jurídica de la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, Bogotá, febrero 3 de 2016.

<sup>71</sup> Artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 "Serán titulares de la acción regulada en esta ley: (...) Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieran desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil (...)"

<sup>72</sup> Artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 440 de 2016. (...) Parágrafo. En el caso de bienes que pertenezcan a una sociedad conyugal o patrimonial existente al momento del despojo, identificados en la etapa de análisis previo o en la etapa probatoria, la inscripción en el



Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

### 8.3. DE LA CALIDAD DE VÍCTIMA COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, señala que se consideran víctimas:

*"Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.*

*También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente (...)"*

La Corte Constitucional<sup>73</sup> ha acogido un concepto amplio de víctima mediante su jurisprudencia, al definirla como aquella persona que ha sufrido un **daño real, concreto y específico**, cualquiera que sea su naturaleza y el delito que lo ocasionó, sin que sea estrictamente necesario que el daño sea de carácter patrimonial. Al respecto, ha enfatizado también que no basta con que exista un daño genérico, pues éste debe ser **cierto y personal**, que recaiga sobre un sujeto específico y atente contra un bien jurídicamente tutelado<sup>74</sup>.

Por otra parte, en cuanto a la prueba de la calidad de víctima, la Ley 1448 de 2011 consagró el **principio de buena fe** en su artículo 5°, según el cual *"El estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente Ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba"*.

Vale la pena resaltar, que la condición de víctima es una situación fáctica soportada en el padecimiento y no en una certificación que así lo indique, ni en censo alguno que revele la magnitud de este problema, sin perjuicio de la utilidad que puedan éstos prestar, en función de la agilidad y eficacia de los procedimientos. Entonces, es evidente la necesidad de interpretar de manera amplia el principio de la buena fe, en el sentido de **presumir** que el relato hecho por la víctima, en relación con tal condición, es cierto y fidedigno.

Precisado lo anterior, en relación con los hechos victimizantes que generaron la pérdida del vínculo con la heredad reclamada, expuso inicialmente el señor [redacted] en nombre propio y de sus representados, que en la zona de localización del fundo hubo una marcada incursión de agrupaciones armadas al margen de la ley, quienes cometieron varios hechos de violencia en la región, entre los cuales resaltó el sometimiento de la población a sus exigencias; al respecto se extracta de sus declaraciones:

*"(...) PREGUNTADO: Sírvase informar si en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander) se presentaron situaciones de violencia atribuibles a grupos armados al margen de la ley como guerrillas o paramilitares, de ser así, precisar qué tipo de hechos y en que época se presentaron. CONTESTADO: Pues de lo que pude ver siempre rondaban por esa zona, era lo que se escuchaba también, porque en ese tiempo yo era menor de edad, y pues de lo que escuchaba también era que cuando pasaban pedían también colaboración en las casas, con alimentos o animales.(...)"<sup>75</sup>*

Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se hará a nombre de la pareja, aun cuando el cónyuge o compañero o compañera permanente no hubiere comparecido al trámite administrativo

<sup>73</sup> Sentencia C-250 de 2012.

<sup>74</sup> Sentencias C-516 de 2007; Léase también la Sentencia C-100 de 2011 proferida por esta misma Corte.

<sup>75</sup> Diligencia de ampliación de la declaración presentada por el señor Carlos Manuel Ortega Guerrero, de 05 de mayo de 2022.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio – Bucaramanga

Carrera 3ª No. 95 - 11 Edificio Julio Pérez Barón el Prado Piso 1. Teléfonos (57 1) 3770300 – Bucaramanga – Magdalena Medio - Colombia  
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Magdalena Medio  
Bucaramanga

**Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"**

Enmarcado en tal contexto reseñó que en enero de 2001, miembros del ejército nacional que habían estado recorriendo la zona de localización del inmueble en reclamación, le solicitaron a su progenitor, Jesús Ortega Mendoza, que les permitiera preparar unos alimentos en la heredad "Altover", ante lo cual su padre estuvo de acuerdo, en este orden sostuvo que unos días después, el 09 de enero de 2001 su congénere lo acompañó a tomar el transporte de regreso a la ciudad de Bucaramanga (Santander) luego de haberse alojado por un tiempo en el fundo reclamado y seguidamente su progenitor retornó a la heredad, sin embargo, al poco tiempo de su regreso a la finca arribaron a la misma hombres armados preguntando por él, en seguida lo amenazaron, le dispararon, lo retuvieron y se lo llevaron, mientras que a los demás miembros de la familia que se encontraban en el predio los agredieron, amenazaron y les señalaron que tenían dos horas para irse del lugar; a detalle se extracta de sus declaraciones lo siguiente:

*"(...) Pregunta: Informe a esta Terminoal cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento /abandono del predio, cuando se presentaron y de qué forma. Contestó: eso fue el 9 de enero de 2001, en días anteriores había pasado el ejército por la finca y habían dicho que los dejaran cocinar en el predio, unos días después pasaron dos personas vestidas sin uniformes y preguntaron por mi papá y se lo llevaron lo amarraron (...). Saliendo de la vereda nos dijeron que lo habían matado a chucho, la esposa en ese momento de mi papá y el papá de ella se fueron a buscar a mi papá y lo encontraron tirado con un letrero que decía los colaboradores del ejercito toman sopa de nueve milímetros (...)"<sup>76</sup>*

*"(...) PREGUNTADO: Sírvase informar qué situaciones de violencia atribuibles a grupos armados al margen de la ley como guerrillas o paramilitares, padecieron usted y su núcleo familiar, mientras habitaron el predio "Altover", identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-103785, localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander), de ser así, precisar qué tipo de hechos y en que época se presentaron. CONTESTADO: El homicidio de mi padre fue en el año 2001, para ese momento él vivía con la señora Luz Emilse Parra Ariza y lo hijos que tenían los dos, Daniel y Anderson Ortega Parra, mi hermana Carolina y yo estábamos viviendo allá desde hace algunos meses atrás y mi padre tenía la intención de colocarme en la escuela cercana, que quedaba como a 40 minutos, que era la escuela de El Filo, entonces estábamos viviendo ya en la finca, el día del homicidio de mi papá, en la mañana estábamos cortando leña y la trajimos a la casa, terminamos en el transcurso de la mañana y nos alistamos para salir al pueblo, al caserío de la vereda, porque mi papá me iba a dejar al bus ese día, para mandarme a Bucaramanga, en donde yo iba a traer los documentos del colegio para que me matricularon en el otro, entonces mi papá junto con la suegra de él doña Elena y me dejaron en el bus y llegue a Bucaramanga, (...) Lo que me contaron, mi hermana y las personas que estaban allá la casa, es que mi padre ya había llegado a la casa después de que me dejó en el bus y luego llegaron varios hombres vestidos de camuflado y con botas, y armas, y llegaron directamente a buscarlo a mi papá, le dispararon en los pies (...), a mi hermana, a la señora Emilse y la mamá, las amenazaron con armas en su cabeza, les dieron que tenían 2 horas para salir de la casa y la vereda o de lo contrario las mataban (...)"<sup>77</sup>*

Coligado a ello, aludió que con ocasión a las amenazas de los armados, todos los miembros de la familia que se encontraban en la heredad, resaltando a su hermana

Ariza, para entonces compañera sentimental de su padre y los hijos que ellos tuvieron Anderson Fabian Ortega , progenitora de la señora

Emilce, se vieron obligados a salir de inmediato del predio y de la vereda, advirtiendo en el camino, que su congénere había sido violentamente asesinado, con 14 tiros de arma de fuego; en relación se compila a detalle de sus declaraciones:

*"(...) mi papá me iba a dejar al bus ese día, para mandarme a Bucaramanga, en donde yo iba a traer los documentos del colegio para que me matricularon en el otro, entonces mi papá junto con la suegra de él*

<sup>76</sup> Declaración presentada por el señor Carlos Manuel Ortega Guerrero, contenida en el Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF N° 0100442708191701 de 27 de agosto de 2019.

<sup>77</sup> Diligencia de ampliación de la declaración presentada por el señor Carlos Manuel Ortega Guerrero, de 05 de mayo de 2022.



**Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"**

doña Elena y me dejaron en el bus y llegue a Bucaramanga, cuando yo llego a la casa en donde mi abuelo, todos estaban en completo silencio, nadie me hablaba y luego me dijeron que habían matado a mi papá, yo no lo podía creer, no lo aceptaba porque lo había acabado de ver, eso fue muy difícil para mí, era un niño, no podía aceptar lo que había pasado. Pasadas unas horas ya mi tío Carlos, se regresó para El Playón a recoger el cuerpo de mi padre, a él lo sepultaron en Bucaramanga. (...) Lo que me contaron, mi hermana y las personas que estaban allá la casa, es que mi padre ya había llegado a la casa después de que me dejó en el bus y luego llegaron varios hombres vestidos de camuflado y con botas, y armas, y llegaron directamente a buscarlo a mi papá, le dispararon en los pies y luego en todo su cuerpo, fueron 13 tiros, 12 de fusil y otro de 8 milímetros, a mi hermana (Carolina Ortega Guerrero), a la señora Emilse (Emilce Parra Ariza) y la mamá (Elvira Helena Ariza), las amenazaron con armas en su cabeza, les dieron que tenían 2 horas para salir de la casa y la vereda o de lo contrario las mataban, entonces ellas salieron inmediatamente con los bebés (Anderson Fabián Ortega Parra y Daniel Alexander Ortega Parra) y se llevaron algunas cosas como la ropa y bajaron de la finca y llegaron, también llegaron a Bucaramanga y nunca más regresaron, todo se quedó allá, los animales, los cultivos, los enseres de la casa, todo. (...) <sup>78</sup>

En seguida, refirió el solicitante que tras el homicidio de su padre y el desplazamiento de su familia, todos se trasladaron hacia Bucaramanga (Santander), en donde fueron coadyuvados por unos familiares y debieron pasar por situaciones precarias de vida considerando su condición de desplazamiento y la muerte de su progenitor; en relación se compendia lo siguiente:

**"(...) PREGUNTADO: A qué lugar y con quien ustedes arribaron después de su desplazamiento del predio "Altover", localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander)?**

**CONTESTADO:** A Bucaramanga, mi hermana Carolina y yo regresamos a la casa de mi abuela, en donde vivía mi mamá también. La señora Emilsen y mis hermanos que en ese entonces eran unos bebés, Daniel tenía como 2 años y el otro Anderson estaba recién nacido, ellos se vinieron también para Bucaramanga, pero perdimos todo el contacto con ellos por muchos años, luego la señora Emilsen hizo otro hogar, pero después de algunos años ya nos reuníamos con mis hermanos, como en ocasiones especiales y eso.

**PREGUNTADO: Sírvase informar cuales eran sus condiciones de vida y las de su familia con posteridad a su desplazamiento forzado del municipio de El Playón (Santander).**

**CONTESTADO:** Pues las condiciones de nosotros eran muy difíciles, vivíamos en la casa de mi abuela, y mamá desde esa época hasta hoy, trabaja haciendo aseo en casas y a veces salía a hacer aseo a dos o tres casas diferentes en el mismo día, fue muy difícil, vivíamos en sectores muy difíciles, que llaman pantanos, porque no se aceptaba a tres personas en una misma habitación, mi hermana a los 13 años empezó a trabajar en zapaterías, yo le ayudaba también, para mí fue muy difícil porque sentía como si me hubieran quitado una vida, una vida que iba a empezar a tener con mi papá porque antes del ese hecho íbamos a empezar a vivir con él. Mi hermana también quedó como con un trauma psicológico a raíz de todos eso, ella no puede hablar de esto porque se pone muy mal. (...) <sup>79</sup>

Contexto fáctico anterior que con cierta concomitancia fue relatado por las señoras Luz Emilce Parra Ariza, Carolina Ortega Guerrero y Elvira Elena Ariza en sus declaraciones testimoniales practicadas en el marco de la recaudación probatoria, los días 21 y 30 de julio de 2021 respectivamente, en cuanto corroboraron el imperante contexto de violencia generalizada en el sector de ubicación del bien reclamado y las condiciones en el marco de las cuales acaeció el homicidio de su congénere, Jesús Ortega Mendoza, y el desplazamiento forzado de todo el núcleo familiar del fundo, descendiendo al respecto coincidieron en aludir que en el mes de enero de 2001, mientras el señor Jesús Ortega Mendoza se encontraba trabajando en el trapiche del predio, irrumpieron en la heredad reclamada hombres armados que arremetieron en contra del señor Ortega Mendoza, le dispararon y se lo llevaron del lugar, entretanto amenazaron a todas las personas de la familia que allí se encontraban, dándoles la orden de abandonar el inmueble, so pena de atentar en contra de su vida, por lo que seguidamente todos se vieron conminados a salir de la finca llevando consigo únicamente algunas de sus pertenencias y prendas de vestir, y se trasladaron hacia una casa en un sector cercano en búsqueda de refugio,

<sup>78</sup> Diligencia de ampliación de la declaración presentada por el señor Carlos Manuel Ortega Guerrero, de 05 de mayo de 2022.

<sup>79</sup> Diligencia de ampliación de la declaración presentada por el señor Carlos Manuel Ortega Guerrero, de 05 de mayo de 2022.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

**Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"**

en donde poco después fueron advertidos del homicidio del señor Jesús Ortega Mendoza; al respecto se extracta a detalle de su declaración lo siguiente:

**"(...) PREGUNTADO: Sírvase informar si en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander), se presentaron situaciones de violencia atribuibles a grupos armados al margen de la ley como guerrillas o paramilitares, de ser así, precisar qué tipo de hechos y en que época se presentaron. CONTESTADO: En el año 2000, si allá habían más que todo, casi todo el tiempo que yo viví ahí eso era zona roja, había mucha guerrilla, combates y todo eso. Ahí llegaba mucho la Farc. El Epl, El Eln, y hasta a veces el ejército, porque cuando eso uno no conocía quién era quién, como se dice prácticamente igual. PREGUNTADO: Sírvase informar si conoce algunos hechos de violencia presentados en la zona. CONTESTADO: (...) Que si llegaban a las fincas, a los vecinos y le compraban a uno así las vacas, las gallinas. (...) Ya cuando al él lo mataron fue que se supe que era el 20 frente de la Farc. (...) PREGUNTADO: Sírvase informar cuales fueron las circunstancias en el marco de las cuales el señor**

**) fue asesinado, precisar los detalles de tiempo, modo y lugar, así como los autores del hecho y sus posibles motivaciones. CONTESTADO: Nosotros estábamos en la finca, ahí en la casa, él acaba de ir a llevar a mi mamá con un hijo de él**

**, en esas cuando él los despacho en el bus se vino para la casa, porque estábamos haciendo panela, estaba mi papá en el trapiche y él se iba en el momento y fue cuando llegaron dos tipos ahí a la casa y ahí hubo un disparo, el disparo fue en los pies de él, los señores le decían que se entraran que necesitaban hablar con todos nosotros, y de ahí lo empujaron y nos sentaron a todos de rodilla con las manos hacia atrás y de ahí mientras él uno nos cuidaba ahí el otro registraba toda la casa. y el otro le dijo que se alistara que tenía que mirse con ellos y ahí en el momento yo me fui para la habitación le aliste ropa y el celular y a mi papá lo mandaron alistarle una yegua porque él (Jesús Ortega Mendoza) estaba enfermo de una rodilla. Yo les pregunte que para donde se lo llevaban y uno me dijo que un comandante lo necesitaba, de ahí no me dieron más respuesta, y uno de los muchachos que él le había pagado para que nos ayudara en lo de la panela, no recuerdo el nombre se fue acompañarlo de ahí se fueron los tres, porque uno de los señores malos se quedó con nosotros, cuando fue el que señor ese armado nos dijo tiene 24 horas para que desocupe el lugar si se queda aquí los matamos a todos. Pues en ese momento yo lo que hice fue coger la ropa y salir donde una vecina NELLY, pero no me acuerdo el apellido, para yo salir al otro día. Después apareció el muchacho y me dijo que lo había encontrado muerto, el mismo día, el murió 09 de enero de 2001. Él se vino de la casa como a mediados de la 5 de la tarde y lo encontramos como a las 7 de la noche. Él estaba en toda la tienda en la carretera tirado. Yo no conocía a las personas que llegaron, ellos no se identificaron, se identificaron fue con las armas disparando de una vez. Después de eso supe que había sido el 20 frente de la Farc, porque después de eso ellos fueron los que me quitaron las bestias y los animales. No tengo conocimiento porque lo mataron, (...), igual yo no lo veía que hiciera cosas malas nunca sospechaba de nada. PREGUNTADO: Sírvase informar cuales fueron las circunstancias por las cuales el núcleo familiar del señor**

**abandonó el predio "Altover", identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-103785, localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander). CONTESTADO: Porque la misma guerrilla me dijo que yo no me podía volver aparecer por allá ni nada, el que volviera lo mataban. Salimos en el 2001. Ese día salimos mi papá, mi hermana y mis hijos. De ahí yo me fui de esa vereda fue al otro día como a las cuatro de la tarde, porque a mi papi le toco irse desde ahí hasta El Playón para traer un carro para llevarlo a él. (...)"<sup>80</sup>**

**"(...) PREGUNTADO: Sírvase informar si en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander), se presentaron situaciones de violencia atribuibles a grupos armados al margen de la ley como guerrillas o paramilitares, de ser así, precisar qué tipo de hechos y en que época se presentaron. CONTESTADO: Pues la muerte de mi papá fue muy trágica. Pues la verdad mis papás eran separados, y mi mamá decía que mi papá vivía en el campo y que era peligroso, pero uno no sabía. (...) PREGUNTADO: Durante su presencia en la zona o en el predio vieron la presencia de grupos ilegales en la zona o en el predio. CONTESTADO: Yo lo único que recuerdo que una vez yo me estaba bañando y cuando salí había muchísimo ejército, yo nunca había visto tanta gente armada, y mi papá me**

<sup>80</sup> Diligencia de declaración testimonial presentada por la señora Luz Emilce Parra Ariza, de 21 de julio de 2021.





**Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"**

**Playón (Santander). CONTESTADO:** Nosotros veníamos con don Chejo, Deysi, Emilce, salimos con la ropa, lo que pudimos echar. Nos sacaron amenazados, que no nos querían ver por allá. (...) <sup>81</sup>

**(...) PREGUNTADO:** *Sírvase informar si en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander), se presentaron situaciones de violencia atribuibles a grupos armados al margen de la ley como guerrillas o paramilitares, de ser así, precisar qué tipo de hechos y en que época se presentaron. CONTESTADO:* Pues que yo me acuerde eso empezó a ponerse feo a finales del 2000 y principios del 2001, si habían enfrentamientos entre el ejército y entre los mismos grupos armados. Por allá pasaba mucho no me acuerdo bien el número pero pasaba la Farc, los Elenos, eso siempre pasaban grupos por ahí. **PREGUNTADO:** *Sírvase informar cuales fueron las circunstancias en el marco de las cuales el señor .*

*fue asesinado, precisar los detalles de tiempo, modo y lugar, así como los autores del hecho y sus posibles motivaciones. CONTESTADO:* Concretamente los motivos no sé, pero si empezaron a pasar personas que no conocíamos a pedir que pastillas y como él era muy generoso. Lo único que yo pude hablar con ella es que llegaron unos señores, ellos estaban moliendo café y se lo llevaron como rehén y lo montaron en una bestia y lo bajaron y lo mataron en el caserío. Y se llevaron a otro empleado que yo me recuerde se llamaba Jorge que siempre trabajo con nosotros y esos hombres que llegaron les dijeron a mi hija .

*a mi esposo Celestino y a otra menor de edad que les daban esa noche para que salieran de esa finca, que si ellos llegaban a pasar por ahí y los encontraban los mataban. PREGUNTADO:* *Sírvase informar cómo estaba conformado el núcleo familiar del señor .*

*cuando habitaba el predio Altover. CONTESTADO:* En ese momento estaba Jesús Ortega, el empleado, los dos hijos de mi hija,

PARRA, estaba . y estaba la hija de él no estoy bien segura que se llama . ella había ido a pasar uno días allá no estoy segura. **PREGUNTADO:**

*Sírvase informar cuales fueron las circunstancias por las cuales el núcleo familiar del señor abandonó el predio "Altover", identificado con matrícula inmobiliaria N°*

*300-103785, localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander).*

**CONTESTADO:** Por lo que le digo, el grupo armado que llegó dio la orden que teníamos que salir de allá.

**PREGUNTADO:** *Quiénes se desplazaron ese día del predio: CONTESTADO:* Las personas que les estoy nombrando. (...) <sup>82</sup>

En tal orden, manifestaron las señoras:

que con posterioridad a su salida forzada del predio "Altover", se realizó la sepultura de su congénera y seguidamente se establecieron en la ciudad de Bucaramanga (Santander), lugar en el cual se refugiaron en la vivienda de algunos de sus familiares y en el caso de la señora Parra Ariza y su núcleo familiar fueron socorridos temporalmente con algunas ayudas humanitarias del estado; al respecto se resalta de sus testimonios lo siguiente:

**(...) PREGUNTADO:** *Sírvase informar a qué lugar arribaron la señora y su núcleo familiar después de su desplazamiento forzado del predio "Altover", localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander). CONTESTADO:* Llegamos a Bucaramanga, primero fuimos al Playón hacer el levantamiento, luego fuimos a Medicina Legal de Bucaramanga a llevar el cuerpo y hacer los trámites de la funeraria. Yo llegué donde mis hermanos (...)

**PREGUNTADO:** *Sírvase informar cuales eran las condiciones de vida de la señora y su núcleo familiar con posterioridad a su desplazamiento forzado del municipio de El Playón (Santander). CONTESTADO:* Pues ahí empezar desde cero, las ayudas que nos brindó los desplazados con colchonetas, ollas, cobijas y de ahí mis hermanos conseguir un apartamento más grande para acomodarnos todos. (...) <sup>83</sup>

<sup>81</sup> Diligencia de declaración testimonial presentada por la señora Carolina Ortega Guerrero, de 21 de julio de 2021.

<sup>82</sup> Diligencia de declaración testimonial presentada por la señora Elvira Elena Ariza, de 30 de julio de 2021.

<sup>83</sup> Diligencia de declaración testimonial presentada por la señora Luz Emilce Parra Ariza, de 21 de julio de 2021.



Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) **PREGUNTADO:** *Sírvase informar a qué lugar arribaron los señores: Carolina, después de su desplazamiento forzado del predio "Altover", localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander).* **CONTESTADO:** *Nosotros nos vinimos para El Playón, para hacer los papeles de la defunción de muerto y después nos vinimos para Bucaramanga. A mí me llevaron para la casa donde mi mamá.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar cuales eran las condiciones de vida de los señores Emilce, de sus hijos, de usted Carolina, el señor Chejo y el resto de núcleo familiar con posteridad a su desplazamiento forzado del municipio de El Playón (Santander).* **CONTESTADO:** *A pasar muchas dificultades, porque él era que veía por nosotros. Mi mamá trabaja por días. Emilce ellos todos se amontonaron en una casa y también pasando dificultades y por ahí que les regalaban mercados, que la gente les ayudaba. (...)"<sup>84</sup>*

"(...) **PREGUNTADO:** *Sírvase informar a qué lugar arribaron los señores*

*después de su desplazamiento forzado del predio "Altover", localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander).* **CONTESTADO:** *Llegamos donde un familiar, porque yo me había venido unos dos días antes, llegamos a un apartamentico de un familiar de JHON ALEXIS PARRA, aquí en Bucaramanga.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar cuales eran las condiciones de vida de los señores*

*y el resto de núcleo familiar con posteridad a su desplazamiento forzado del municipio de El Playón (Santander).* **CONTESTADO:** *Bueno lo primero fue darle sepultura a Jesús, a Chucho ponerle una alcancia en el cajón para poderlo enterrar y después pedir en las calles para poder comer y sacar esos niños y empezar a llevar del bulto. (...)"<sup>85</sup>*

Circunstancias manifiestas acaecidas con posteridad al desplazamiento forzado de la familia, que con cierta relación fueron también reseñadas por la señora [REDACTED] en diligencia practicada el 28 de julio de 2021, quien fuera una de las familiares que refugió a los señores [REDACTED], y conoció sobre su situación seguida al homicidio del señor [REDACTED] en relación expuso:

"(...) *Pues lo único que los hijos dicen es que allá llegó unos grupos armados por la noche y lo sacaron y fue cuando lo mataron. (...) Pues en ese momento él estaba con los hijos CAROLINA y CARLOS MANUEL.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar cuales fueron las circunstancias por las cuales el núcleo familiar del señor [REDACTED] (E.P.D.) abandonó el predio "Altover", identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-103785, localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander).* **CONTESTADO:** *Pues yo tengo entendido como en ese época ellos (Carlos Manuel y Carolina Ortega Guerrero) eran menores de edad y él (Jesús Ortega Mendoza) era el que veía por ellos, no se podían estar solos allá y fue cuando se vinieron y dejaron eso allá abandonado.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar a qué lugar arribaron los señores [REDACTED] después de su desplazamiento forzado del predio "Altover", localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander).* **CONTESTADO:** *Ellos llegaron aquí a la Joya que la mamá [REDACTED] estaba pagando arriendo.* **PREGUNTADO:** *Sírvase informar cuales eran las condiciones de vida de los señores [REDACTED] y el resto de núcleo familiar con posteridad a su desplazamiento forzado del municipio de El Playón (Santander).* **CONTESTADO:** *Como la mamá toda la vida le ha tocado trabajar, trabajando y viendo de ellos y dándole estudio, la primaria. (...)"<sup>86</sup>*

De otra parte, en el marco de la recaudación probatoria, la Unidad ofició a varias entidades del Estado con el objeto de obtener información que haya documentado el registro de alguna denuncia efectuada por la solicitante o algún miembro de su núcleo familiar, tendiente a acreditar su condición de víctima con ocasión al conflicto

<sup>84</sup> Diligencia de declaración testimonial presentada por la señora Carolina Ortega Guerrero, de 21 de julio de 2021.

<sup>85</sup> Diligencia de declaración testimonial presentada por la señora Elvira Elena Ariza, de 30 de julio de 2021.

<sup>86</sup> Diligencia de declaración testimonial presentada por la señora Ana Lucía Gonzales de Guerrero, de 28 de julio de 2021.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio – Bucaramanga  
Carrera 33 de 27 No. 111 Edificio Julio Torres Bano el Prado Piso 1- Telefonos (57 1) 3770300 – Bucaramanga – Magdalena Medio – Colombia  
www.restituciondelatierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

GESTIÓN

DOCUMENTAL

Unidad Unitarizal

Magdalena Medio

Bucaramanga



**Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"**

armado, en tal sentido, obra en el plenario consulta en el **Registro Único de Víctimas-RUV**, administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, correspondiente a la señora

en el cual se observa su inclusión en el RUV junto con su núcleo familiar en el que figuran los señores

entre otros, como víctimas de desplazamiento forzado, por hechos ocurridos el 09 de enero de 2001 en jurisdicción del municipio de El Playón (Santander), atribuido a agrupaciones guerrilleras, según valoración efectuada el 01 de marzo de 2001.

En los mismos términos se observa el registro de inclusión en el RUV de los señores

, en calidad de víctimas indirectas del homicidio del señor , acaecido el 09 de enero de 2001 en el del municipio de El Playón (Santander).

A su vez, obra en el dossier respuesta a solicitud de información en oficio N° 20210190016851 de 25 de julio de 2021, suscrito por la **Fiscalía 106 Seccional de Apoyo al Despacho 73 Delegado de la Dirección de Apoyo a la Investigación y Análisis Contra la Criminalidad de la Fiscalía General de la Nación**, en el que se comunica que consultado el Sistema de Información de Justicia y Paz-SIJYP, se encuentra el registro N° 702349, Carpeta 610358 dentro del reporte realizado por la señor mediante el cual puso en conocimiento el delito de homicidio del que fuera víctima su progenitor, sucedido en el día 09 de enero de 2001 en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander), en este orden el Despacho de la Fiscalía anunció que a la fecha el mentado hecho no ha sido aceptado ni confesado por ningún postulado de la desmovilizada estructura ilegal de las FARC EP activo e inactivo.

De otra parte, con el objeto de esclarecer la certeza de los hechos materia de debate, esta Unidad efectuó una **jornada de recolección de información comunitaria efectuada en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander)**, el día 30 de abril de 2021, en la cual se logró entrevistar a cuatro habitantes de la zona; el primero que para el informe se identificó como **HB1**, habita la región desde hace cincuenta y ocho años, el segundo participante distinguido para la prueba como **JP2**, es vecino de la zona hace más de cuarenta años, el tercer participante **NP3**, es habitante de la vereda desde cincuenta años atrás y el entrevistado citado para el informe como **JC4**, reside en las inmediaciones del fundo reclamado desde hace cuarenta años; precisado lo anterior, al indagárseles a los entrevistados sobre el contexto de violencia en la precitada zona para el periodo comprendido entre los años 2000 a 2003, sostuvieron que en el sector operaban varias agrupaciones armadas, entre las cuales resaltaron a los grupos guerrilleros de las FARC, ELP y EPL, quienes acometieron numerosas acciones violentas en la zona, habida cuenta de que transitaban de manera frecuente en la región y tenían el control del territorio, en cuya acción subversiva los participantes señalaron principalmente el sometimiento de la población, la retención en la zona de personas que secuestraban en otras regiones, hechos de homicidio selectivo y las intimidaciones y amenazas a los pobladores; en relación de sus entrevistas se extracta lo siguiente:

*"(...) (02:00) "E: Usted me puede contar un poco hacia los años 2000- 2003 recuerda hechos de violencia en el marco del conflicto armado presentados en la vereda Santa Bárbara. HB1: No, hubo conflicto por allá hace unos 18 años (...). ¿En el año 2000 y 2002 cómo estaba la zona? En ese tiempo si estaba un poco confuso, cuando eso sí había presencia de guerrilla. ¿Y qué grupo operaban en la zona? En ese entonces, en el 2000 operaban los tales Pelusos que decían (...) Después mataron el señor ese que administraba la finca ahí, que era de ellos mismos y entonces de ahí pa acá, de ese entonces ya no volvieron, hasta la fecha no se ha vuelto a mirar aquí en la zona gente armada. (...) (Participante HB1. Entrevista a profundidad. 30 de abril de 2021. Minuto:03:55) (...)"<sup>87</sup>*

<sup>87</sup> Participante HB1 - Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales efectuado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón, Santander, elaborado por el equipo social de la Unidad el día 30 de abril de 2021.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos



**Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"**

"(...) (02:18) "E: **¿Cómo ha sido este sector de la vereda en relación a la presencia de grupos ilegales?** JP2: Pues sí, en unos años si hubo aquí, operaban mucho la guerrilla, en estos lados varios grupos, creo que los primeros que estuvieron fue la Farc, después ya hubo presencia del Eln y por último el Epl también operaban por aquí. **¿Usted recuerda para que años se dio la presencia de estos grupos?** La Farc llegó por ahí más o menos como en el 90(1990), fue la primera vez que operaron por aquí, que se conocieron. Después, los últimos que fueron el Epl, fue casi llegando cerca del 2000, como en el 98 por ahí. **¿Entre los años 98 y 2001 que grupos ilegales se daban en esta zona?** En ese tiempo la Farc de por aquí se retiró, más bien eran los elenos y el Epl." (ParticipanteJP2. Entrevista a profundidad. 30 de abril de 2021.Minuto:04:00) (...) (04:02) "E: **¿Ellos como operaban con los habitantes tiene conocimiento si ellos les pedían vacunas, pedían extorsiones o debían pagarle algo a estos grupos ilegales?** JP2: Pues la verdad por ahí pasaban, pasaban de noche, o los veía pasar pa arriba, eso se veían filas de gente armada ahí, pero así que le pidieron a uno plata, que extorsionaran la verdad por aquí casi no, o sea yo, por ejemplo, a mí y a mi familia no, por ahí pedían limonada a veces que entraban o algo alguna vaina, tampoco dormían que llegaran a dormir a las casas, no." (ParticipanteJP2.Minuto: 04:47) (...) (04:49) "E: **¿Usted tiene conocimiento si ellos patrullaban la zona, ¿cómo vestían, ustedes cómo los identificaban?** JP2: Ellos se vestían era de verde y camuflado con armas y pistolas y machete, uno los conocía era por la macheta, la guerrilla siempre se le ve el machete, en cambio el ejército no." (ParticipanteJP2.Minuto:05:17) (...) (05:39) "E: **¿Recuerda el nombre o alias de los que se encontraban en la zona?** JP2: El primero que hubo de la Farc, que comandaba era un tal Jimmy. Después de los Epl, por ahí este, que también lo mataron por allá por el lado de Turbay, pero no me acuerdo, como era que se llamaba él. Del Eln el que más operaba por aquí era el Camilo, era el que mandaba todo esto de por aquí de Turbay, se la llevaba mucho. Del Epl no me acuerdo en el momento." (ParticipanteJP2.Minuto:07:07) (...)”<sup>88</sup>

"(...) (01:18) "E: **¿Usted me puede contar un poco como ha sido la situación de la vereda en relación al conflicto armado, se han presentado en la zona situaciones generalizadas de violencia?** NP3: Sí claro, eso fue como en los años 90 al 2005 más o menos. **¿Para esa época más o menos hacia los años 2000 y 2003 usted recuerda si se dio la presencia de grupos ilegales?** Sí claro. **¿Qué grupos se escuchaban o estaba en esta zona?** Yo oía que el Epl, la Farc, más que todo esos. **¿Escucharon el nombre o alias de los que estaban por acá en la zona?** Bueno pues yo sé que un comandante que no se si era del Epl o la Farc, que lo mataron aquí en Santa Bárbara que se llamaba Camilo. Oí que nombran mucho a un tal "Nene", pero yo nunca los conocí, pero oí que los nombraban." (Participante NP3. Entrevista a profundidad. 30 de abril de 2021. Minuto02:42) (...) (02:45) "E: **¿Usted tiene conocimiento cómo actuaban ellos acá en la zona, qué acciones cometían ellos con los pobladores?** NP3: De aquí de la zona no recuerdo, muertes de personas que traían de otros lugares y los traían por aquí, desplazamientos pues la gente se iba por miedo, algunos, la juventud siempre el temor, más que todo eso." (Participante NP3.Minuto:03:31) (...) (03:31) "E: **Usted me dice que traían a otras personas, ¿quiénes eran estas personas?** NP3: Secuestrados. **¿De dónde los traían y hacia donde los llevaban?** Más que todo de la ciudad, porque por aquí mismo no veía uno que se llevaran a nadie, ni eso. **¿Y hacia donde los llevaban?** Para la montaña, que los cruzaban." (Participante NP3.Minuto:04:03) (...)”<sup>89</sup>

"(...) (00:49) "E: **¿En el tiempo que usted lleva en la zona puede recordar un poco hacia los años 2000-2003 cómo era la zona en el marco del conflicto armado, se dio la presencia de grupos ilegales?** JC4: Pues hace como 18 años, 20 años, eso tiene los hijos, eso cuando estaba la zona siempre difícil para uno transportarse siempre peligroso. **¿Cómo se vieron afectados, qué grupos operaban en la zona?** Aquí todos los grupos que más andaron (sic) anduvieron fue el Eln y el Epl y la Farc, pero aquí los que más jodieron por aquí fueron los del Epl." (Participante JC4. Entrevista a profundidad.30 de abril de 2021. Minuto:01:41) (...) (01:48) "E: **¿Se dio también la presencia del Eln y Paramilitares?** JC4: Pues sí andaron los de la Farc y los elenos pero esos casi no, pasaban, pero los que más duraron por aquí y hasta minaron por ahí, no podía uno ni andar era los del Epl. **¿Para qué época recuerda que fue la mayor**

<sup>88</sup> Participante JP2 - Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales efectuado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón, Santander, elaborado por el equipo social de la Unidad el día 30 de abril de 2021.

<sup>89</sup> Participante NP3 - Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales efectuado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón, Santander, elaborado por el equipo social de la Unidad el día 30 de abril de 2021.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio – Bucaramanga

Calle 111 No. 111, Edificio El Horcón Barrio El Prado Pk. 1. Telefonos (57 11) 3770300 Bucaramanga – Magdalena Medio – Colombia  
www.restituciondertierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
NACIONAL**  
Agencia Nacional  
de Restitución de Tierras  
Bucaramanga

**Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"**

**concentración de ellos acá en la zona? Por ahí como para el 2000, o sea hace como 18 años pongamos, 2002. ¿Recuerda el nombre o alias de los integrantes que estaban en la zona? Los que estuvieron lo que llamaban El Nene, pero cuando eso como fue la operación Berlín, eso casi la mayoría los mataron.** (Participante JC4.Minuto:02:46) (...) (02:55) **"E: ¿Usted puede recordar cómo era el accionar de ellos con ustedes, se dio el cobro de vacunas, venían a las fincas, tenían que darles de sus cosechas? JC4: Pues acá en la zona, el que no le colaboraba pues así más o menos se lo echaba uno de enemigo, entonces le tocaba a uno más o menos atenderlos, o sea como aquí es una zona que no hay, vive uno es del cultivo de café, pero entonces ellos vivían acá, ellos se rebuscaban por allá con secuestros y todo. ¿Secuestraron habitantes de la zona? Pues de acá en la zona no, pero digamos bajaban a la central y los traían de otro lado."** (Participante JC4.Minuto:04:00) (...) <sup>90</sup>

Coligado a ello, al indagárseles a los entrevistados sobre las circunstancias que rodearon el homicidio del señor y el desplazamiento forzado de su núcleo familiar de la zona, si bien algunos participantes aludieron no tener conocimiento sobre los detalles en acaeció tal hecho, los entrevistados NP3 y JC4, convinieron ciertamente en reconocer la inmediata salida de la familia del señor Ortega Mendoza de la vereda en seguida a su asesinato, mismo que reseñaron aconteció en el sector de ubicación del bien reclamado; a detalle se compendia de sus entrevistas lo siguiente:

"(...) (04:06) **"E: ¿Usted tiene conocimiento si de dueños o habitantes de fincas de la zona fueron asesinados en el sector? NP3: No recuerdo, creo que de aquí de aquí de la zona no, pues a ese Chucho lo mataron me parece mucho por ahí mismo en Santa Bárbara, (...) ¿Y esta persona Chucho que asesinan quién era, cómo era conocido en la zona? Sé que vivía allá en la finca Altover."** (Participante NP3.Minuto:04:45) (...) (07:46) **"E: ¿Qué paso con don Chucho cuando se va de la zona? NP3: (...) pero creo que lo mataron aquí en Santa Bárbara. (...) (11:56) "E: ¿En qué año fue la muerte del señor NP3: Yo creo por ahí 2004, 2005, 2003, por ahí como en esa época."** (Participante NP3.Minuto:12:13) (...) (16:26) **"E. ¿Qué paso después de la muerte de don Chucho con la esposa? NP3: Ella se fue de ahí, y desde ese entonces eso quedo abandonado. ¿Usted sabe si a ella la amenazaron para que se fuera de la zona? No sé exactamente. Pero lógico que si a uno le pasa algo así lo primero que hace es salir de la zona."** (Participante NP3.Minuto:17:00) (...) (09:14) **"E: ¿Qué pasó con el predio después de la muerte de don Jesús, de Chucho? NP3: Eso quedo abandonado, muchos años solo, solo, por ahí no llegaba nadie, ya cuando esa violencia eso empezó acabarse, como alejarse, cuando eso que mataron al tal (...) (Participante NP3.Minuto: 10:15) <sup>91</sup>**

"(...) entonces por eso lo mataron al finado Chucho lo de la Farc, entonces la señora se fue y desde ese entonces quedo eso solo ahí." (Participante JC4.Minuto:06:38) (...) (08:55) **"E: ¿Usted me dice que a él lo asesinan, dónde lo asesinaron, en qué año fue? JC4: Mi hijo va cumplir 23 años, y tendría por ahí como 3 o 4 años, entonces en ese tiempo lo asesinaron."** (Participante JC4.Minuto:09:20) (...) (09:38) **"E: ¿Cuáles fueron esas razones específicas o qué escucharon por qué lo asesinan a él? JC4: Lo que le comento, cuando en ese tiempo por ahí como un año atrás fue la Operación Berlín, entonces por ahí quedaron perdido digamos de lo que lo traían de la Farc, que eso desde Berlín los venían persiguiendo, entonces como él estaba ahí, entonces ahí llegaron y le dieron como que seis fusiles le dieron a guardar, yo me acuerdo que era por eso que decían que lo habían asesinado, en ese tiempo, cuando lo mataron decían que el finado Chucho, había echado a trabajar con el Ejército, porque así como unos cinco meses, había estado el ejército y a él no le hicieron nada y él siguió viviendo ahí normal y ahí se perdieron los fusiles y entonces. ¿Qué se escuchó esos fusiles él se los entregó al ejército? Si dicen que se lo había entregado al Ejército (...) (Participante JC4.Minuto: 10:55) (...) Los que lo mataron era de la Farc. (...) Lo único que se, cuando eso yo vivía más cerquita, dos muchachos salieron, de esos de la Farc y salieron y dijeron que si no iba con ellos que le mataban la mujer y el hijo que estaba que tenía como tres añitos no me acuerdo, entonces él por no ver morir a la mujer y al hijo se lo trajeron con otro y ahí más alantico (sic)**

<sup>90</sup> Participante JC4 - Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales efectuado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón, Santander, elaborado por el equipo social de la Unidad el día 30 de abril de 2021.

<sup>91</sup> Participante NP3 - Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales efectuado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón, Santander, elaborado por el equipo social de la Unidad el día 30 de abril de 2021.



**Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"**

adelantico, de la quebrada en esa casa, ahí fue donde lo mataron, ahí fue donde él les dijo "si lo iban a matar que lo mataran ahí", que él no andaba más. Se habían traído dos, el finado Chucho y otro que andaba con él, y entonces ahí se prendió a forcejar con uno de los que los llevaba y tal vez le iba pudiendo y el otro como viendo que estaba por ahí con ganas de quitarle por ahí la pistola, él otro soltó al otro y ese fue el que le vino pegando unos tiros y el otro se pudo escapar. **¿Y quién era el que se escapó?** Trabajaba con él le decían "El Pariete" eso como los llaman es por sobrenombre. "Participante JC4.Minuto:12:47" (...) (18:20) (...) yo que me acuerde, al otro día yo iba y esta el cadáver ahí y no tenía nada, solo había quedado muerto. **¿Al siguiente día aún estaba ahí, y la familia porque no había ido a recogerlo?** Al otro día por la mañana, lo recogieron después de que yo pasé. **¿Y dónde estaba la esposa?** La esposa, tal vez ella bajó y duraron con el toda la noche. **¿Ustedes tiene conocimiento si a ellos también los amenazaron les dijeron que fueran de la zona?** Yo creo que con ese miedo que le mataron el esposo, ella casi ese mismo día se fueron (...) (Participante JC4.Minuto:19:29) (...) <sup>92</sup>

En este punto, resulta relevante hacer mención de algunas circunstancias que fueron referidas por ciertos entrevistados en el marco de la mentada prueba de recolección de información comunitaria, atinente a la presunta colaboración que el padre de los solicitantes, el señor (...) ) prestaba a militantes de agrupaciones armadas que operaban en el sector de localización del bien reclamado, en las cuales sumariamente reseñaron que se decía que los subversivos arribaban al inmueble reclamado con cierta periodicidad; así lo reseñaron:

"(...) (05:37) **¿Y cómo era conocido él (...** **acá como lo relacionaban ustedes?** Él era una persona muy formal con la gente, en sí con el trabajo que él tenía, la acción que él hacía era muy formal con la gente, como pa ganarse la gente sería (...) **¿El señor Chucho ustedes lo relacionaban con estos grupos ilegales, tenían algún vínculo con estos grupos ilegales?** Él sí, porque allá era donde la gente armada y eso llegaban era allá donde él, a la finca donde él estaba." (Participante HB1.Minuto:06:45) (...) (09:30) **"E: ¿Estas personas que estaban acá de los grupos ilegales andaban armados, andaban uniformados?** HB1: Esa gente sí, arrancaban para allá arriba para ese cerro, como eso quedo arriba. **¿O sea los grupos ilegales que estaban en la zona estaban en ese predio Altover?** Tal vez venían y de pasada." (Participante HB1.Minuto:09:52) (...) <sup>93</sup>

"(...) (05:55) **"E: ¿Este predio Altover y ese señor Chucho tenían alguna relación con los grupos ilegales?** NP3: Pues o sea uno oía decir, porque yo después de que don Félix y Amalio eso vendieron yo nunca volví por allá. Pero uno oía decir que allá era donde habitaba la guerrilla. **¿Tenían qué, algún campamento, qué se escuchaba en la zona?** Pues bueno que vivían allá, que allá llegaban, muchas veces uno veía llegar los helicópteros, que el helicóptero llegó que no había nadie, que de todas maneras ya estaba como en miras del ejército y eso y algunas veces vinieron por ahí y aun todavía han venido, pero jum." (Participante NP3.Minuto:07:05) (...) (12:18) **"E: ¿Aquí la comunidad o usted tiene conocimiento si don Chucho directamente tenía vínculos con grupos ilegales, con qué grupo lo asociaban en la comunidad?** NP3: O sea que tenía como vínculos sí, porque si una persona vive en una finca y es ahí donde ellos llegan y eso, pues lógico que debe tener algún vínculo, pero exactamente con quiénes no sé. (...) (Participante NP3.Minuto: 13:09) (...) <sup>94</sup>

"(...) (07:45) **"E: ¿A qué se dedicaba don Jesús (Chucho) por acá, cómo era conocido?** JC4: Él duro digamos, él no era de por aquí, no supimos de dónde sería, pero él duro aquí como unos seis, siete años ahí. **¿Y cuándo él estaba había presencia de estos grupos?** Sí claro, porque era digamos donde llegaban." (Participante JC4.Minuto:08:14) (...) (12:47) **"E: ¿Don Chucho cómo había llegado acá a la zona?** JC4: Pues yo lo único que escuché decir, era que venía de los lados de La Colina, o sea que vivía

<sup>92</sup> Participante JC4 - Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales efectuado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón, Santander, elaborado por el equipo social de la Unidad el día 30 de abril de 2021.

<sup>93</sup> Participante HB1 - Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales efectuado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón, Santander, elaborado por el equipo social de la Unidad el día 30 de abril de 2021.

<sup>94</sup> Participante NP3 - Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales efectuado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón, Santander, elaborado por el equipo social de la Unidad el día 30 de abril de 2021.

RT-RG-MD-05  
V3



El campo  
es de todos

Mínagricultura



**Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"**

*por allá, y que si que era un tipo peligroso, (...) pues él se miraba así amigable, pero no sabía uno por dentro qué intensiones tenía." (Participante JC4.Minuto:13:23) (...)<sup>95</sup>*

Así pues, tomando en consideración tales menciones, esta Dirección Territorial dispuso efectuar requerimientos a diferentes entidades del Estado, en cumplimiento del mandato legal de acopio de pruebas, de conformidad con lo establecido en el Art. 76 de la Ley 1448 de 2011, a fin de esclarecer las circunstancias referidas en precedencia, en este orden inicialmente se ofició a la Fiscalía General de la Nación-Dirección Seccional

presentan investigaciones penales o procesos penales registrados en sus sistemas de información SIJUF y SPOA, en calidad de víctima, denunciante o indiciado.

En los mismos términos se requirió a las Fiscalías 34, 41, 42 y 52 Especializadas en Justicia Transicional Delegadas ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, con el fin informar si algún postulado al programa de justicia y paz, ha mencionado y/o confesado la comisión de hechos en los que puedan encontrarse vinculados los señores .

Isabel Ortega Solano, Anderson Fabian Ortega Parra y Daniel Alexander Ortega Parra.

Asimismo, a la Fiscalía 66 de la Dirección de Apoyo a la Investigación y Análisis contra la criminalidad Organizada de la Fiscalía General de la Nación, para que informara a esta Unidad el estado de la investigación en relación a la Carpeta N° 702349, correspondiente a la señora identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.098.646.669, como víctima indirecta del homicidio del señor Jesús Ortega Mendoza (Q.E.P.D.), y se allegara copia del expediente respectivo.

A la Fiscalía 23 de Bienes de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de la Fiscalía General de la Nación, para que se informe si los señores

3, se encuentran vinculadas a alguna investigación o proceso de extinción de dominio y de igual modo se sirva certificar si el predio denominado "Altover", identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-103785, localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón, departamento de Santander, se encuentra afectado en el marco de procesos de extinción del derecho de dominio o ha sido referido en versiones libres de los desmovilizados que hayan tenido presencia en el mismo municipio.

Coligado a ello, se ofició a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de la Fiscalía General de la Nación con el objeto de que certifique si los señores

Parrase encuentran vinculadas a alguna investigación o proceso de extinción de dominio y en los mismos términos se sirva informar a esta Unidad si el predio denominado "Altover", identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-103785, localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón, departamento de Santander, se encuentra afectado en el marco de procesos de extinción del derecho de dominio.

A su vez, se requirió a la Subdirección de Gestión del Proceso de Reincorporación del Ministerio de Defensa, para que certifique a esta Territorial si a los señores .

<sup>95</sup> Participante JC4 - Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales efectuado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón, Santander, elaborado por el equipo social de la Unidad el día 30 de abril de 2021.



**Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"**

expedido el acta del Comité Operativo para la Dejación de Armas -CODA- y de ser así, se enuncie la fecha, el número de CODA, a qué grupo armado ilegal perteneció y durante qué tiempo.

Cuyos requerimientos obran en el dossier administrativo en el caso de marras, y en el marco de los cuales las oficiadas allegaron respuesta en los siguientes términos, a saber:

Los Despachos de la Fiscalía 42 y 41 Especializadas en Justicia Transicional Delegada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial y 106 Seccional de Apoyo al Despacho 73 Delegado de la Dirección de Apoyo a la Investigación y Análisis Contra la Criminalidad de la Fiscalía General de la Nación, por medio de oficios N° 350 de 19 de agosto de 2020, N° 20220090060861, N° 20210190016851 de 25 de julio de 2021 y N° 20220190018531 de 03 de abril de 2022 respectivamente certificaron que consultado el Sistema de Información de Justicia y Paz-SIJYP, se encuentra el registro N° 702349, Carpeta 610358 dentro del reporte realizado por la señora Carolina Ortega Guerrero, mediante el cual puso en conocimiento el delito de homicidio del que fuera víctima su progenitor Jesús Ortega Mendoza, sucedido en el día 09 de enero de 2001 en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander), en este orden los Despachos de la Fiscalía anunciaron que a la fecha el mentado hecho no ha sido aceptado ni confesado por ningún postulado. Al igual que informaron que sobre las demás personas consultadas no existen registros.

Por su parte, la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de la Fiscalía General de la Nación en oficios N° 20225400026941 de 31 de marzo de 2022 y N° 20225400027771 de 04 de abril de 2022, informaron que consultado el Sistema de Información Consolidado Interno que administra su Dirección, no existen registro alguno de mención de las personas consultadas ni del predio "Altover", identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-103785, localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander), en procesos de extinción de dominio.

En los mismos términos fue comunicado por la Dirección Seccional de la Fiscalía General de Nación por medio de oficios N° AUITA 20410-03-0 de 15 de marzo de 2021 y de 05 de abril de 2022, en los cuales se informa que revisado el Sistema de Información Judicial-SIJUF y el Sistema Penal Oral Acusatorio-SPOA, el señor Jesús Ortega Mendoza no reporta antecedentes penales ni requerimientos judiciales de ningún tipo.

A su vez la Subdirección de Gestión Legal del Proceso de Reintegración de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, a través de oficio N° OFI 21-004495 de 04 de marzo de 2021, informó que el señor Jesús Ortega Mendoza, no reporta registro alguno que indique la condición de persona en proceso de reintegración y/o programa de reincorporación ARN.

De otra parte, en comunicación N° 20219460049581 de 04 de agosto de 2021, la Fiscalía 23 Delegada ante el Tribunal – Despacho 38 del Grupo Interno de Trabajo de Persecución de Bienes en el Marco de la Justicia Transicional, informó sobre la investigación de bienes en la cual se encuentra vinculado el predio "Por Querer" o "Altover", asociado a la matrícula inmobiliaria N° 300-103785, localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander), por haber sido referido en las versiones libres rendidas en 2012 por los postulados: \_\_\_\_\_, exintegrantes del EPL, de igual modo indicó que dentro de la mentada investigación del inmueble se encuentra relacionado el nombre del señor Jesús Ortega Mendoza.

Con fundamento en el precitado reporte atinente a la mención del señor Jesús Ortega Mendoza y del inmueble "Altover", identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-103785, en el marco de las versiones libres de los postulados dentro del proceso de Justicia y Paz, resulta impenoso precisar que si bien es cierto consta el reporte de dichas menciones efectuadas en el año 2012 mismas que dieron origen a una investigación que a la fecha

RT-RG-MD-05  
V3El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio – Bucaramanga

GESTIÓN

ESPECIALIZADA

Oficina Territorial  
Magdalena Medio  
BUCARAMANGA

Oficina: Info Horoz Baño el Prado Pk 1- Telefonos (57 1) 3770300 – Bucaramanga – Magdalena Medio - Colombia  
www.restituciondelatierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"**

no ha culminado, según lo informado por el citado Despacho 38 del Grupo Interno de Trabajo de Persecución de Bienes en el Marco de la Justicia Transicional, también lo es que la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de la Fiscalía General de la Nación en oficios N° 20225400026941 de 31 de marzo de 2022 y N° 20225400027771 de 04 de abril de 2022, informó que consultado el Sistema de Información Consolidado Interno que administra su Dirección, no existen registro alguno de mención del señor Jesús Ortega Mendoza ni del predio "Altover", identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-103785, localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander), en procesos de extinción de dominio.

Aunado al hecho de que el señor Jesús Ortega Mendoza no reporta antecedentes penales ni requerimientos judiciales de ningún tipo, al igual que no reporta registro alguno que indique su condición de persona que fuera parte de procesos de reintegración y/o programa de reincorporación ARN, según lo certificó la Dirección Seccional de la Fiscalía General de Nación y la Subdirección de Gestión Legal del Proceso de Reintegración de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, respectivamente y citados líneas atrás.

Coligado a ello, les fue indagado en referencia de lo expuesto en precedencia a los señores (

quienes concordaron en afirmar que desconocen las razones por las cuales algunos participantes en la prueba de recolección de información comunitaria efectuada en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander), hicieron mención al hecho de que presuntamente el señor Jesús Ortega Mendoza (Q.E.P.D.) tuvo algún tipo de relación o colaboración con las agrupaciones guerrilleras que operaban en el sector, al igual que el predio reclamado; descendiendo al respecto el señor aseveró que su progenitor era una persona trabajadora, dedicado a las labores del campo y de ninguna manera tuvo conocimiento de tales acotaciones hacia su padre, considerando además que fueron militantes de las guerrillas quienes lo asesinaron, asimismo, aludió que tiempo después del homicidio de su congénere y el abandono de la propiedad reclamada conoció que la guerrilla que operaba en el lugar estableció el fundo "Altover" como un botín de guerra; en relación se cita de sus declaraciones lo siguiente por su pertinencia:

**"(...) PREGUNTADO: Usted conoce las razones por las cuales algunas personas de la comunidad de Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander), hacen referencia al hecho de que el predio "Altover" tenía alguna relación con las agrupaciones guerrilleras que operaban en el sector?.**

**CONTESTADO: Lo que yo creo es que a la mayoría de personas que les preguntaron son personas que tienen alguna relación con la guerrilla, porque como le digo el muchacho que hoy en día está en el predio, dijo que esa finca la guerrilla la había dispuesto como botín de guerra. (...)**

**PREGUNTADO: Usted conoce las razones por las cuales algunas personas en la comunidad de Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander), refieren que el señor Jesús Ortega Mendoza (Q.E.P.D.) tenía algún tipo de relación o colaboración con las agrupaciones guerrilleras que operaban en el sector?.**

**CONTESTADO: Yo nunca conocí, ni escuche ningún comentario sobre eso de mi padre, y las acciones de mi padre nunca tuvieron nada que ver con eso, empezado que era una persona muy querida en el pueblo, recuerdo que una vez hubo un reinado, mi papá fue juez en ese reinado, era una persona muy sociable con la gente, era una persona muy trabajadora, lo recuerdo siempre que trabajaba en los cultivos que tenía, de apio, caña, lulo, mi papá hacía panela tenía un trapiche, tenía ganado en compañía, o alquiler de potreros, no puedo aceptar de que mi padre haya sido colaborador o haya tenido nexos con la guerrilla de ese tiempo, porque era un persona campesina y trabajadora, además que fue la guerrilla quien lo asesinó.**

**(...)"<sup>96</sup>**

**"(...) PREGUNTADO: Usted conoce las razones por las cuales en la comunidad de Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander), se hace referencia al hecho de que el predio "Altover" tenía alguna relación con las agrupaciones guerrilleras que operaban en el sector?.**

**CONTESTADO: No tengo conocimiento de eso. PREGUNTADO: Usted conoce las razones por las cuales en la comunidad de Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander), se refiere que el señor Jesús Ortega**

<sup>96</sup> Diligencia de ampliación de la declaración presentada por el señor Carlos Manuel Ortega Guerrero, de 05 de mayo de 2022.



Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Mendoza (Q.E.P.D.) tenía algún tipo de relación o colaboración con las agrupaciones guerrilleras que operaban en el sector. **CONTESTADO:** No tengo conocimiento, él si ayudaba a la gente pobre, la gente que no tenía él les daba trabajo y de ahí les descontaba. **PREGUNTADO:** Usted tiene conocimiento si el señor Jesús Ortega Mendoza (Q.E.P.D.) tenía algún tipo de vínculo con grupos ilegales operantes en la zona: **CONTESTADO:** No tengo conocimiento de eso, nunca vi nada sospechoso. **PREGUNTADO:** Sírvase informar si durante su permanencia en el predio ALTOVER usted vio la presencia de algún grupo ilegal en las instalaciones del predio. **CONTESTADO:** Sí llegaban, llegaba un grupo de gente armada decían que eran del ejército, igual yo me la pasaba era en la pieza me daba mucho miedo. Es que como en ese tiempo yo no distinguía que era guerrilla o que era ejército, porque usan los mismos uniformes. (...) <sup>97</sup>

"(...) **PREGUNTADO:** Usted conoce las razones por las cuales en la comunidad de Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander), se hace referencia al hecho de que el predio "Altover" tenía alguna relación con las agrupaciones guerrilleras que operaban en el sector. **CONTESTADO:** No, la verdad no. **PREGUNTADO:** Usted conoce las razones por las cuales en la comunidad de Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander), se refiere que el señor Jesús Ortega Mendoza (Q.E.P.D.) tenía algún tipo de relación o colaboración con las agrupaciones guerrilleras que operaban en el sector. **CONTESTADO:** No, yo nunca escuche eso ni tuve conocimiento de nada de eso. (...) No la verdad, desde cuando yo fui y estuve un mes que saque el cultivo de apio no volví, ni volveré, porque el estar por allá nos cambió la vida a un 100%. (...) <sup>98</sup>

"(...) **PREGUNTADO:** Usted conoce las razones por las cuales en la comunidad de Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander), se hace referencia al hecho de que el predio "Altover" tenía alguna relación con las agrupaciones guerrilleras que operaban en el sector. **CONTESTADO:** No, no señora. (...) **PREGUNTADO:** Usted conoce las razones por las cuales en la comunidad de Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander), se refiere que el señor (Q.E.P.D.) tenía algún tipo de relación o colaboración con las agrupaciones guerrilleras que operaban en el sector. **CONTESTADO:** No, no señora. (...) <sup>99</sup>

Así pues, tomando en consideración todo lo manifiesto, en relación a las menciones de algunos participantes (HB1, NP3 y JC4) de la prueba de recolección de información comunitaria efectuada en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón, Santander de 30 de abril de 2021 y especialmente a lo comunicado por la Fiscalía 23 Delegada ante el Tribunal – Despacho 38 del Grupo Interno de Trabajo de Persecución de Bienes en el Marco de la Justicia Transicional, se precisa de una parte que todas las menciones de los participantes de la prueba que asocian al señor \_\_\_\_\_ surgen de una percepción de referencia de terceros y no directa de los hechos que señalan, coligado a la circunstancia que dentro del contexto de violencia generalizada sucedido en el municipio de El Playón (Santander), así como en otras regiones, uno de los hechos notorios dentro de la dinámica del conflicto armado, era el arribo arbitrario de tropas de las diferentes agrupaciones armadas que operaban en el lugar a las fincas de los pobladores, que en ciertos casos era más recurrente con ocasión a la ubicación de los inmuebles en zonas alejadas o estratégicas dentro de sus corredores de movilidad, sin que ello implicara una participación consentida o directa, mucho menos la militancia de los residentes de los fundos en las organizaciones ilegales.

Además, no se puede perder de vista el reconocimiento e inclusión en el Registro Único de Víctimas de los congéneres del señor \_\_\_\_\_ como víctimas indirectas de su homicidio y de manera directa por el desplazamiento forzado que padecieron.

<sup>97</sup> Diligencia de declaración testimonial presentada por la señora Luz Emilce Parra Ariza, de 21 de julio de 2021.

<sup>98</sup> Diligencia de declaración testimonial presentada por la señora Elvira Elena Ariza, de 30 de julio de 2021.

<sup>99</sup> Diligencia de declaración testimonial presentada por la señora Carolina Ortega Guerrero, de 21 de julio de 2021.

RT-RG-MD-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio – Bucaramanga

Teléfono: 71 3770300. Oficina: Julio Hórez Barrio el Prado Pto 1 - Telefonos (57 1) 3770300 - Bucaramanga - Magdalena Medio - Colombia  
www.restituciondertierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN  
DOCUMENTAL  
Dirección Territorial  
Magdalena Medio  
BUCARAMANGA

**Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"**

De otra parte, se colige que no se registran reportes de antecedentes judiciales, anotaciones u órdenes de captura por delito alguno que permitan inferir que el señor \_\_\_\_\_ hubiere hecho parte, colaborado o financiado movimientos guerrilleros, contexto que desde la perspectiva de los derechos constitucionalmente reconocidos como fundamentales y los principios del derecho penal, hacen que se mantenga incólume su presunción de inocencia frente a los citados señalamientos.

A propósito resulta pertinente hacer mención del principio de presunción de inocencia, el cual se encuentra consagrado en la Constitución Política, en la ley 600 de 2000, en la ley 906 de 2004, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y ha sido desarrollado jurisprudencialmente de manera amplia:

Constitución Política. ARTICULO 29. "(...) *Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.* (...)"

Ley 906 de 2004. "(...) **ARTÍCULO 7. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA E IN DUBIO PRO REO.** *Toda persona se presume inocente debe ser tratada como tal, mientras no quede en firme decisión judicial definitiva sobre su responsabilidad penal.* (...)"

Ley 600 de 2000. "(...) **Artículo 7. Presunción de inocencia.** *Toda persona se presume inocente y debe ser tratada como tal mientras no se produzca una sentencia condenatoria definitiva sobre su responsabilidad penal.* (...)"

Convención Americana sobre Derechos Humanos. "(...) **Artículo 8:** *"toda persona inculpada del delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad"* (...).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 14.2: "(...) *toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley* (...)"

Sentencia de constitucionalidad C- 289 de 2012. "(...) *La presunción de inocencia es una garantía integrante del derecho fundamental al debido proceso reconocida en el artículo 29 de la Constitución, al tenor del cual "toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable (...)"*

"(...) *El derecho fundamental a la presunción de inocencia, recogido en el artículo 29 constitucional, significa que cualquier persona es inicial y esencialmente inocente, partiendo del supuesto de que sólo se puede declarar responsable al acusado al término de un proceso en el que deba estar rodeado de las plenas garantías procesales y se le haya demostrado su culpabilidad (...)"*

A su vez, es dable traer a mención lo considerado en la Sentencia ST 018 de 2019, en la cual se protege el derecho fundamental a la restitución de tierras, profenida por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, del día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve, en el Radicado: 68001312100120160008401, en relación a los antecedentes penales y lo manifestado por los participantes de las pruebas sociales, así:

*"(...) la Fiscalía General de la Nación 84 – Dirección Especializada de Derechos Humanos y DIH y la Policía Nacional 85, certificaron que la accionante no registra vinculación a investigaciones o procesos penales, ni reporta antecedentes judiciales o anotaciones como tampoco órdenes de captura, por lo tanto, dado que en el sub lite no se materializa la subsunción normativa del inciso primero del*

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Ministerio de  
Agricultura y  
Desarrollo Rural

**Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"**

parágrafo 2° del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, imperioso es, como ya se adelantó, afirmar que la calidad de víctima ya reconocida permanece indemne.(...)"

"(...) Apreciadas las versiones de las personas que relacionan a SAUL con los grupos guerrilleros, se observa en ellas un rasgo distintivo, consistente en que los declarantes conocen de esos presuntos vínculos no en forma directa y presencial sino de oídas, de ahí que sus dichos se observan expresiones como "se escuchaba", "habían rumores", "se oía" y otros, como el caso de XXXXXXXXXXXX, quien apenas dijo haber visto una sola vez en su vida al accionante, de forma curiosa se atribuyó ser un conocedor de su historia. Esas peculiaridades impiden dar credibilidad a sus afirmaciones, pues la ciencia o razón de su dicho no está soportada en la percepción directa de los hechos, sino que se funda en el voz a voz, cuestión que le resta entidad a su valor demostrativo.

(...)

Ahora, importante resulta evocar las declaraciones de SAUL, pues de ellas se extrae que al predio Venecia tanto la guerrilla como el Ejército Nacional acudían a solicitarle el suministro de alimentos, ayudas que debían ser otorgadas de forma obligatoria conforme se desprende de lo narrado por los señores XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, pues en caso de negarse podrían ser considerados como objetivo militar, situación que es acorde con las experiencias del conflicto, a partir de las cuales se sabe que históricamente la población rural, no por deseo propio sino por estar en un punto neutral entre los distintos actores armados, han sido instrumentalizados por estos para aprovisionarse y obligarlos a cumplir sus demandas, y luego, como consecuencia, ser objeto de acusaciones de participación y colaboración por parte de los demás grupos rivales, sin consideración a que frente al poder y temor que infunden las armas cualquier voluntad queda doblegada. A lo dicho se suma la condición de dirigente social y militante del movimiento político Unión Patriótica del accionante.

Las anteriores circunstancias miradas en conjunto y desde una perspectiva ajustada con la situación de violencia permiten razonar que estas habrían dado pie a los referidos señalamientos, evidenciándose entonces que son infundados, y en todo caso, de existir duda sobre el particular, conforme al espíritu de la Ley 1448 de 2011, debe acogerse la interpretación que más favorezca a las víctimas, que en este evento puntual sería la inexistencia de vínculos entre el solicitante y grupos guerrilleros. Así las cosas, permanece incólume la calidad de afectados del conflicto de los reclamantes, condición que si bien la tienen respecto de hechos acontecidos con anterioridad al año 1991, lo cierto es que estos fueron los desencadenantes del posterior despojo, flagelo que se constituye sí en la situación que protege las disposiciones de la Ley 1448 de 2011, específicamente las disposiciones relativas al proceso de restitución de tierras. (...)"

En los mismos términos se trae a colación a lo expuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, en Sentencia N° 16 de 13 de agosto de 2019, Magistrado Ponente Amanda Janneth Sánchez Tocora, Radicado: 68001312100120170011501, en el que se amparó el derecho fundamental a la restitución de tierras:

"(...) Así las cosas, evaluados los medios de juicio de forma conjunta y de acuerdo con el mérito probatorio que se le ha otorgado a cada uno de ellos, al tenor de la sana crítica probatoria, puede concluirse que efectivamente XXXXXXXXXXXX y su esposa XXXXXXXXXXXX, fueron víctimas, no solo de la violencia generalizada que se vivió en el municipio de Zapatoca, amén de la confluencia territorial y temporal de guerrilla y grupos paramilitares, sino además, en forma concreta y específica, por las amenazas que sufrió Raúl contra su vida, en retaliación a la denuncia instaurada por el asesinato de su hermana Celina y la posterior identificación de los autores del hecho de sangre, quienes eran integrantes del grupo antiterrorista que operaba en la región.

Ahora, si bien el opositor cuestionó la calidad de víctima de XXXXXXXXXXXX, atendiendo su presunta pertenencia a un grupo guerrillero, lo que en su sentir y al tenor de lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, debe dar al traste con las pretensiones, lo cierto es que dicha vinculación no se encuentra acreditada dentro del compendio procesal, en la medida que, además que no milita un fallo condenatorio en su contra por tal calidad, tampoco obran informes de inteligencia en tal sentido emanados de autoridad competente (Fuerzas Militares o de Policía), por lo que para la Sala no es factible negar la calidad de víctima con base en la norma citada, máxime cuando los testimonios recaudados no

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio – Bucaramanga  
Calle 13 No. 12-11 Edificio J. La Horca Barrío el Prado Piso 1. Teléfonos (57 1) 3770300 - Bucaramanga - Magdalena Medio - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Distrito Territorial  
Magdalena Medio  
Bucaramanga

**Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"**

*afirman de manera indubitable que efectivamente fuere militante del ELN, FARC o grupos similares, calidad que sí refieren de XXXXXXXXXXXX; condición que, por supuesto, no puede por simbiosis trasladarse al peticionario por el simple hecho de ser su hermano.*

*Para demostrar lo anterior, es decir, la carencia de demostración de la calidad de subversivo de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, se hará referencia a aquellos medios de convicción que así lo insinuaron, para concluir su ausencia de poder suasorio para sobre ellos afinar tal teoría.*

*(...)"*

En igual sentido, resulta pertinente indicar que en un reciente<sup>100</sup> fallo emitido por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral- revocó una sentencia de tutela emitida por la sala de Casación Civil<sup>101</sup> de la misma corporación que había ordenado al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta dictar nuevamente el fallo "(...) excluyendo de los beneficios y medidas contenidas en la Ley 1448 de 2011 a XXXXXXXXXXXX, al tenor de lo contemplado en el parágrafo 2 del artículo 3° de esa disposición, en consonancia con lo referido por la Corte Constitucional en la C253A-2012 y las consideraciones expuestas por la Sala (...) y decidir nuevamente lo pertinente a las pretensiones formuladas por XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX, así como los demás aspectos de litigio, según en derecho corresponda". Lo anterior, por considerar la pertenencia del señor XXXXXXXXXXXX a un grupo armado ilegal; así, por su relevancia se cita el siguiente extracto en el que se indicó que inclusive la relación directa de una persona con grupos insurgentes no extingue su condición de víctima como quiera que existen situaciones que deben ser analizadas en cada caso concreto; veamos:

*"(...) A continuación, anotó que era necesario aclarar dos aspectos relacionados con la calidad de víctimas de los reclamantes. Respecto a XXXXXXXXXXXX, manifestó que, si bien perteneció a la entonces guerrilla de las Farc, lo que en principio impediría otorgarle la calidad de víctima conforme el parágrafo 2° del artículo 3.° de la Ley 1448 del 2011, lo cierto es que en este caso no es posible aplicar dicha exclusión, toda vez que «el hecho victimizante báculo del alegado despojo sucedió con anterioridad al vínculo del solicitante con la estructura ilegal».*

*Lo anterior, debido a que en sentencia CC SU-599-2019 la Corte Constitucional adocrinó que la relación de una persona con grupos insurgentes no extingue en sí mismo la posibilidad de reconocerla como víctima del conflicto, pues, al margen de las salvedad que trae la norma en lo atinente a los menores de edad, se presentan «situaciones tales como las condiciones de vulnerabilidad del agraviado que lo pueden elevar a sujeto de especial protección o en su defecto, las características del hecho victimizante como por ejemplo el momento en que tuvo lugar».*

*En tal contexto, consideró que XXXXXXXXXXXX es víctima del conflicto armado porque los hechos ocurrieron en el año 2004, «pues no se tiene evidencia que para esa fecha perteneciese a la estructura ilegal». (...)"*

Todo lo anterior igualmente se armoniza con los medios de prueba obrantes en el expediente, descritos en precedencia y que asimismo convienen con la prevalencia de la interpretación en favor de la víctima, la cual se traduce que ante cualquier ambigüedad sobre el particular, por encima de toda otra, prevalecerá la hipótesis que favorezca los intereses del reclamante.

Considerando además que no solo conviene bajo una apreciación en el marco de los principios de favorabilidad, consagrado en el numeral 4 del artículo 2.15.1.1.3 del Decreto 1071 de 2015, que establece: "**Favorabilidad. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas tendrá en cuenta las presunciones contenidas en el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011 y el principio de la prevalencia del derecho**

<sup>100</sup> Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral- STL9466-2022 Radicación n.° 97407 Acta 15 Bogotá, D. C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022). Magistrado Ponente IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

<sup>101</sup> Sentencia del día 25 de marzo de 2022, Sala de Casación Civil, FRANCISCO TERNERA BARRIOS Magistrado ponente STC2830-2022 Radicación n° 11001-02-03-000-2022-00214-00.



**Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"**

material sobre el derecho formal para hacer las inscripciones en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente", sino además del de prevalencia del derecho sustancial, y el principio de interpretación pro homine<sup>102</sup>, que cobra mayor evocación tratándose de víctimas del conflicto armado, pues cualquier exigencia adicional sería una restricción violatoria de sus derechos fundamentales y asimismo lo sería la inoperatividad estatal en aras del retorno y de acciones mínimas para la recuperación de estándares de dignidad humana a favor de las víctimas de desplazamiento forzado, pues no solo se les ha privado del arraigo con la tierra y su propiedad sino diversos derechos fundamentales como el trabajo, la familia, la vivienda, entre otros.

Pues bien, continuando con el análisis de los medios de prueba expuestos líneas atrás, de las entrevistas practicadas dentro de la recolección de información de fuente comunitaria y las diligencias de testimonio efectuadas en el trámite administrativo, resulta pertinente destacar que los entrevistados coincidieron en reconocer la consistente incursión de agrupaciones armadas al margen de la Ley en el sector de Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander), máxime entre los años 2000 a 2003, con la consolidación del control territorial de los grupos guerrilleros, irrupción que se evidenció especialmente en la frecuencia del tránsito de las tropas por la zona, el sometimiento de la población, confrontaciones armadas, las amenazas, exacciones, secuestros, homicidios selectivos y principalmente hechos de desplazamiento forzado, acciones aunadas a la comisión de diversos hechos de violencia generalizados en toda la región.

Acorde con lo expuesto y en los mismos términos se resalta la importancia de las declaraciones de las señoras congéneres del solicitante y quienes fueran parte de su núcleo familiar, pues conocieron de manera directa de las circunstancias que generaron su victimización y el desplazamiento forzado de toda la familia; hechos que guardan plena relación y concordancia con lo expuesto por el reclamante en nombre propio y de sus representados, por lo que merecen plena credibilidad en su valoración a fin de acreditar la ocurrencia del daño conforme a los presupuestos contenidos en el artículo 3° de la ley 1448 de 2011, al respecto resulta preciso traer a referencia lo manifiesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, en Sentencia N° 023 de 27 de abril de 2021, Magistrado Ponente Nelson Ruiz Hernández, Radicado: 68081312100120150016101, en el que se amparó el derecho fundamental a la restitución de tierras, en relación a la presunción de buena fe en las declaraciones de los solicitantes y sus familiares, así:

*"(...) En efecto: se tiene admitido para estos asuntos que la "demostración" sobre los hechos victimizantes y su consecuente relación con el desplazamiento, abandono o incluso despojo de sus tierras, quede satisfecha -siquiera en un principio- a partir de las propias manifestaciones de los solicitantes, pues vienen amparados con esa especial presunción de buena fe, por cuya virtud se arranca del entendido de que todo cuanto mencionen acerca de esos aspectos, es "cierto"<sup>103</sup>. Prerrogativa que, dígame de paso, cumple en rigor con la significativa misión de alivianar a su favor la estricta y compleja carga que implicaría acreditar cabalmente y con suficiencia las circunstancias que rodearon los acontecimientos violentos; mismos que, aunque en casos pudieren derivarse de factores de suyo ostensibles por lo escabrosos -como una masacre en la zona o región donde se vive o labora o un atentado contra su vida o su integridad o el asesinato de*

<sup>102</sup> También conocido como principio pro persona, el principio de interpretación pro homine, impone aquella interpretación de las normas jurídicas que sea más favorable al hombre y sus derechos, esto es, la prevalencia de aquella interpretación que propenda por el respeto de la dignidad humana y consecuentemente por la protección, garantía y promoción de los derechos humanos y de los derechos fundamentales consagrados a nivel constitucional. Configura también un parámetro de constitucionalidad, pues impide que de una norma se desprendan interpretaciones restrictivas de los derechos fundamentales. Finalmente, impone que "sin excepción, entre dos o más posibles análisis de una situación, se prefiera aquella que resulte más garantista o que permita la aplicación de forma más amplia del derecho fundamental. Corte Constitucional. Sentencia C-438 de 2013.

<sup>103</sup> "(...) el principio de buena fe está encaminado a liberar a las víctimas de la carga de probar su condición. En la medida en que se dará especial peso a la declaración de la víctima, y se presumirá que lo que ésta aduce es verdad, de forma que en caso de duda será el Estado quien tendrá la obligación de demostrar lo contrario. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba"

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio – Bucaramanga

Av. General Santander 114, Calle Flor de Caña, El Prado Piso 4 - Teléfonos (57 1) 3770300 – Bucaramanga - Magdalena Medio - Colombia  
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

**GESTIÓN**

**DOCUMENTAL**

Oficina Territorial  
Magdalena Medio  
Bucaramanga



**Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"**

*un pariente o vecino, etc.-, igual podrían devenir de episodios poco menos perceptibles que, precisamente por ello, las más de las veces ocurren de manera velada haciéndolos casi que inapreciables frente a los ojos de otros, por lo que, en situaciones tales, resulta hasta justificado confiar de comienzo en la sinceridad de quien dijo haberlos sufrido para darle así contenido a cualquier vacío probatorio que surgiera a ese respecto.*

*Todo ello, desde luego, en el entendido que no afloran elementos de juicio distintos que por su mayor peso demostrativo, dejen ver que las cosas no fueron del modo contado<sup>104</sup>, esto es, que mengüen esa eficacia persuasiva que de entrada se concede a las locuciones de las "víctimas". Por supuesto que aquí también prima la necesidad de la certeza; misma que solo se conquista cuando intervenga el ineludible análisis conjunto de la integridad de las pruebas.*

*Lo que sucede, por un lado, fijando la vista en que no existen razones que hagan desconfiar de sus expresiones si en todo tiempo, una y otra vez, atendiendo casi que una misma cuanto constante narración, LUIS ANTONIO siempre fue coherente y consistente al rememorar, con específicos datos temporales y modales, cuáles fueron los hechos generadores del abandono del predio de los que habló de manera fluida y espontánea, sin titubeos, reticencias o contradicciones, lo que confiere a lo relatado suficiente aptitud demostrativa; de otro, porque refirió sobre sucesos acaecidos justo en una época y bajo unas condiciones de clara influencia de grupos al margen de la ley que hacían harto probable su ocurrencia y, finalmente, porque en cualquier caso se trata exposiciones que vienen precedidas de esa especial presunción de buena fe de la que atrás se hizo mención y que permite abrirlas con ese significativo manto de confiabilidad y certeza; mismas que en este caso, por si fuere poco, concuerdan con otros elementos de juicio que le otorgan mayor fuerza demostrativa a esos dichos (...). Háblase en concreto, por ejemplo, que a la par de tan claras recapitulaciones, obra asimismo la versión de su cónyuge XXXXXXXXXX quien igualmente refirió sobre algunas otras circunstancias victimizantes padecidas (...) Lo que por demás resultaba casi que de sentido común pues concordaría con esa regla de experiencia que indica que, con conocimiento de causa, nadie se arriesga a soportar vejámenes semejantes que han sufrido otros en un contexto similar. Por manera que no rayaría contra la naturaleza de las cosas y antes bien se compasaría derechamente con ella, que ante el manifiesto y constante peligro que comportaba un escenario tan impresionante como ese, prefiriesen ellos dejar atrás todo antes que padecer en carne propia esas mismas agresiones que fatídicamente ya habían tocado a otros; no fuera a ser que les pasare lo mismo. Por puro instinto de conservación si se quiere calificar así. (...)"*

De otra parte, resulta pertinente traer a colación el reporte consultado en la **Red Nacional de Información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado** como instrumento que garantiza al Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas una rápida y eficaz información nacional y regional sobre las graves violaciones de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario de la población víctima en el país, en la cual se reporta para el municipio de El Playón (Santander) los años 2000 a 2004 como uno de los periodos más álgidos en relación a la ocurrencia de hechos victimizantes en el marco del conflicto armado<sup>105</sup>

<sup>104</sup> "(...) No porque se trate de un proceso de justicia transicional, el juzgador está relevado de verificar el contenido y efecto de la prueba en su conjunto, pues, de ninguna manera la existencia de presunciones legales implica asumir como cierto lo que ni siquiera tiene trazos de verdad, ni lo discutido corresponde a un formalismo que reclama (...) simple constatación de validez" ya que, con todo y que es verdad que la especial condición del solicitante y los fines perseguidos, "(...) implican una necesaria flexibilización del material probatorio (...) jamás ha significado que las atestaciones de los desmovilizados o el contenido de los medios suasonos arimados, deba ser asumido como cierto por sí mismo, o pueda dejarse de lado su valoración dentro de los postulados que signan la sana crítica, pues, cuando menos (...) deben comportar componentes de credibilidad y, en lo posible, contrastarse con otros elementos de prueba (...)" por lo que en cualquier caso "(...) se exige de mínimos de valoración probatoria; desde luego que una tal necesidad se demanda de mayor acento obligacional en casos del tenor del examinado aquí, donde efectivamente existen posiciones contrarias y lo decidido implica, ni más ni menos, trasladar, por decisión judicial, la propiedad y posesión de un bien (...)"

<sup>105</sup> Consulta en el aplicativo de la Red Nacional de Información RNI para el municipio de El Playón (Santander) con fecha de corte 01 de enero de 2020. <https://cifras.unidadvictimas.gov.co/Home/Vigencia>



**Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"**

Asimismo conviene con lo informado por la **Dirección de Apoyo a la Investigación y Análisis contra la Criminalidad Organizada de la Fiscalía General de la Nación** mediante oficio N° 20220190020981 de 19 de abril de 2022, en el que se comunica que consultado el Sistema de Información de Justicia y Paz-SIJYP, módulo de georreferenciación del municipio de El Playón (Santander), donde se encuentran registrados los hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la Ley, allegados por las víctimas del conflicto armado, así como los hechos confesados e imputados a los postulados de grupos subversivos que aplicaron al procedimiento previsto en la ley 975 de 2005, modificada por la 1592 de 2012 y sus decretos reglamentarios, se colige que existe un total de 144 reportes registrados en el municipio de El Playón (Santander) para el periodo de 2000 a 2003, por hechos atribuidos principalmente al Bloque Sur de las Autodefensas, entre los cuales se resaltan en su mayoría hechos de homicidio, desaparición forzada, desplazamiento forzado y secuestro.

Asimismo el precitado Despacho de la fiscalía, informó que para la mentada data en la región del municipio de El Playón (Santander) operaron las Autodefensas Campesinas Estructura BCB Bloque Alfredo Socarras y el Ejército de Liberación Nacional ELN-Frente de Guerra Nororiental Claudia Isabel Escobar y el Ejército Popular de Liberación-Frente Ramón Gilberto Barbosa.

En complemento, obra en el plenario el **Documento de Análisis de Contexto (DAC) del municipio de El Playón (Santander)**, correspondiente a la zona en donde se ubica el predio en reclamación, del que se desprende que hubo una palmaria incursión de agrupaciones armadas en toda la región, en este orden, en el periodo comprendido entre 2000 a 2004, data dentro de la cual se perpetraron los hechos de violencia en contra la solicitante y su núcleo familiar, se colige que operaron en el territorio inicialmente las guerrillas del EPL, FARC y el ELN y en seguida grupos paramilitares, cuyas expresiones de violencia subversiva afectaron a toda la población de El Playón (Santander), entre las cuales se resalta el acaecimiento de afectaciones a la vida, la seguridad e integridad de los pobladores del sector, la imposición a los campesinos de la obligación de "colaborar" con contribuciones económicas u otros bienes, secuestro, exacciones en modalidad de "pesca milagrosa", "las restricciones a su movilidad, el homicidio selectivo y el destierro como formas de castigo para quienes fueran considerados traidores a la causa de las agrupaciones armadas; tiempo después, con el nacimiento de los proyectos paramilitares en la región, se generó una evidente tensión en donde la población civil se vio afectada dramáticamente, toda vez que se recrudeció el repertorio de violencia y se evidenció la radicalización de las acciones que cada grupo protagonizó contra el otro y sus posibles y supuestos colaboradores, dejando a las comunidades en el medio de las acciones militares, subversivas y paramilitares.

En cuanto a la valoración probatoria del Documento de Análisis de Contexto elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, es pertinente traer a colación un pronunciamiento de La Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, en el cual manifestó:

*"Las herramientas aportadas por la UAEGRTD deben ser tenidas en cuenta porque se fundan en estudios técnicos y sociales realizados por profesionales y organizaciones, que adelantan investigaciones con soportes que la sustentan, máxime si en su construcción ha participado la propia comunidad en espacios propios para relatar sus propias vivencias, escanciar su amargor y agitar sentimientos con erguida voz respecto de cosas que siempre ha silenciado por el temor irradiado de la violencia".<sup>106</sup>*

Valorado en conjunto el citado material probatorio, de manera unánime da cuenta de la presencia de grupos armados organizados al margen de la ley en el municipio de El Playón (Santander), resaltando la fuerte incursión del ELN y FARC para el periodo comprendido entre los años 2000 a 2003, en este orden, cabe precisar que si bien no se obtuvieron medios de prueba adicionales que de manera directa convinieran el acaecimiento de las amenazas en contra de la vida y el desplazamiento forzado del núcleo familiar del señor Jesús Ortega Mendoza (Q.E.P.D.) seguidamente a su homicidio, más que las declaraciones de sus congéneres, al igual que las

<sup>106</sup> Sentencia Nro. 05 de 12 de junio de 2015, M.P. Benjamín De J. Yepes Puerta, Rad. 05045 31 21 001 2013 00654 01.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio – Bucaramanga

Carretera 200, Calle 100, Oficina Jorge Bojórquez Barrios, El Prado Piso 1- Telefonos (57 1) 3770300 – Bucaramanga – Magdalena Medio - Colombia  
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN**  
**DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Magdalena Medio  
Bucaramanga

**Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"**

denuncias por ellos presentadas al respecto ante diferentes entidades del Estado, ciertamente por la dificultad de probar la ocurrencia del hecho victimizante, la ley protege la versión de las víctimas con un blindaje especial de veracidad y buena fe que no se desmonta por el simple hecho que otro testimonio desdiga lo que ellos reseñaron o que no se hallen pruebas agregadas de la situación fáctica en relación, adicionalmente se colige que lo narrado por el reclamante en nombre propio y en nombre de sus representados, contrastado con el material probatorio documental, resulta acorde en lo que atañe a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, lo que analizado a la luz del conflicto armado que sobrellevó el mentado municipio, otorga certeza de su acontecer.

En este punto resulta importante hacer mención que no es desconocido para el Despacho la dificultad de conseguir la prueba de la causa del desplazamiento, toda vez que no siempre se encuentra precedido por circunstancias abruptamente evidentes como una masacre en la población en la que se está viviendo, sino por situaciones más sutiles como la simple amenaza verbal de grupos armados al margen de la ley, o el simple clima de temor generalizado. En relación con este punto, la Corte Constitucional, en la sentencia T-327 de 2001<sup>107</sup>, sostuvo:

*"(...) Estos hechos de naturaleza sutil son difíciles de probar, ya que muchas veces no hay más testigo que quien vive la tensión de la amenaza. En muchos casos esas amenazas se realizan de manera clandestina buscando no dejar pruebas alguna de la misma; de esa manera, le restarán credibilidad al testimonio de quien se ve afectado. Es lógico que en muchas ocasiones los grupos alzados en armas no dejan rastro alguno de sus actos vulneratorios de los derechos fundamentales de la sociedad civil para que luego sean corroborados por las autoridades". (Subrayas del Despacho).*

*"(...) Unos de los elementos que pueden conformar el conjunto probatorio de un desplazamiento forzado son los indicios y especialmente el hecho de que la persona haya abandonado sus bienes y comunidad. Es contrario al principio de celeridad y eficacia de la administración de justicia el buscar llegar a la certeza de la ocurrencia de los hechos, como si se tratara de la tarea de un juez dentro de un proceso (...)"*

En el mismo orden, la Sección Tercera – Subsección B del Consejo de Estado se pronunció al respecto en sentencia del 6 de junio de 2019<sup>108</sup>, indicó que no puede perderse de vista que las graves violaciones de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en Colombia, cometidas en el marco del conflicto armado interno, han acaecido en zonas alejadas de los grandes centros urbanos y en contextos de impunidad, lo cual da lugar a que las víctimas, como sujetos de debilidad manifiesta, queden, en muchos casos, en la imposibilidad fáctica de acreditar estas afrentas a su dignidad humana.

Bajo la anterior premisa, argumentó que el juez administrativo, consciente de esa inexorable realidad, deberá acudir a criterios flexibles, privilegiar la valoración de medios de prueba indirectos e inferencias lógicas guiadas por las máximas de la experiencia, a efectos de reconstruir la verdad histórica de los hechos y lograr garantizar los derechos fundamentales a la verdad, justicia y reparación de las personas afectadas, como quiera que en casos como estos, se rompe el principio de la dogmática jurídico procesal tradicional, según el cual las partes acceden al proceso en igualdad de condiciones y armas, pues en estos eventos las víctimas quedan en una relación asimétrica de cara al patrimonio de la prueba.

Pues bien, desglosado el anterior material probatorio, se colige que con la manifiesta incursión de las agrupaciones armadas en la zona de localización del fundo solicitado, la situación de violencia en la región se recrudeció y con ello el señor Jesús Ortega Mendoza y su núcleo familiar fueron sujetos de varios hechos de violencia por parte de los actores armados, entre los que se resaltan el arribo arbitrario de tropas de la guerrilla a su finca, los señalamientos de colaboración con el ejército por parte de los subversivos y los hechos de violencia generalizada en el sector, destacando los recurrentes enfrentamientos bélicos entre las agrupaciones que operaban en la región, los hostigamientos e intimidaciones dirigidas hacia los pobladores de la zona.

<sup>107</sup> En esta ocasión la Corte Constitucional comienza a conceptualizar la denominada "Justicia Transicional".

<sup>108</sup> Sentencia del 6 de junio de 2019, radicado: 18001-23-31-000-2005-00142-01(50843), C.P.: Ramiro Pazos Guerrero.

RT-RG-MO-05  
V3



**El campo  
es de todos**

*Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

En este sentido, se desprende que en el mes de enero de 2001, miembros del ejército nacional que se encontraban recorriendo la zona de localización del inmueble en reclamación, habrían arribado a la heredad y solicitado al señor [redacted] y su familia que les permitiera preparar unos alimentos en el fundo, ante lo cual el señor [redacted] habría estado de acuerdo, sin embargo, unos días después, el 09 de enero de 2001 y mientras el señor [redacted] estaba trabajando en el trapiche dispuesto en el predio, con algunos miembros de su familia, arribaron a la finca dos hombres armados preguntando por él y seguidamente le dispararon, lo retuvieron y se lo llevaron del lugar, entretanto, hostigaron y amenazaron a varios miembros de la familia que se encontraban allí, dándoles una orden perentoria para salir del inmueble y de la región, so pena de atentar en contra de sus vidas.

En seguida y con ocasión a las amenazas de los armados, todos los miembros de la familia que se encontraban en la heredad, se vieron conminados a salir de inmediato del inmueble, llevando consigo únicamente algunas de sus pertenencias y prendas de vestir, refugiándose en la vivienda de una vecina del sector en donde pasarían la noche para el día siguiente tomar el transporte para trasladarse de la región, empero, unas horas después fueron advertidos del hecho de que su congénere, Jesús Ortega Mendoza, había sido asesinado por los subversivos y su cadáver se encontraba en un lugar cercano.

En este orden, se denota que una vez la familia advirtió a las autoridades del municipio a fin de que se efectuara el levantamiento del cadáver y demás trámites, se trasladaron para la ciudad de Bucaramanga (Santander) en donde fueron coadyuvados por algunos familiares y asimismo se realizaron los actos fúnebres para la sepultura del señor Jesús Ortega Mendoza.

Circunstancias fácticas expuestas que fueron reconocidas principalmente por el señor Guerrero y que coinciden con lo mentado por las señoras [redacted] y [redacted] en sus testimonios, como quiera que conocieron de manera directa sobre las circunstancias que generaron su victimización, el desplazamiento forzado de toda su familia y el corolario abandono de la heredad reclamada, al igual que conviene de manera sumaria con lo expuesto por algunos de los entrevistados en el marco de la prueba de recolección de información comunitaria efectuada en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander), en lo concerniente al contexto de violencia en la zona y el estado de abandono del inmueble reclamado, y que asimismo obra en los medios de prueba documentales acopiados en el trámite.

Así pues, valorados en conjueto, lo expuesto por los señores [redacted] en sus declaraciones las cuales se tienen como ciertas, prima facie, en virtud del principio de buena fe<sup>109</sup>, toda vez que el testimonio de las víctimas presenta un blindaje especial en el contexto de la Restitución de Tierras<sup>110</sup>, dado el reconocimiento implícito de la condición de vulnerabilidad y asimetría de éstas, en razón de su calidad de sujetos de especial protección constitucional; lo relatado por los testigos entrevistados en el marco de la prueba de recolección de información comunitaria efectuada en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander) y en el desarrollo del trámite administrativo; y lo expuesto en los medios de pruebas documentales obrantes en el expediente, entre los cuales se hallan las denuncias de los hechos victimizantes ante la Fiscalía General de la Nación y el Ministerio Público, aunado a lo manifiesto en el Documento de Análisis de Contexto (DAC) del municipio de El Playón (Santander), así como la información acopiada de fuentes institucionales, encuentra esta Unidad que la señora Luz Emilce Parra Ariza y su núcleo familiar al momento de los hechos, padecieron las inclemencias del conflicto armado interno, enmarcadas por la progresiva violencia generalizada en la vereda que habitaron, derivada de la consistente

<sup>109</sup> Artículo 5 de la Ley 1448 de 2011: "**ARTÍCULO 5o. PRINCIPIO DE BUENA FE.** El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba. (...)"

<sup>110</sup> Sentencia T-821 de 2007.

RT-RG-MD-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio – Bucaramanga

Calle 100 No. 100-11, Edificio Administrativo Banco el Prado Piso 1, Teléfonos (57 1) 3770300 – Bucaramanga – Magdalena Medio – Colombia  
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Magdalena Medio  
Bucaramanga



**Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"**

presencia de actores armados en la zona y que en efecto generaron el homicidio de su congénere en el año 2001, seguido de los hostigamientos y amenazas en contra de su vida y de sus congéneres y el consecuente desplazamiento forzado de toda la familia del municipio de El Playón (Santander) en la misma data, a fin de intentar salvaguardar su vida y preservar su integridad personal, concomitante a lo cual se desligó la pérdida del vínculo material con el inmueble objeto de solicitud.

En este sentido, se vislumbra en el caso de ciernes que la señora [REDACTED] y su núcleo familiar al momento de los hechos, sufrieron un daño antijurídico, directo y personal contra sus bienes jurídicamente tutelados como consecuencia de la vulneración a sus derechos fundamentales a la seguridad personal, a la libre circulación en el territorio nacional, al uso y goce de la propiedad y a la libre escogencia del lugar de residencia, y ciertamente a no ser sometidos a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, en razón del homicidio de su congénere y las agresiones y amenazas de las que fueron sujetos por parte de militantes de una agrupación armada ilegal dentro de un escenario suficiente y cercano al desarrollo del conflicto armado interno y que consecuentemente generaron su salida forzada de su lugar de residencia y de ese modo, intentar salvaguardar su vida y preservar su integridad; al igual que padecieron un perjuicio congregado al detrimento socioeconómico y moral que todo el núcleo familiar tuvo que asumir a raíz de los hechos victimizantes, considerando que tal situación conminó a la familia a abandonar su región, su comunidad, el trabajo agrícola efectuado en su tierra, verse compelidos a la ruptura de su relación material con la heredad y a variar de manera intempestiva y forzosamente sus planes de vida, como quiera que no pudieron retomarlo en tales condiciones y debieron pasar por circunstancias precarias de vida en el lugar de arribo con posteridad a su desplazamiento forzado, y que a su vez les colocó en una situación de vulnerabilidad manifiesta.

Hechos victimizantes descritos que sin duda alguna configuran una violación sistemática de sus derechos fundamentales, así como una violación grave a los Derechos Humanos, habida cuenta de que se afectaron prerrogativas de carácter inderogable<sup>111</sup>, como el derecho a la vida y la libre locomoción dentro del territorio nacional, entre otros, y ciertamente se desconoció asimismo uno de los principios que rige el Derecho Internacional Humanitario, como lo es el "Principio de distinción"<sup>112</sup>, como quiera que para el momento de los hechos, los solicitantes no participaban de las hostilidades.

Al respecto, conviene resaltar en cuanto las "amenazas" perpetradas contra la población civil en el marco del conflicto armado, que el Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, 1977, se indica taxativamente que "*quedan prohibidos los actos o amenazas*", cuyo fin sea aterrorizar a la población civil, al respecto, por su relevancia, se cita su contenidos:

**"TITULO IV –POBLACION CIVIL**

**Artículo 13. Protección de la población civil**

*1. La población civil y las personas civiles gozarán de protección general contra los peligros procedentes de operaciones militares. Para hacer efectiva esta protección, se observarán en todas las circunstancias las normas siguientes.*

<sup>111</sup> Derecho a la vida, a la integridad física o moral.

<sup>112</sup>[http://www.observatoriodih.org/pdf/principios\\_dih.pdf](http://www.observatoriodih.org/pdf/principios_dih.pdf). Vista el 28 de noviembre de 2016. Principio de Distinción: "Se considera este principio como la piedra angular de la normatividad del DIH, dado que define las reglas conforme a las cuales las partes que participan en un conflicto armado deben conducir las operaciones militares tendientes a la neutralización del enemigo. A través de este principio se busca la protección de las personas que no participan o han dejado de participar en las hostilidades, así como de los bienes que no tienen relación con el conflicto armado, exigiendo a las partes enfrentadas que "distingan" lo que puede ser objeto de acción militar, de aquello que no puede serlo.



Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2. No serán objeto de ataque la población civil como tal, ni las personas civiles. **Quedan prohibidos los actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil.**

3. Las personas civiles gozarán de la protección que confiere este Título, salvo si participan directamente en las hostilidades y mientras dure tal participación".

En este orden, resulta preciso de igual modo hacer mención sobre la definición del hecho victimizante de Amenazas, de conformidad con el "Manual de Criterios de Valoración"<sup>113</sup> de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Versión Nro., 2, Capítulo XI, que la define como un hecho que atenta contra la integridad personal y se relaciona como una violación potencial en zonas donde se han presentado graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, que puede darse contra un individuo o una colectividad; al respecto, se transcribe algunos apartes de su contenido:

*"La amenaza como hecho victimizante no cuenta con una definición concreta en normas internacionales, sin embargo, esta debe entenderse como una violación potencial que se presenta como inminente y próxima, llevando consigo dos aspectos, a saber: el derecho de seguridad personal y el deber de protección en cabeza del Estado a través de las autoridades competentes.*

(...). "Elementos para que se configure el hecho victimizante

- **La individualidad de la amenaza:** La amenaza debe ser individualizada, para ello se requiere que haya sido dirigida contra un sujeto o un grupo determinado de personas, pudiéndose establecer que el peligro que corren es excepcional en relación con el riesgo general que debe soportar la población o el grupo o sector al cual pertenecen.

- **La situación específica del amenazado:** En esta apreciación se tienen en consideración aspectos subjetivos que rodean al peticionario, por ejemplo: el lugar de residencia, la pertenencia a un partido político, la actividad sindical, la situación económica, la actividad profesional, la labor desempeñada como empleado de cierta entidad estatal o empresa privada, los vínculos familiares, (....)

Lo anterior, en concordia con la definición del delito de "Amenaza" contenida en el código penal, que establece:

**"Artículo 347, Ley 599 de 2000: "AMENAZAS.** El que por cualquier medio atemorice o amenace a una persona, familia, comunidad o institución, con el propósito de causar alarma, zozobra o terror en la población o en un sector de ella, incurrirá por esta sola conducta, en prisión (...)"

En complemento, resulta necesario mencionar que quienes padecen el flagelo del desplazamiento forzado se encuentran en una condición especial de vulnerabilidad, pues de manera intempestiva se ven privados de su lugar de habitación y al desarrollo de sus actividades habituales, situación que por demás, conlleva una violación masiva a sus derechos fundamentales.

Presupuestos que asimismo han sido adoptados en los pronunciamientos de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras en el marco del reconocimiento de la calidad de víctima por hechos de violencia generalizada en el sector de localización de los bienes reclamados en restitución, habida cuenta del temor fundado y el quebranto del vínculo con la propiedad en consecuencia, hechos que por sí mismos constituyen sucesos amparados por la Ley 1448 de 2011; en relación se trae a referencia lo expuesto en la Providencia: ST -03 de 2020, Radicado: 68001312100120150014901 acumulado 20160009501, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, en un caso similar, cuyos hechos acontecieron en el municipio de El Carmen de Chucurí (Santander) y en el que se resolvió amparar el derecho fundamental a la restitución de tierras de los solicitantes; al respecto se cita lo siguiente:

<sup>113</sup> <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/manualdevaloracionv2.pdf>

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio – Bucaramanga

Carrera 14, Oficina Julio Florez Barrio el Prado Piso 1- Teléfonos (57 1) 3770300 - Bucaramanga – Magdalena Medio - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN TERRITORIAL**  
Dirección Territorial  
Magdalena Medio  
Bucaramanga

**Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"**

"(...) De esta manera comporta acreditada la condición de víctimas de los reclamantes por desplazamiento, abandono forzado y despojo, toda vez que las muertes de varios de sus vecinos, la amenaza del reclutamiento forzado de menores y los enfrentamientos acaecidos en cercanías del bien reclamado constituyen acontecimientos que fueron contemplados en la Ley 1448 de 2011 como graves afectaciones de derechos humanos e incluso se presume que los convenios celebrados en el marco de esas hipótesis tiene vicios de nulidad por ausencia de voluntad, por lo tanto, las amenazas directas no constituyen un elemento necesario para la prosperidad de la acción ya que el temor fundado y el quebranto del vínculo con su propiedad, que resultaron acreditados, por se constituyen sucesos amparados por la Ley 1448 de 2011 (Arts. 74 y 75), es decir, como lo ha concluido la jurisprudencia<sup>114</sup>, para configurarse tal condición basta con generarse un miedo cimentado en los actos de violencia generalizados en la región que de contera afectan a la población civil, situación que incluso por sí sola es suficiente para viciar acuerdos civiles, que es reconocida en el numeral 2 del artículo 77 ibídem como presunción de falta de consentimiento en los negocios jurídicos que se hubiesen efectuado con el predio; además la Corte Constitucional<sup>115</sup> también ha reconocido como hecho victimizante autónomo el desamparo sobre la tierra pues genera un desarraigo que causa una violación a las garantías fundamentales que menoscaba la dignidad humana. (...)".

Al respecto también es preciso resaltar sobre el estado de vulnerabilidad que genera el desplazamiento forzado que la Corte Constitucional ha sostenido lo siguiente: "(...) El desplazamiento genera un desarraigo de quien es sujeto pasivo del mismo, debido a que es apartado de todo aquello que forma su identidad, como lo es su trabajo, su familia, sus costumbres, su cultura, y trasladado a un lugar extraño para intentar rehacer lo que fue deshecho por causas ajenas a su voluntad y por la falta de atención del Estado como garante de sus derechos y de su statu quo. La situación del desplazado no implica solamente el "ir de un lugar a otro"; encierra una vulneración masiva de los derechos fundamentales, ya que "se encuentran en una especial condición de vulnerabilidad, exclusión y marginalidad, entendida la primera como aquella situación que sin ser elegida por el individuo, le impide acceder a aquellas garantías mínimas que le permiten la realización de sus derechos económicos, sociales y culturales y, en este orden, la adopción de un proyecto de vida"<sup>116</sup>; la segunda, como la ruptura de los vínculos que unen a una persona a su comunidad de origen<sup>117</sup>; y, la tercera, como aquella situación en la que se encuentra un individuo que hace parte de un nuevo escenario en el que no pertenece al grupo de beneficiarios directos de los intercambios regulares y del reconocimiento social."<sup>118</sup> (Subrayado fuera de texto).

De igual modo cabe traer a colación el pronunciamiento hecho por el Consejo de Estado en su decisión del veintiséis (26) de julio de dos mil once (2011)<sup>119</sup> sobre el *daño continuado* en los casos de desplazamiento forzado, que reza:

<sup>114</sup> Corte Constitucional Sentencia T 843 de 2014 y Auto 119 de 2013 de la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y sus autos de cumplimiento.

<sup>115</sup> Sentencias C 330 de 2016 y C 715 de 2012.

<sup>116</sup> De conformidad con Pérez Murcia, la vulnerabilidad puede ser entendida como "(...) una situación que, sin ser elegida por los individuos, limita el acceso de éstos a las garantías mínimas necesarias para realizar plenamente sus derechos sociales, políticos y culturales." En otras palabras, este autor señala que una persona se encuentra en condiciones de vulnerabilidad "(...) cuando existen barreras sociales, políticas, económicas y culturales que impiden que, por sus propios medios, esté en capacidad de agenciar (realizar) las condiciones para su propio desarrollo y el de las personas que dependen económicamente de ella." Por su parte, Moser indica que "(...) la vulnerabilidad, más que una expresión de la debilidad manifiesta de los individuos – como la interpretan algunas corrientes conservadoras –, es una situación que, siendo exógena al individuo, le genera perjuicios y le deteriora los activos económicos y sociales para autosostener un proyecto de vida." Ver PÉREZ MURCIA, Luis Eduardo. *Población desplazada: entre la vulnerabilidad, la pobreza y la exclusión*. Red de Solidaridad Social y Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Bogotá, marzo de 2004.P.p. 19 a 22.

<sup>117</sup> Ver CASTEL, Robert. *La lógica de la exclusión*. Citado por PÉREZ MURCIA, Luis Eduardo. P. 31.

<sup>118</sup> Ver sentencia T-085 de 2009.

<sup>119</sup> Sentencia del 26 de julio de 2011 de la Sección Tercera del Consejo de Estado. Radicado número 08001-23-31-000-2010-00762-01(41037). Consejero Ponente: Enrique Gil Botero.



**Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"**

*"El desplazamiento forzado ha sido uno de los problemas de repercusiones sociales profundas para el Estado Colombiano. Constituye, además, una violación múltiple de derechos fundamentales, dentro de los que se encuentra la libertad de circulación (...) cualquier tipo de desplazamiento forzoso **presupone un abandono involuntario e intempestivo del lugar de residencia y de la actividad económica a la que se dedicaban los afectados, por ende, implica un desarraigo cultural de quien se ve forzado a migrar a un punto geográfico diferente.** (...) Así las cosas, el desplazamiento forzado también infringe un **daño que es continuado y se extiende en el tiempo**, como quiera que dicha conducta no se agota en el primer acto de desplazamiento, por el contrario, **el estado de desplazado continua hasta que las personas no puedan retornar a su lugar de origen**, es decir, que las causas violentas que originaron el éxodo todavía existen, y por tanto, es imposible volver." (Negrilla fuera del texto original)*

En iguales términos frente a la vulnerabilidad de las víctimas corolario del desplazamiento forzado de sus tierras, se resalta lo expuesto en la Providencia: ST 021 de 2019, Radicado: 68001312100120160011301 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, en un caso similar, cuyos hechos acontecieron en la vereda Marta del municipio de Girón (Santander) y en el que se resolvió amparar el derecho fundamental a la restitución de tierras del solicitante así;

*"(...) En lo que hace al despojo, imperioso es retomar las declaraciones del accionante, recordando que luego del abandono forzado de sus tierras como consecuencia del desplazamiento se originó para él un estado de necesidad que finalmente incidió notoriamente en su decisión de enajenar la finca reclamada, pues se vio compelido a renunciar a su vocación campesina y dedicarse a una actividad totalmente ajena, relacionada con la mecánica, que por ser un oficio en el que no tenía experiencia alguna, diezmó su capacidad para obtener ingresos, convirtiendo la venta de la heredad en una necesidad para, en algo, tratar de solventar las penurias que estaba afrontando.*

*(...)*

*Lo expuesto refleja las dificultades que la población campesina afronta como resultado del destierro con sus lugares de origen, especialmente por el desprendimiento con la tierra, que no solo les brinda vivienda sino la posibilidad de generarse el sustento a través del ejercicio de las actividades propias del campo, modo de vida que innegablemente se ve trastornado de forma radical, pues la ciudad difícilmente ofrecerá las mismas condiciones o siquiera similares a las que representa la cotidianidad de la ruralidad, situación que incluso la propia Corte Constitucional ha reconocido, para afirmar que el desplazamiento forzado de labriegos implica un perjuicio iusfundamental al mínimo vital y la vivienda digna<sup>120</sup>*

*(...)"<sup>121</sup>*

Así las cosas, concluye el Despacho que se encuentran demostrados de manera sumaria los elementos establecidos en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 para considerar a la señora y su  
**núcleo familiar al momento de los hechos**, como víctimas de desplazamiento forzado y abandono forzado de tierras, en el marco hechos perpetrados por militantes de las agrupaciones amadas que operaron en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander), circunstancias que dan cuenta del padecimiento de daños reales y personales, como consecuencia de infracciones a las normas del Derecho Internacional Humanitario y de violaciones graves a las normas internacionales de Derechos Humanos con ocasión del

<sup>120</sup> En Sentencia T-076 de 2011 la Corte Constitucional sostuvo: "El desplazamiento forzado implica, de manera necesaria, el desarraigo de los afectados del lugar que ocupan. En ese sentido, los derechos fundamentales interferidos por ese despojo son, sin duda alguna, los que primero se ven afectados por el hecho del desplazamiento. De forma correlativa, la restitución en el acceso a la tierra es un elemento central e ineludible para la reparación integral de las víctimas de desplazamiento. De manera general y en lo que respecta a la relación entre el afectado y la propiedad inmueble, son dos las dimensiones en que se manifiesta el perjuicio iusfundamental de los desplazados internos, en especial respecto de los que integran la población campesina: (i) la protección del mínimo vital; y (ii) el acceso a la vivienda digna. En cuanto a lo primero, es evidente que el sustento de la población campesina, comprendido como la consecución de los elementos materiales básicos para el ejercicio de los demás derechos fundamentales, depende de la explotación económica de la tierra rural. El desplazamiento forzado impide, por ende, que la población campesina víctima del mismo garantice su derecho al mínimo vital. Respecto de lo segundo, es claro que la tierra rural no solo es un medio de producción para los campesinos, sino que también constituye el espacio para el ejercicio del derecho a la vivienda. En ese orden de ideas, el desplazamiento forzado de los campesinos afecta el núcleo esencial de ese derecho (vivienda) que, como se explicará más adelante con base en ejemplos de la jurisprudencia constitucional, conforma un derecho fundamental autónomo y exigible"

<sup>121</sup> Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, Providencia: ST 021 de 2019, Radicado: 68001312100120160011301.

RT-RG-MD-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio – Bucaramanga

Calle 33 No. 27 - 111 Calle del Jefe Ródriguez Barón el Prado Piso 1 - Teléfonos (57 1) 3770300 – Bucaramanga - Magdalena Medio - Colombia  
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

**Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"**

conflicto armado interno, tal como lo exige la norma precitada, lo que acredita su condición de víctima en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011<sup>122</sup>.

**8.4. PÉRDIDA DEL VÍNCULO MATERIAL CON EL PREDIO "ALTOVER", IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 300-103785 COMO CONSECUENCIA DIRECTA E INDIRECTA DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LAS VIOLACIONES E INFRACCIONES DE QUE TRATA EL ART. 3 DE LA LEY 1448 DE 2011.**

Para contextualizar, conviene primero memorar lo que la Ley 1448 de 2011 define como abandono y despojo forzado de tierras de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS.** Se entiende por **despojo** la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. (Negrilla fuera de texto)

Se entiende por **abandono forzado** de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75." (Negrilla fuera de texto).

De tal forma que para que el despojo se estructure es necesaria la concurrencia de los siguientes elementos: i) el aprovechamiento de la situación de violencia que apareja infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, disposiciones que ostentan jerarquía superior y hacen parte del bloque de constitucionalidad como lo consagra el artículo 93 de la Constitución, y ii) el carácter arbitrario del acto, por cuya vía se priva de la ocupación, posesión o propiedad a una persona.<sup>123</sup>

Por su parte, para que se constituya el abandono forzado se requiere que se estructure: i) la condición de desplazamiento forzado en los términos previstos en el párrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1448 de 2011, y su consecuente ii) impedimento para explotar, administrar y tener contacto con el inmueble.

Pues bien, retomando la situación fáctica expuesta por el señor \_\_\_\_\_ en nombre propio y de sus representados, en relación con las circunstancias que rodearon la pérdida del vínculo material con el predio reclamado, expuso que concomitante al homicidio de su progenitor, Jesús Ortega Mendoza (Q.E.P.D.) y ante las inminentes amenazas en contra de su vida, sus congéneres se vieron conminados a desplazarse de la zona y dejar el inmueble en abandono; así lo reseñó en sus declaraciones:

*"(...) llegaron directamente a buscarlo a mi papá, le dispararon en los pies y luego en todo su cuerpo. fueron 13 tiros, 12 de fusil y otro de 8 milímetros, a mi hermana, a la señora Emilse y la mamá. las amenazaron con armas en su cabeza, les dieron que tenían 2 horas para salir de la casa y la vereda o de lo contrario las mataban, entonces ellas salieron inmediatamente con los bebés y se llevaron algunas cosas como la*

<sup>122</sup> "Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente (...)"

<sup>123</sup> Tesis expuesta por la Sala Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, que en sentencia del 8 de abril de 2015; M.P. Vicente Landinez Lara. Rad. 2013-00571, al respecto se extracta: "Esta disposición recoge los elementos ya vistos del despojo que se traduce en la voluntad de un tercero de apropiarse o usurpar la tierra de otro para adquirir por vías ilegítimas la transferencia jurídica de los derechos de propiedad, posesión u ocupación de este último, como resultado del proceso de consolidación de la presencia del actor armado en la región y el consecuente control territorial, o por razones meramente económicas de enriquecimiento".

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos



**Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"**

ropa y bajaron de la finca y llegaron, también llegaron a Bucaramanga y nunca más regresaron, todo se quedó allá, los animales, los cultivos, los enseres de la casa, todo. **PREGUNTADO: Después del abandono del predio "Altover", identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-103785, localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander), usted, o alguna persona de la familia, regresaron al sector de ubicación del bien, ya sea de visita otro motivo?. CONTESTADO: No, ni mi hermana ni yo regresamos jamás, de lo que se de mis hermanos o la señora Emilsen tampoco. (...) eso quedó abandonado desde que mataron a mi papá, ninguno de nosotros ha regresado desde entonces, allá quedaron todas las cosas, los animales, los cultivos todo"**<sup>124</sup>

A su vez, en lo atinente al estado del fundo solicitado con posteridad al desplazamiento forzado de todo el núcleo familiar, indicó que tras su salida del predio, ni él ningún miembro de su familia volvió a retomar al mismo, al igual que no han encargado el cuidado del inmueble a ninguna persona, ni han efectuado acto jurídico de venta u otro sobre la propiedad, la cual afirmó se encuentra desde entonces en estado de abandono, considerando además el recrudecimiento del contexto de violencia en esa región que acaeció en los años siguientes y refirió que en el marco del proceso de restitución en una diligencia de campo efectuada en el inmueble en 2022, advirtió que un área dentro de la heredad se encuentra ocupada por un tercero, de quien reseñó les expuso en la diligencia encontrarse en el predio bajo la avenencia de su padre quien presuntamente se halla privado de la libertad y le habría afirmado que el predio "Altover" era un botín de guerra y podía disponer del mismo; al respecto se extracta a detalle de sus declaraciones lo siguiente:

**"(...) PREGUNTADO: Con posteridad a su desplazamiento, usted o algún miembro de su familia vendió el predio "Altover", localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander), o delegó el cuidado o administración del mismo a alguna persona?. CONTESTADO: No, para nada, eso quedó abandonado desde que mataron a mi papá, ninguno de nosotros ha regresado desde entonces, allá quedaron todas las cosas, los animales, los cultivos todo, tampoco ninguno de nosotros hemos vendido la finca. PREGUNTADO: Usted conoce las razones que les impidieron retornar al predio "Altover", localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander). CONTESTADO: La seguridad en la zona, a todos los amenazaron y en los años que siguieron la situación en esa zona fue muy difícil, se escuchaba que habían muchos grupos armados y que desplazaron a mucha gente, nos decían que eso por allá hay guerrilla, incluso hasta ahora nos han hecho como advertencias de que tengamos cuidado, el día en que fuimos a la finca, ahora en 2022 cuando fuimos a acompañar a los funcionarios de la restitución de tierras a hacer la medición de la finca, una persona, un chico como de 20 años más o menos diría yo, se presentó como el dueño de unos cultivos que tenía la finca y se encontraba viviendo en la casa de la finca, dijo que vivía solo allí desde hace como 6 años y que tenía un papel de sana posesión, que había encontrado el terreno abandonado y lo había puesto a producir, pero como en 4 ocasiones cambió las versiones de cómo llegó a la finca, inclusive en una de ellas, la primera, dijo que él papá de él estaba en la cárcel, que se había entregado hace unos años y dijo que el papá era ex comandante de un frente de la guerrilla, y que el papá le dijo que era finca era un botín de guerra, y todo el tiempo que estuvimos allá estuvo nervioso, tenía una bolsa con mañuana, era una persona muy extraña.(...)"**<sup>125</sup>

Circunstancias fácticas concernientes al estado de abandono del fundo que fueron corroboradas por las señoras en sus declaraciones en cuanto sostuvieron que seguidamente al desplazamiento forzado de toda la familia de la zona, con ocasión al homicidio de su congénere y los hechos de violencia de cuales fue sujeto, se vieron conminados a abandonar el fundo en reclamación, al cual ni ellas, ni ningún miembro de su familia retornó a residir con posteridad, considerando el temor generado por las amenazas que en contra de su vida y el ultimátum para salir de la heredad, vinculado al contexto de violencia en la región de localización del bien para dicha data y en los años siguientes, desligado de la presencia de agrupaciones armadas ilegales en la

<sup>124</sup> Diligencia de ampliación de la declaración presentada por el señor Carlos Manuel Ortega Guerrero, de 05 de mayo de 2022.

<sup>125</sup> Diligencia de ampliación de la declaración presentada por el señor Carlos Manuel Ortega Guerrero, de 05 de mayo de 2022.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

**Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"**

región, no obstante, concordaron en hacer mención de la visita temporal al inmueble que realizó la señora Elvira Elena Ariza unos días después del desplazamiento con el objeto de rescatar algunos de sus enseres y recolectar frutos de los cultivos de la finca, empero, aludieron que tras su llegada fue nuevamente advertida y hostigada por los ilegales y debió salir de la finca, precisando que desde entonces la misma fue abandonada, al igual que no han efectuado ningún acto jurídico de venta u otro sobre la propiedad; al respecto se compendia de sus declaraciones testimoniales lo siguiente:

**"(...) PREGUNTADO: Sírvase informar cuales fueron las circunstancias por las cuales el núcleo familiar del señor Jesús Ortega Mendoza (Q.E.P.D.) abandonó el predio "Altover", identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-103785, localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander). CONTESTADO: Porque la misma guerrilla me dijo que yo no me podía volver aparecer por allá ni nada, el que volviera lo mataban. Salimos en el 2001. Ese día salimos mi papá, mi hermana y mis hijos. De ahí yo me fui de esa vereda fue al otro día como a las cuatro de la tarde, porque a mi papi le toco irse desde ahí hasta El Playón para traer un carro para llevarlo a él. PREGUNTADO: Sírvase informar si alguien quedo en la finca Altover tras su desplazamiento. CONTESTADO: No, nadie quedo en la finca en ese momento. PREGUNTADO: Con posteridad al desplazamiento de la señora [ ] y su núcleo familiar, ellos o algún miembro de su núcleo familiar regresaron a habitar el predio "Altover", localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander). CONTESTADO: Después de que a él lo mataron, yo mande a mi mami, (...) la guerrilla volvió a llevarse los animales, lo poco que nos había quedado y al ver que pasaba eso yo le dije a mi mami que se viniera y que se perdiera esa finca, porque de pronto hasta la mataban, pero al fin no supimos porque era si era por terreno. La guerrilla que llegó fue la Farc, el 20 frente de la Farc, porque ellos se identificaron cuando fueron a llevarse los animales. PREGUNTADO: Con posteridad al desplazamiento de la señora [ ] su núcleo familiar, ellos o algún miembro de su familia vendió el predio "Altover", localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander), o delegó el cuidado o administración del mismo a alguna persona?. CONTESTADO: No, eso no está al cuidado de nadie, eso está como quien dice abandonado, yo si me averiguaba si alguien se había metido ahí a vivir, pero hasta el momento que eso está allá solo. PREGUNTADO: Usted conoce las razones que les impidieron retornar al predio "Altover", localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander). CONTESTADO: Las amenazas, y desde lo que pasó no volví. (...)"<sup>126</sup>**

**"(...) PREGUNTADO: Sírvase informar cuales fueron las circunstancias por las cuales el núcleo familiar del señor [ ] abandonó el predio "Altover", identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-103785, localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander). CONTESTADO: Nosotros veníamos con don Chejo, Deysi, Emilce, salimos con la ropa, lo que pudimos echar. Nos sacaron amenazados, que no nos querían ver por allá. (...) PREGUNTADO: Con posteridad al desplazamiento de los señores Emilce, de sus hijos y Carolina y su núcleo familiar, ellos o algún miembro de su núcleo familiar regresaron a habitar el predio "Altover", localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander). CONTESTADO: Regresó doña Elena y don Chejo, yo recuerdo que ellos fueron por allá, y tengo entendido que fueron a sacar de lo poco que había quedado, (...) PREGUNTADO: Con posteridad al desplazamiento del núcleo familiar del señor Jesús Ortega, algún miembro de su familia vendió el predio "Altover", localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander), ¿o delegó el cuidado o administración del mismo a alguna persona. CONTESTADO: No, no señora. (...), pero no se ha vendido. (...) PREGUNTADO: Usted conoce las razones que les impidieron retornar al predio "Altover", localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander). CONTESTADO: Porque nos amenazaron, porque nos dijeron que no nos volviéramos más por allá. Y la manera como mataron a mi papá. (...)"<sup>127</sup>**

<sup>126</sup> Diligencia de declaración testimonial presentada por la señora Luz Emilce Parra Ariza, de 21 de julio de 2021.

<sup>127</sup> Diligencia de declaración testimonial presentada por la señora Carolina Ortega Guerrero, de 21 de julio de 2021.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos



Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) **PREGUNTADO:** Sírvase informar cuales fueron las circunstancias por las cuales el núcleo familiar del señor \_\_\_\_\_, abandonó el predio "Altover", identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-103785, localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander). **CONTESTADO:** Por lo que le digo, el grupo armado que llegó dio la orden que teníamos que salir de allá. **PREGUNTADO:** Con posteridad al desplazamiento del núcleo familiar del señor JESUS ORTEGA, ellos o algún miembro de su núcleo familiar regresaron a habitar el predio "Altover", localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander). **CONTESTADO:** A vivir no, de pronto que hayan pasado a la finca darle vuelta. Si estuve yo, sacando unos cultivos de apio, pero eso no fue mucho, me toco pedir permiso al grupo armado, la Farc, ellos fueron los que así hablando vulgarmente se robaron esa finca. Fue mientras sacaba unas cargas de apio para darle de comer a mi hija y a todos los que nos habían sacado de allá. **PREGUNTADO:** Con posteridad al desplazamiento del núcleo familiar del señor Jesús Ortega, algún miembro de su familia vendió el predio "Altover", localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander), ¿o delegó el cuidado o administración del mismo a alguna persona. **CONTESTADO:** No nada, allá no se dio permiso para que nadie trabajara en eso. Desde que salimos de allá no tenemos contacto con la gente que vivía allá. Eso sí se metieron y los comentarios es que se llevaron hasta los baños, yo creo que eso está en un abandono total. **PREGUNTADO:** Usted conoce las razones que les impidieron retornar al predio "Altover", localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander). **CONTESTADO:** Porque esa fue la orden que dieron ellos que no querían ver a nadie en esa finca. (...)"<sup>128</sup>

Contexto relativo al abandono de la heredad reclamada que fue también referido por todos los entrevistados en el marco de la prueba de recolección de información comunitaria efectuada en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander), en cuanto coincidieron en relatar que seguidamente al homicidio del señor \_\_\_\_\_ y la salida de su familia de la zona de localización del inmueble, este fue abandonado, pues sostuvieron que la heredad ha estado deshabitada y sin usufructo aparente desde hace años atrás; en detalle se cita de sus entrevistas, a saber:

"(...) (07:17) "E: ¿Usted tuvieron conocimiento del asesinato del señor Chucho? HB1: Tampoco, yo en ese entonces me fui a trabajar y cuando estaba allá fue el comentario que lo habían matado. (...) (Participante HB1.Minuto:08:07) (...) (08:09) "E: ¿Qué pasó con el predio donde él vivía? HB1: Ese predio, quedo ahí solo, yo no sé si todavía esta la finca ahí sola. (...) (Participante HB1.Minuto:08:29) (...)"<sup>129</sup>

"(...) (10:23) "E: ¿Supo la comunidad que pasó con el predio después de que asesinaron al señor Chucho? JP2: Eso quedo ahí esa vaina ahí solo, casi nadie volvió habitar, ahí está eso casi solo. ¿Ha venido alguna persona a explotarlo o alguien lo visita? Por ahí como que vino fue el ejército una vez, y subieron hasta allá, gente de la ley y el gobierno, ejercito porque aquí estuvieron, era como con gente de la fiscalía. ¿Y porque lo visitan, ustedes tienen conocimiento? No, han llegado aquí y suben y vuelven y bajan. Hace como más de un año, creo que fue la última vez que vinieron." (ParticipanteJP2.Minuto:11:14) (...) (13:03) "E: ¿Hace más o menos cuanto tiempo está sola esa finca? JP2: Esa finca tiene años de estar sola. ¿Alguien ha estado interesado en comprarla, usted sabe si la están ofreciendo? No, por ahí nadie habla de eso, ni comprar." (ParticipanteJP2.Minuto:13:14) (...) (13:17) "E: ¿Quedaron más fincas solas en la zona? JP2: No, solo esa sola que yo sepa no más. Casi todas están habitadas, tiene gente, así no sea el dueño, pero tiene gente por ahí trabajando." (ParticipanteJP2.Minuto:13:34) (...)"<sup>130</sup>

"(...) (09:14) "E: ¿Qué pasó con el predio después de la muerte de don Jesús, de Chucho? NP3: Eso quedo abandonado, muchos años solo, solo, por ahí no llegaba nadie, ya cuando esa violencia eso empezó

<sup>128</sup> Diligencia de declaración testimonial presentada por la señora Elvira Elena Ariza, de 30 de julio de 2021.

<sup>129</sup> Participante HB1 - Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales efectuado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón, Santander, elaborado por el equipo social de la Unidad el día 30 de abril de 2021.

<sup>130</sup> Participante JP2 - Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales efectuado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón, Santander, elaborado por el equipo social de la Unidad el día 30 de abril de 2021.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS  
BUCARAMANGA

**Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"**

acabarse, como alejarse, cuando eso que mataron al tal ese Camilo en Santa Bárbara y ya empezaron como a irse, como retirarse, eso quedo solo. Dicen que personas fueron y saquearon la casa, que se llevaron materiales y eso, hubieron (sic) hubo personas que llevaban ganado que se comieran el pasto, como eso estaba pues solo, duro mucho tiempo solo y hasta hace muy poco tiempo fue que volvió a llegar una gente por ahí." (Participante NP3.Minuto: 10:15) (10:18) (...) (16:00) "E: ¿Usted sabe si el predio lo han vendido, lo han arrendado? NP3: No, eso después de eso no lo han vendido. Ya le digo hubieron (sic) hubo unas personas que echaban allá ganadito, cuando eso duro solo, absolutamente solo que por ahí no llegaba nadie, y hoy en día pues ya nadie hace eso, porque lógico que ya hay unas personas por ahí, pero que yo sepa que lo hayan vendido, no." (Participante NP3.Minuto: 16:23)"<sup>131</sup>

"(...) (14:11) "E: ¿Cuándo a él lo asesinan que pasó con el predio, qué paso con la familia? JC4: Pues de ese entonces se fueron para Los Colorados, y por allá viven. Y entonces ella es la que tiene la Escritura, están a nombre de ella." (Participante JC4.Minuto: 14:28) (...) (14:31) (...) ¿Ese predio en algún momento estuvo abandonado? Sí, hasta ahorita que están abriendo otra vez, pero hace como dieciocho años que había durado abandonado. (...)." (Participante JC4.Minuto:16:44) (...)"<sup>132</sup>

Por otra parte, resulta preciso hacer mención de lo contenido en el **Documento de Análisis de Contexto del municipio de El Playón (Santander)** del cual se desprende para la data en la que se perpetraron los hechos de violencia en contra de la solicitante y su familia, que las expresiones punitivas privilegiadas por las agrupaciones guerrilleras y paramilitares consistieron en intimidar a los propietarios de fincas para procurar su destierro y el abandono de su patrimonio. Cuando la amenaza no lograba su propósito, no dudaron en infligir violencia mortal contra quienes se resistían a abandonar el territorio.

En complemento de lo que precede y en relación al contexto de violencia en la zona de localización del inmueble reclamado para la data de ocurrencia del desplazamiento forzado de la solicitante, la pérdida de su vínculo material con la heredad reclamada y en los años siguientes con la influencia de las agrupaciones paramilitares en el municipio de El Playón (Santander), resulta relevante hacer mención del **Informe N° 8 del Centro Nacional de Memoria Histórica** dentro de la Serie: "Informes sobre el origen y la actuación de las agrupaciones paramilitares en las regiones" titulado: "Arrasamiento y Control Paramilitar en el Sur de Bolívar y Santander", del cual se compendia lo siguiente por su pertinencia, a saber:

"(...) Entre 1997 y 2006 el BCB actuó en 81 municipios de la región del sur de Bolívar y el departamento de Santander. Los principales repertorios de violencia usados fueron los homicidios, desplazamientos forzados, desapariciones forzadas, torturas, violencias basadas en género y masacres. En cada uno de estos lugares el BCB y sus subestructuras desarrollaron y ejecutaron distintas estrategias de acción definidas por el tipo de apropiación territorial, el anclaje de la guerrilla y los modelos económicos imperantes. Con el objetivo de facilitar el análisis sobre los repertorios utilizados se han establecido un total de ocho conjuntos de municipios que permiten unificar territorios con base en su proximidad geográfica: Boyacá, cordillera santandereana, Las Lomas, Magdalena Medio bolivariense, Magdalena Medio santandereano, Área Metropolitana, Mojana, Norte de Santander y Soto Norte. En la siguiente tabla se señalan los municipios incluidos en cada uno de los conjuntos propuestos: (...) Área Metropolitana (Santander) Bucaramanga, El Playón, Floridablanca, Girón, Los Santos, Piedecuesta, Rionegro, Santa Bárbara, Tona, Zapatoca (...).

(...)

**Persecución a líderes y organizaciones sociales.**

<sup>131</sup> Participante NP3 - Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales efectuado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón, Santander, elaborado por el equipo social de la Unidad el día 30 de abril de 2021.

<sup>132</sup> Participante JC4 - Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales efectuado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón, Santander, elaborado por el equipo social de la Unidad el día 30 de abril de 2021.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos



Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Tal como se ha visto en este informe, las cifras de victimizaciones cometidas por el BCB son elevadas y muy visibles, en especial durante las etapas de incursión. En las líneas siguientes se presentarán los tipos de acciones violentas implementadas una vez se crea el BCB tras la consolidación territorial en el sur de Bolívar y en Santander. De acuerdo con Báez, luego de una intervención militar y el posicionamiento de una estructura, emerge la necesidad de llevar a cabo una intervención en el ámbito social que disminuya los niveles de violencia y establezca una especie de equilibrio de poderes:

"(...) es que cuando se consolida militarmente una región, ya la parte estratégica poco opera, ya este pueblo es mío y ya sacamos la guerrilla, el problema no es ese, el problema es que la intervención militar que va a la vanguardia de un proyecto político genera resentimientos muy grandes, por el impacto que produce el meter quinientos hombres a una zona a matar hasta la sombra, a borrar el espectro de la guerrilla, todo lo que dejó la guerrilla allá, entonces hay que matar auxiliares, y hay que darle de baja a los colaboradores, y al profesor que enseña marxismo allí, y al boticario que le vende a la guerrilla por negocio, que hace de la guerra un negocio pa' suministrar los medicamentos, y a este comerciante que los tiene surtidos de botas, y... Todo. Es una tristeza, pero la guerra es esa, la guerra es esa, todo aquel que medio levante el dedo de apoyo al enemigo tiene que morirse, esas son las tragedias de la guerra, y el pago que tiene que sufragar mucha gente; el comerciante de pronto no tiene nada que ver con la parte ideológica, que, si es de derecha o de izquierda, pero ese comerciante, de alguna manera está aprovechándose de la guerra, ¿en qué sentido? Que le vende, le da suministros importantes a un determinado grupo, desde ahí está tomando partido, y eso de tomar partido en la guerra tiene sus costos.

Por eso, la parte militar que va a la vanguardia de lo político genera tantos resentimientos, tantos odios, tantos resquemores, etcétera. Entonces, ¿qué tiene que hacer la parte política? Venir y decir: venga, entienda esto, comprenda, busquemos es... Se trabaja en obras sociales, se trabaja con la juventud, se trabaja con la organización social comunal, que es tan importante. (CNMH, CV, Iván Roberto Duque, 2019)"

(...)

Según un desmovilizado que tuvo el cargo de comisario político en el Frente Alfredo Socarrás, en los territorios donde incursionaban ya se tenían identificados los presuntos colaboradores o miembros de grupos insurgentes. Con el mecanismo conocido como 'lista en mano', se daba la orden de desplazar o asesinar a las personas allí señaladas:

—Edo.: (...) En El Playón (Santander) porque nos mandaban a nosotros a... a hacer lo que se llama o lo que le llama uno vulgarmente la limpieza, sí.

—Entr.: Cuando empieza la estrategia política, eso decae.

—Edo.: Sí. Vuelvo y le digo, una guerra sin muertos no... pues no es guerra. Usted llegaba y usted ya tenía identificadas a las personas que eran colaboradores...

—Entr.: Ya tenía lista...

—Edo.: Entonces, usted llegaba ya era más bien ya al que era, llegaba al que era. Entonces, lo agarraba, si era (...) si tocaba matarlo, pues, se mataba, y el que no, ya después se hacía la reunión y si... y se le decía a la gente: bueno, es mejor que se vayan si no quieren morirse. Y ahí es ya donde empezaban los desplazamientos... o donde hoy en día ya figuran los desplazamientos de las... de las personas, que se iban y abandonaban sus casas, sus fincas, por el mismo temor.

—Entr.: Claro.

—Edo.: Quién sabe si tendrían algo que ver realmente con los grupos de subversión o no, pero se iban, simplemente salían y se iban, por miedo, por... no sé... (CNMH, CV, Wilson Arenas Mejía, 2019)

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio – Bucaramanga

Carrera 3 s/n. 22 - 111 Edificio Julio Floréz Barrio El Prado Pk 1- Telefonos (57 1) 3770300 – Bucaramanga – Magdalena Medio – Colombia  
www.restituciondelaterras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

**GESTIÓN**

**DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Magdalena Medio  
Bucaramanga



**Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"**

*El homicidio selectivo y el desplazamiento forzado fueron perpetrados por la estructura en medio del arrasamiento derivado de las incursiones en territorios antes controlados por los grupos insurgentes ELN y FARC. Estos antecedentes pueden explicar las motivaciones para el ejercicio constante de masacres y homicidios con lista en mano, acompañados de amenazas directas o indirectas. Fue a través de estas acciones que los paramilitares generaron terror en los territorios, incluso antes de su llegada.*

(...)

**Continuidades del fenómeno paramilitar: disidencias y rearmados.**

*Con la desmovilización de los paramilitares del BCB, nuevos GAI (Grupos Armados Ilegales) comenzaron a hacer presencia y expandirse en la región. El objetivo de estos grupos era hacerse con las actividades ilegales abandonadas por el BCB, tanto las relacionadas con la economía del narcotráfico (control de rutas y lugares de producción), como las derivadas del control de la sociedad civil (extorsión y exacciones ilegales) y las instituciones públicas (contratos y rentas municipales o departamentales).<sup>133</sup>*

*Las Águilas Negras, por su parte, que vienen operando desde los departamentos de Norte de Santander (provincia de Ocaña y Catatumbo), Cesar y sur de Bolívar, estarían extendiéndose hacia la zona montañosa donde confluyen los departamentos de Santander y Norte de Santander (La Esperanza y Cáchira), buscando hacerse al control de esta zona que en otrora estuviera en disputa con la subversión y en donde se encuentran importantes áreas productoras de derivados cocaineros. (...) La amenaza que las Águilas Negras mantienen sobre la población campesina de sectores de los municipios de Cáchira, La Esperanza, Rionegro y El Playón a través del sometimiento y la coacción para que participen del cultivo de coca y procesamiento de sus derivados, viene generando riesgos que ya han cobrado la vida de campesinos que se resisten a colaborarles. (SAT, Defensoría del Pueblo, 2007a, pp. 3 y 6.*

(...)"

De otra parte, reposa en el plenario copia del folio de matrícula inmobiliaria N° 300-103785 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Santander), el cual identifica al inmueble reclamado distinguido como "Altover", localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander), objeto de la solicitud.

Aunado a ello, obra en el dossier la escritura pública N° 25 de 02 de febrero de 1999, otorgada en la Notaría Única del Municipio de El Playón (Santander), suscrita por la señora Rosa María Vega Pabón a favor del señor [redacted], cuyo objeto es la transferencia a título de venta del inmueble "Altover", localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander); acto jurídico que fue registrado en la anotación N°03 de 5 de abril de 1999 del folio de matrícula inmobiliaria N° 300-103785.

Pues bien, de acuerdo con el material probatorio desglosado a lo largo de este acápite, se colige inicialmente que concomitante al homicidio del señor [redacted] y los hechos de violencia padecidos por sus congéneres, el núcleo familiar se vio conminado a salir de la zona con el fin de proteger su vida e integridad,

<sup>133</sup> Para una mayor comprensión del fenómeno de los GAI posdesmovilización, revisar la serie de informes sobre el seguimiento al proceso de DDR del CNMH. Esta serie está compuesta por los siguientes informes: Desafíos para la reintegración. Enfoques de género, edad y etnia (2013); Nuevos escenarios de conflicto armado y violencia. Panorama posacuerdos con las AUC. Región Caribe, departamento de Antioquia y departamento de Chocó (2014); Nuevos escenarios de conflicto armado y violencia. Panorama posacuerdos con las AUC. Nororiente y Magdalena Medio, Llanos Orientales, Suroccidente y Bogotá (2014); Rearmados y reintegrados. Panoramas posacuerdos con las AUC (2015); y Desmovilización y reintegración paramilitar. Panoramas posacuerdos con las AUC (2015).

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

**Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"**

estableciéndose posteriormente en el municipio de Bucaramanga (Santander), en donde fueron coadyuvados por unos familiares y debieron pasar por situaciones precarias de vida considerando su condición de desplazamiento.

Seguidamente, se desprende que tras el desplazamiento forzado de todo el núcleo familiar de la zona, el inmueble reclamado fue dejado en completo estado de abandono, habida cuenta de los hechos victimizantes que padecieron y el contexto generalizado de violencia en el sector en los años siguientes, los cuales les impidieron retornar, igualmente, se tiene que sobre el predio no han efectuado ningún tipo de acto jurídico de venta u otro desde el abandono del mismo en el 2001 y hasta la actualidad, considerando además que solo unas semanas después de sucedidos los hechos de violencia, militantes de la guerrilla habrían saqueado el inmueble y usurpado los semovientes de la finca, advirtiendo en la comunidad que la misma era objetivo militar.

Contexto fáctico manifiesto que fue corroborado mediante las pruebas obrantes en el expediente, entre las cuales se resaltan las declaraciones efectuadas por la solicitante en nombre propio y en representación de sus congéneres, el testimonio de las señoras

quienes conocieron de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que acaecieron las afectaciones de la relación material con el predio, cuyas declaraciones fueron expuestas líneas atrás, medios de prueba que coinciden con la información recabada en el desarrollo del trámite administrativo, destacándose la información acopiada en la prueba de recolección de información comunitaria efectuada en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander), el Documento de Análisis de Contexto del municipio de El Playón (Santander) y fuentes institucionales sobre contexto en la zona.

En línea de lo expuesto, este Despacho encuentra, que con ocasión al homicidio del señor Jesús Ortega Mendoza, así como de los hostigamientos, amenazas y desplazamiento forzado al que se vio abocado todo el núcleo familiar al momento de los hechos, tanto la señora Luz Emilce Parra Ariza como los señores Carlos y sus demás congéneres, se desprendieron materialmente del predio "Altover", localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander), tal y como lo han declarado ante esta Unidad, situación de abandono del fundo que fue corroborada por todos los entrevistados en el marco del procedimiento administrativo y de la prueba de recolección de información comunitaria y que asimismo se colige del material probatorio acopiado en el marco del estudio formal de la reclamación; de igual manera cabe precisar que el área solicitada, no ha sido objeto de ningún tipo de negocio jurídico por parte de los reclamantes, ni de ningún otro miembro de su familia.

Al respecto, cabe citar una sentencia<sup>134</sup> emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Especializada en Restitución de Tierras, en el que al analizar un caso similar, se decidió amparar el derecho a la restitución al advertirse que las amenazas padecidas por el reclamante, conllevaron al abandono forzado de su propiedad, viéndose imposibilitado su retorno definitivo con ocasión a la violencia generalizada en la región de localización del bien, escenario que propició la ocupación por parte de terceros sobre el inmueble; veamos su contenido:

*"Del análisis en conjunto de las declaraciones señaladas, y por no existir prueba en contrario, se colige que desde el año 1989 o 1990 el señor Sandoval empezó a ser víctima de amenazas en el predio objeto de este proceso (...). También fue dentro de ese contexto de violencia generalizada ocasionada por el conflicto armado que padeció el municipio de Rionegro (...) razones éstas por las cuales gradualmente fue viéndose impedido a retornar a su heredad, siendo el año 2004 la última anualidad en que lo hizo para salvaguardar su vida".*

*"Así las cosas, habiéndose determinado que el señor Luis Ramiro desde el año 1989 o 1990 empezó a verse impedido a retornar al municipio de Rionegro donde se ubica el predio "Fátima", (...) pasa la Sala a*

<sup>134</sup> Sentencia emitida el 28 de junio de 2016, Magistrada Ponente, Dr. Amanda Janneth Sanchez Tocora. Radicado. 68001-31-21-001-2014-00035-00

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio – Bucaramanga

Av. 137 No. 11-11 Edificio Julio Hincz Barón el Prado Piso 1- Teléfonos (57 1) 3770300 – Bucaramanga – Magdalena Medio – Colombia  
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Magdalena Medio  
Bucaramanga



**Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"**

*analizar si fue con ocasión del conflicto armado que se vio obligado a abandonar definitivamente su propiedad, la que posteriormente le fue extinguida por el Incoder.*

*Y la conclusión no se hace esperar, pues de las circunstancias atrás descritas se infiere que desde cuando empezó a recibir amenazas de parte del subversivo alias "el nene" (1989), de los parceleros con quienes celebró negocio jurídico respecto de una parte del terreno (1991-1992), (...) debió tomar distancia viéndose forzado a abandonar temporal y luego permanentemente el bien, lo que propició que terceras personas ingresaran a ocupar e invadir la heredad".*

Asimismo, resulta pertinente mencionar, que no obstante en algunas declaraciones recabadas dentro del trámite administrativo se manifestó que con posteridad a la salida forzada del núcleo familiar del inmueble, uno de sus congéneres visitó temporalmente el fundo, poco tiempo después de acaecidos los hechos victimizantes, se precisa que ni la señora Luz Emilce Parra Ariza, ni los demás miembros de la familia del señor delegaron de forma alguna labores de cuidado, usufructo u otra sobre la propiedad reclamada con posteridad a su salida forzada en 2001, considerando además el contexto generalizado de violencia en el sector para la data y en los años siguientes, al igual que su destierro de la región habida cuenta del ultimátum dispuesto por los subversivos para abandonar el bien, circunstancia expuesta que corrobora ciertamente el desprendimiento material de los solicitantes y en consecuencia de toda su familia con la heredad; al respecto es pertinente hacer mención de lo expuesto en la Providencia: ST N° 03 de 2021, Radicado: 68001312100120170012601 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, en el cual se reconoció el derecho fundamental a la restitución de tierras de los solicitantes, así:

*"(...) Y aunque intentó mantener el control sobre su finca dejando un administrador, a la postre este también resultó forzado a salir por el temor que le generaron las intimidaciones provenientes de esa misma estructura bélica, como lo relató XXXXXXXXXXXX. De esta manera, contrario a lo afirmado por el delegado del Ministerio Público, en verdad el inmueble sí quedó desatendido, erigiéndose así la ruptura de la relación material con el predio, supuesto que se enmarca en el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011. Y es que incluso así hubiese durado allí mucho tiempo el mayordomo, ese hecho tampoco desdibuja el desplazamiento dado que en todo caso se concretó la ruptura del vínculo directo que ella tenía con su fundo y le tocó abandonar la vereda, elementos suficientes para configurarse el daño que la Ley ampara. (...)"<sup>135</sup>*

Por lo manifiesto es dable colegir, considerando las pruebas reseñadas, que la señora Luz Emilce Parra Ariza y el núcleo familiar al momento de los hechos, perdieron el vínculo material con el fundo reclamado y en efecto la potestad de administrarlo, usufructuarlo y mantener incólume su contacto directo el mismo, como consecuencia de su salida forzada de del bien en el año 2001, corolario del homicidio de su congéner las amenazas en contra de su vida para entonces, pues con posteridad a ello, no lograron retomar a la heredad, con ocasión a su destierro y al temor de volver a ser víctimas de las acciones ilícitas perpetradas por los diferentes actores ilegales que confluían en el lugar, aunado asimismo al creciente contexto de violencia que imperaba en toda la región Santa Bárbara en el municipio de El Playón (Santander) para dicha data, la cual se mantuvo en el tiempo.

Resultado de lo cual se advierte la existencia de una conexidad entre los hechos victimizantes y la consecuencia adversa del hecho, esto es, la imposibilidad de usar, gozar y disponer de la propiedad, configurándose de esta manera los presupuestos dogmáticos del abandono forzado dispuestos en el artículo 74 de la Ley 1448 del 2011.

Sobre el abandono forzado, es preciso citar el contenido del artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, donde se define el abandono de un predio, así: "...situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada

<sup>135</sup> Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, Sentencia N° 03 de 2021, Radicado: 68001312100120170012601.



Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo, con los predios que debió desatender en su desplazamiento".

En desarrollo de esta normatividad, se destaca la interpretación de la Sala Especializada de Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Bogotá D.C.<sup>136</sup>, en la que sugiere como elementos constitutivos del abandono: "i) Una motivación o causa ligada a situaciones de violencia, y en particular al desplazamiento; ii) Temporalidad; y iii) la imposibilidad de ejercer la administración, explotación y el contacto directo con el predio.

De manera que para que se constituya el abandono forzado se requiere que se estructure: i) la condición de desplazamiento forzado en los términos previstos en el párrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1448 de 2011, y su consecuente ii) impedimento para explotar, administrar y tener contacto con el inmueble, tal y como lo expone el Juzgado 1º Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, Meta, que en Sentencia del 7 de abril de 2016, sostuvo<sup>137</sup>:

"Acomete el despacho el estudio sobre los elementos normativos que componen el acto jurídico que se denomina por la ley de tierras abandono. Dicho acto jurídico- **abandono- debe afectar la administración y explotación y contacto directo de la víctima con los predios que debió desatender en su desplazamiento, en medio de una situación de graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario (DIH) ocurridas con ocasión al conflicto armado interno. El sujeto pasivo del abandono debe ser una persona víctima de desplazamiento forzado que conlleve abandono de su tierra**, de la cual era propietaria, poseedora u ocupante en el marco del conflicto armado interno en los términos de los artículos 3º y 5º de la Ley 1448 de 2011 (...)" (Negrillas y subrayas fuera de texto).

En la misma línea se trae a colación lo señalado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta –Sala Civil Especializada en Restitución- del que se colige que existen unos elementos indispensables para que se configure el abandono forzado, entre estos, el nexo de causalidad, veamos: "(...) 1.) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como consecuencia de desplazamiento forzado, 2.) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio, y, 3.) **El nexo causal entre dichas condiciones (art. 74 Ley 1448 de 2011) (...)**"<sup>138</sup> Negrilla y subrayado fuera de texto.

Al igual que la Sentencia del dieciséis (16) de diciembre de dos mil catorce (2014), proferida por la Sala Civil fija de Decisión Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, con ponencia del magistrado Julián Sosa Romero, en lo que concierne al abandono forzado de predios como consecuencia de las infracciones o violaciones de que trata el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, así:

"Conforme la norma en cita, **el abandono forzado de tierras en contextos de violencia se encuentra ligado al desplazamiento forzado** (...) No obstante ello, el desplazamiento forzado puede ocurrir por causas diferentes al conflicto armado y en tales casos no constituiría una infracción al DIH (inciso 2do, art. 1, Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra). A su vez, las violaciones al DIH pueden ocurrir en tiempos de conflicto armado e incluso de paz. En consecuencia, se hace necesario determinar no sólo la ocurrencia del desplazamiento, si no también si los hechos victimizantes que conllevaron al mismo ocurrieron con ocasión al conflicto armado.

Huelga resaltar que para la data de ocurrencia de los hechos que generaron la pérdida del vínculo material con la heredad y en los años subsiguientes, la violencia generalizada en la zona de ubicación del predio reclamado

<sup>136</sup> Sentencia de 18 de noviembre de 2014, M.P. Jorge Eliecer Moya, Rad No. 73001-31-21-002-2013-00158-00

<sup>137</sup> Sentencia No. SR-16-02. Radicado No. 50001312100120150000500.

<sup>138</sup> Sentencia del 03 de junio de 2015 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, M.P. Julián Sosa Romero –Radicado 13244 31 21 001 2014 00042 01.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio – Bucaramanga

Calle 1ª de Julio Páez Barón el Prado Pisco 1. Teléfonos (57 1) 3770300 – Bucaramanga – Magdalena Medio – Colombia  
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

GESTIÓN  
DOCUMENTAL  
Distrito Territorial  
Magdalena Medio  
Bucaramanga

RECEPCIÓN  
DE DOCUMENTOS

**Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"**

era ciertamente consistente, dada la creciente irrupción de agrupaciones guerrilleras y consolidación de las estructuras paramilitares, quienes tenían el control territorial en todo el sector, mismo que desencadenó el incremento de afectaciones a la vida, la seguridad e integridad de los pobladores de la región y otras acciones victimizantes en el municipio de El Playón (Santander), cuyo auge tuvo lugar entre los años sucesivos, tal y como consta en el Documento de Análisis de Contexto del mentado municipio de Santander, al igual que se colige de la información reportada por la Red Nacional de Información de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado y la allegada por la Dirección de Apoyo a la Investigación y Análisis contra la Criminalidad Organizada de la Fiscalía General de la Nación, citada en el precedente acápite.

Así las cosas, concluye esta Unidad que la pérdida del vínculo material con el predio reclamado, se dio como consecuencia directa e indirecta de las violaciones e infracciones de que trata el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, ocurridas en el marco del conflicto armado interno, en cuyo caso se advierte la configuración de un nexo de causalidad entre los hechos victimizantes padecidos por la señora Luz Emilce Parra Ariza y el núcleo familiar al momento de los hechos y el consecuente abandono del predio "Altover", identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-103785, localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander); por lo que atendiendo a los principios y finalidades de Ley de Restitución de Tierras, los solicitantes deberán ser inscritos en el RTDAF por cumplir con los presupuestos exigidos en la Ley.

#### **8.5. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO DEL PREDIO "ALTOVER", IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 300-103785.**

Considerando los fundamentos probatorios obrantes en el expediente, los cuales fueron valorados a lo largo del presente acto, se colige que los hechos victimizantes de los cuales fueron sujeto la señora Luz Emilce Parra Ariza y su núcleo familiar, perpetrados por agrupaciones armadas ilegales que operaban en la zona de localización del bien reclamado, acaecieron entre en el año 2001 y en efecto derivaron el abandono del inmueble "Altover", identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-103785, localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón (Santander) en la misma data.

De conformidad con lo expuesto y las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de despojo y/o abandono ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

### **9. IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PREDIO OBJETO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS**

#### **9.1. Individualización del predio por parte de la Dirección Territorial**

NOMBRE DEL PREDIO	VEREDA	MUNICIPIO	DEPTO	MATRÍCULA INMOBILIARIA	NÚMERO CATASTRAL	ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT	RELACIÓN JURÍDICA DEL RECLAMANTE CON EL PREDIO
Altover	Santa Bárbara	El Playón	Santander	300-103785	68-255-00-02-00-00-0004-0007-0-00-00-0000	12 hectáreas + 6032 m <sup>2</sup>	Propiedad

#### **9.2. Georreferenciación de la Dirección Territorial**

**CUADRO DE COORDENADAS DEL PREDIO SOLICITADO EN INGRESO AL REGISTRO DE PREDIOS DESPOJADOS**

RT-RG-MO-05  
V3



**El campo es de todos**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Los puntos descritos en el alinderamiento son puntos vértices del polígono resultante del proceso de georreferenciación y que los mismos se encuentran debidamente georreferenciados tal y como se describe en la siguiente tabla.

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
115638	2387591,032	4989885,777	7° 30' 27,673" N	73° 5' 30,161" W
115639	2387829,367	4990129,501	7° 30' 35,439" N	73° 5' 22,206" W
115640	2387906,218	4990043,971	7° 30' 37,942" N	73° 5' 24,999" W
115644	2387780,303	4990310,034	7° 30' 33,842" N	73° 5' 16,313" W
115649	2387744,959	4989984,686	7° 30' 32,689" N	73° 5' 26,933" W
115643	2387822,235	4990415,578	7° 30' 35,209" N	73° 5' 12,868" W
115648	2387554,280	4990210,324	7° 30' 26,478" N	73° 5' 19,566" W
115645	2387601,348	4990431,198	7° 30' 28,013" N	73° 5' 12,357" W
115646	2387641,998	4990423,152	7° 30' 29,337" N	73° 5' 12,619" W
115647	2387517,440	4990350,709	7° 30' 25,279" N	73° 5' 14,983" W
115642	2387557,390	4990047,683	7° 30' 26,578" N	73° 5' 24,875" W
Sistema de coordenadas : ORIGEN NACIONAL			Coordenadas Geográficas MAGNA SIRGAS	

9.3. Cabida y linderos del predio reclamado

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
<b>NORTE:</b>	Partiendo desde el punto 115640 (coordenadas Norte 2387906,218 y Este 4990043,971) en línea quebrada en dirección Suroriente, pasando por los puntos 115639 y 115644, hasta llegar al punto 115643 (coordenadas Norte 2387822,235 y Este 4990415,578) con "FINCA LA PLATA LUIS BAEZ" en longitud 415.64 m.
<b>ORIENTE:</b>	Partiendo desde el punto 115643 (coordenadas Norte 2387822,235 y Este 4990415,578) en línea quebrada, en dirección Suroriente, pasando por los puntos 115646 y 115645, hasta llegar al punto 115647 (coordenadas Norte 2387517,440 y Este 4990350,709) con "FINCA EL UVITO MARIO BLANCO" en longitud 338.11 m.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio – Bucaramanga  
 Carrera 111 Edificio Julia Fieroz Barrio El Prado Piso 1. Teléfonos (57 1) 3770300 – Bucaramanga – Magdalena Medio – Colombia  
[www.restituciondeltierras.gov.co](http://www.restituciondeltierras.gov.co) Siganos en: @URestitucion

**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
 Dirección Territorial  
 Magdalena Medio  
 Bucaramanga



**Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"**

<b>SUR</b>	Partiendo desde el punto 115647 (coordenadas Norte 2387517,440 y Este 4990350,709) en línea quebrada, en dirección Noroccidente, pasando por los puntos 115648 y 115642, hasta llegar al punto 115638 (coordenadas Norte 2387591,032 y Este 4989885,777) con "FINCA BUCARAMANGA MARIO HERNANDEZ" en longitud 473.07 m.
<b>OCCIDENTE</b>	Partiendo desde el punto 115638 (coordenadas Norte 2387591,032 y Este 4989885,777) en línea quebrada, en dirección Nororiente, pasando por el punto 115649, hasta llegar al punto de partida 115640 (coordenadas Norte 2387906,218 y Este 4990043,971) con "FINCA EL RECREO LUIS BAEZ" en longitud 354.78 m.

#### 9.4. Observaciones y conclusiones

Una vez analizada y verificada la información suministrada por la Unidad de Restitución de Tierras para la elaboración del presente Informe Técnico Predial, se puede concluir:

##### 9.4.1. Sobre los Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe conflictos de linderos o interés contrapuestos:

Del informe técnico de georreferenciación con fecha de campo 16/03/2022 y fecha aprobada 11/05/2022, se resalta lo siguiente del capítulo Observaciones:

*"De acuerdo a la Información que reposa en el expediente el predio reporta folio de matrícula inmobiliaria número 300-103785, dirección ALTOVER, propietario actual*

*Se realiza la consulta en trámites y servicios no arroja resultados, tampoco presenta identificación con número predial.*

*Al momento de llegar al predio denominado "Altover" se encontró al señor [redacted] identificado con cedula de ciudadanía numero [redacted] quien manifiesta ejercer ocupación sana y pacífica del predio desde el año 2016. Se observa que dentro del predio cuenta con cultivo de café, cítricos lulo, tomate de árbol, yuca, huerta de apio, potrero para ganadería se encontró 4 reses. Cuenta con una construcción tipo vivienda en material de concreto en regular estado, edificada con cubierta en teja de zinc, piso en concreto con acabado en cemento pulido, cuenta con baños externos en concreto, la vivienda tiene 4 habitaciones con su respectiva puerta en madera, cocina externa en concreto y cubierta en teja de zinc, con fogón artesanal de barro con uso de leña. La vivienda cuenta con pasillo con piso en cemento pulido alrededor de toda la construcción. El señor [redacted] identificado con cedula de ciudadanía numero [redacted] quien manifiesta ejercer ocupación declaro que hace mucho tiempo encontró el oficio de comunicación fijado en la vivienda pero que no ejerció intervención ante la unidad de restitución de tierras porque no tenía claridad de lo que notificaba el documento, manifiesta que aún guarda dicho documento, se le explico la necesidad de realizar la intervención del proceso y se le brinda la información del tramite a realizarse ante la URT, manifestó asistir a la sede de la URT, de Bucaramanga para presentar los documentos y dar la versión de los hechos de la ocupación que ejerce sobre el predio."*

De igual forma, del capítulo de consideraciones se extrae lo siguiente:

*"La actividad de georreferenciación se realizó en compañía de [redacted], [redacted] quien cuenta con un poder [redacted] identificada con cedula de ciudadanía número [redacted] quien afirma estar seguro del área indicada. Se toma registro fotográfico de la presente visita y se firma acta de colindancias la cual se anexa al presente informe".*

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

MAGDALENA

**Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"**

Por último, se tiene que el proceso de georreferenciación en campo fue realizado por la topógrafo   
 \ el 16/03/2022, con el objetivo de identificar todos y cada uno de los puntos vértices del predio (11 vértices) con sus respectivas colindancias, los cuales fueron georreferenciados, post- procesados y calculados, obteniendo como resultado que el inmueble objeto de la solicitud actualmente se identifica como ALTOVER con un área georreferenciada de 12 ha + 6032 m2.

#### 9.4.2. Sobre la identificación del predio:

En el formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente registra que   
 identificado con cédula de ciudadanía número   
 realiza solicitud de restitución de un predio rural denominado ALTOVER, ubicado en el municipio El Playón, de acuerdo con la narración de hechos se tiene que   
 fallecido (padre del solicitante) adquiere el predio en el año 1997 por compra a Rosa Maria Vega Pabon mediante E.P No. 25 de fecha 2/02/1999. Posterior a ello, el predio es abandonado el 9 de enero de 2001. Con respecto a la relación del solicitante con el predio, se corroboró que las actuaciones que relacionan a su padre   
 con el inmueble si se encuentran registradas en la tradición del folio de matrícula inmobiliaria número 300-103785 (ACTIVO).

En la verificación del expediente digital del caso en el SRTDAF, no se encontró ningún documento de intervención para el FMI No. 300-103785.

De acuerdo con la georreferenciación realizada el día 16/03/2022 por el profesional de la URT Edwin Hernan Rudas, en la cual el solicitante   
 (Hijo quien cuenta con un poder) identificada con cédula de ciudadanía número   
 identificó los linderos del predio y de la cual se obtuvo como resultado un área georreferenciada de 12 Has + 6032 m2. La solicitud corresponde a un predio identificado en la información catastral IGAC con el número predial nacional 68-255-00-02-00-00-0004-0007-0-00-00-0000, con un área de terreno de 30 Ha 0.0m2 en la consulta catastral IGAC y no reporta matrícula inmobiliaria.

#### 9.4.2.1. Sobre diferencias de áreas:

Una vez realizada la georreferenciación en campo, se confirma que la solicitud del predio ALTOVER corresponde a un área obtenida de 12 Has + 6032 m2, mientras se encuentran diferencias en las áreas reportadas por las fuentes institucionales, en el inventario predial del IGAC reporta 30 Ha 0.0m2, ORIP reporta 12 hectáreas aproximadamente y solicitante 12 Hectáreas, las cuales pueden presentar diferencia por el modo de captura de la información, definición de las cabidas y linderos y los métodos utilizados en épocas diferentes a la actual.

Del informe de georreferenciación se extrae lo siguiente: "Las diferencias de áreas entre la información catastral y la información georreferenciada por la URT están dadas principalmente por los diferentes modos de toma de datos de la cartografía el método de georreferenciación con los equipos GPS con que cuenta la unidad (equipos con precisión al metro, de una frecuencia, siendo más preciso). De manera adicional se tomaron las medidas con cinta métrica para mejorar la precisión".

#### 9.4.3. Sobre diferencias de nombre de municipio:

Es de aclarar que a pesar de las diferencias entre nombres de municipios reportadas por, IGAC, solicitante y E.P No. 25 de fecha 2/02/199 municipio El Playón y ORIP reporta municipio Suratá, con el objeto de uniformidad en la información se tiene que para el presente informe se toma El Playón una vez contrastado

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio – Bucaramanga

Carrera 33 No. 75 - El Edificio Julio Pérez Barrio El Prado (Piso 1) - Telefonos (57 1) 3770300 – Bucaramanga – Magdalena Medio - Colombia  
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



SECRETARÍA  
DOCUMENTAL  
Dirección Territorial  
Magdalena Medio  
BUCARAMANGA

**Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"**

con la cartografía digital Límites Municipales y en terreno, de este modo, el municipio donde se localiza el predio solicitado corresponde El Playón.

**9.4.4. Análisis de Información Catastral:**

Consultada la base de datos del IGAC (catastral, rural y actualizada) correspondiente al municipio de El Playón del Departamento de Santander se encontró que el predio solicitado al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas corresponde a un predio que está inscrito catastralmente con el número predial nacional 68-255-00-02-00-00-0004-0007-0-00-00-0000 cuya dirección corresponde a ALTO VER, con cabida superficial de 30 Ha 0.0m<sup>2</sup>, sin reporte de matrícula inmobiliaria y mostrando como titular actual a BLANCO, se reporta a la fecha un avalúo catastral de \$ 5.674.000. Información verificada en consulta IGAC de fecha 12 de mayo de 2022.

Se precisa que el predio ALTOVER reporta registro alfanumérico en el catastro del municipio El Playón, sin embargo, no reporta información cartográfica, lo cual corresponde a desactualización catastral y haciéndose necesario que el IGAC actualice dicha información.

Para el presente informe no se contó con la copia de la ficha predial correspondiente al número predial nacional 68-25500-02-00-00-0004-0007-0-00-00-0000, por lo tanto, no fue posible verificar la posible participación en la tradición catastral en el predio por parte del solicitante ni de los que intervienen en las transacciones que relacionan al solicitante con el inmueble.

Por último, titular actual reportado por la base de datos IGAC para el número predial nacional 68-25500-02-00-00-0004-0007-0-00-00-0000. No coincide con el actual titular que registra el FMI 300-103785 (27/04/2022) El cual reporta titular actual

\_\_\_\_\_ corresponde a titular anterior, lo que indica desactualización en la información catastral del IGAC.

**9.4.5. Análisis de Información Registral:**

De acuerdo a lo mencionado en los párrafos anteriores, se tiene que la solicitud corresponde a un predio rural identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 300-103785 (ACTIVO), círculo registral Bucaramanga, el FMI reporta un predio denominado ALTOVER, con fecha de apertura 10/02/1983 (sin folio matriz y sin folios segregados), con cabida superficial de 12 hectáreas aproximadamente y reporta referencia catastral 002009007, localizado en el municipio Suratá, departamento Santander.

Que en dicho folio se identifica en la anotación 01 de naturaleza jurídica 180 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA (MODO DE ADQUISICION) a \_\_\_\_\_ mediante SENTENCIA 999999999 del 1972-11-30, expedida por JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CTO DE BUCARAMANGA.

En la anotación 03 de naturaleza jurídica 101 COMPRAVENTA de \_\_\_\_\_ A a favor de \_\_\_\_\_), mediante ESCRITURA 25 del 1999-02-02, expedida por NOTARIA UNICA DE DE EL PLAYON.

En la anotación 04 de naturaleza jurídica 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR a PARRA ARIZA \_\_\_\_\_ S (padre del solicitante), mediante ESCRITURA 25 del 1999-02-02, expedida por NOTARIA UNICA DE EL PLAYON.

En la anotación 05 de naturaleza jurídica 04006 PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO ART. 2.15.1.4.1 DECRETO 1071 DE 2015 MODIFICADO POR EL DECRETO 440 DE 2016 - DE CARÁCTER PREVENTIVO Y

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos



Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PUBLICITARIO - RADICADO ID. 1062708, por parte de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, mediante RESOLUCION RG-1031 del 2020-07-07.

Que en dicho folio se registra un total de 5 anotaciones a la fecha de consulta del mismo.

La información descrita en los párrafos que anteceden, está soportada por la consulta del certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 300-103785 con fecha de impresión 27/04/2022.

**9.4.6. Análisis de información Agencia Nacional de Tierras.**

De acuerdo a la información verificada en relación al inmueble reclamado, NO se encontró relación a alguno de los procesos de reforma agraria que lideraba en su momento el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) o el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), además, se constató que no hay ninguna referencia dentro de la tradición que indique alguna adjudicación por algún departamento o cualquier otra entidad estatal y/o territorial.

**9.5. DESCRIPCIÓN DE LA EXISTENCIA DE SOBREPOSICIONES DE DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADO DEL SUELO O SUBSUELO:**

**9.5.1. Hidrocarburos:**

-Áreas basamento cristalino:

Presenta sobreposición total del 100% de su área (12 Has + 6032 m2) según información suministrada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), con corte con corte 11/03/2022,

CONTRAT\_ID: 0000  
 CONTRATO\_N:  
 FECHA\_FIRM <null>  
 CLASIFICAC: DISPONIBLE  
 TIPO\_CONTR: NO APLICA  
 ESTAD\_AREA: BASAMENTO CRISTALINO  
 OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
 SUPERFICIE: CONTINENTAL  
 YACIMIENTO: NO APLICA

A pesar de presentar un traslape cartográfico, durante la visita en campo al predio no se evidenció ningún tipo de infraestructura o actividad asociada a este tipo de proyectos.

Para tal efecto las sobreposiciones se enuncian en la siguiente tabla:

SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y LIMITACIONES AL USO DEL ÁREA RECLAMADA				
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 11/05/2022				
AREAS PROTEGIDAS (INEMBARGABLES, IMPRESCRIPTIBLES, INALIENABLES)				
TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metro²
	Territorios Indígenas:	No Aplica	0	0000

RT-RG-MO-05  
V3



El campo es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio – Bucaramanga  
 Carrera 35 No. 75 – 11 Edificio Julio Pérez Barón el Prado Piso 1- Teléfonos (57 1) 3770300 – Bucaramanga – Magdalena Medio - Colombia  
[www.restituciondeltierras.gov.co](http://www.restituciondeltierras.gov.co) Siganos en: #URestitucion

**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
 Dirección Territorial  
 Magdalena Medio  
 Bucaramanga



Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

<b>TERRITORIOS ETNICOS</b> Escala: 1:100.000 Fuente: ANT	Territorios Colectivos de Comunidades Negras:	No Aplica	0	0000
	<b>AMBIENTAL</b> Escala: 1:100.000 Fuente: Min. de Ambiente, SINAP y RUNAP	Parques Nacionales Naturales:	No Aplica	0
<b>AREAS AMBIENTALES</b>				
<b>TIPO / FUENTE / ESCALA</b>	<b>CLASE / DESCRIPCIÓN</b>	<b>Sobreposición</b>	<b>Hectáreas</b>	<b>Metro<sup>2</sup></b>
<b>NACIONALES</b> Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP	Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959:	No Aplica	0	0000
	Reservas forestales protectoras nacionales:	No Aplica	0	0000
	Distritos Nacionales de manejo integrado:	No Aplica	0	0000
<b>REGIONALES</b> Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP	Reservas forestales protectoras regionales:	No Aplica	0	0000
	Distritos Regionales de manejo integrado:	No Aplica	0	0000
	Distritos de conservación de suelos:	No Aplica	0	0000
	Parques naturales regionales:	No Aplica	0	0000
	Áreas de recreación:	No Aplica	0	0000
<b>PRIVADAS</b> Escala: 1:100.000 Fuente: Min. de Ambiente, SINAP y RUNAP	Reservas Naturales de la Sociedad Civil:	No Aplica	0	0000
<b>LOCALES</b> Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales (*)Verificar con ITG	cuerpos de Agua, cauces y drenajes lagunas:  De acuerdo con el informe de georreferenciación se evidenció que el predio colinda por el costado Noroccidente y por el costado oriente con drenajes sencillos (sin nombres geográfico). Por su parte, colinda por el costado norte con drenaje sencillo (sin nombre geográfico) según información suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) a Escala 1:100.000 del 21/12/2015.	No Aplica	0	0000,0
	Rondas hidricas:	No Aplica	0	0000

RT-RG-MO-05  
V3



El campo  
es de todos

Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	Se precisa que durante la elaboración del presente informe no se contó con informe de la delimitación de zonas de ronda hídrica por la Corporación Autónoma Regional o demás autoridades mencionadas en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011.			
ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS				
TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metro <sup>2</sup>
<b>MIXTO</b> Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP	Paramos:	No Aplica	0	0000
	Humedales:	No Aplica	0	0000
	Humedales RAMSAR:	No Aplica	0	0000
MINERO-ENERGÉTICO				
TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metro <sup>2</sup>
<b>MINERÍA</b> Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano (*)Verificar con ITG	Titulos mineros vigentes:	No Aplica	0	0000
	Solicitudes Mineras Vigentes:	No Aplica	0	0000
	Área de Reserva Especial (en Tramite y/o Declarada y/o con Potencial):	No Aplica	0	0000
	Áreas Inversión del Estado:	No Aplica	0	0000
	Áreas Estratégicas Mineras:	No Aplica	0	0000
	Zona Minera Étnica:	No Aplica	0	0000
	Bocamina, minería cielo abierto:	No Aplica	0	0000
	<b>HIDROCARBUROS</b> Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos (*)Verificar con ITG	Área o bloques en exploración:	No Aplica	0
Áreas o bloques en exploración con Contrato TEA:		No Aplica	0	0000,0
Área o bloques en producción:		No Aplica	0	0000
Áreas Reservadas:		No Aplica	0	0000
Áreas Disponibles:		No Aplica	0	0000

RT-RG-MD-05  
V3El campo  
es de todos

Minagricultura

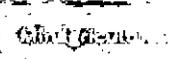
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio – Bucaramanga  
 Carrera 27 No. 45-11 Edificio Julio Norez Barrio el Prado Piso 1- Telefonos (57 1) 3770300 – Bucaramanga – Magdalena Medio – Colombia  
[www.restituciondeltierras.gov.co](http://www.restituciondeltierras.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
 Dirección Territorial  
 Magdalena Medio  
 Bucaramanga

Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	Área Reservada Ambiental:	No Aplica	0	0000
	<p>Área basamento cristalino :</p> <p>Presenta sobreposición total del 100% de su área (12 Has + 6032 m2) según información suministrada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), con corte con corte 11/03/2022</p> <p>CONTRAT_ID: 0000 CONTRATO_N: FECHA_FIRM &lt;null&gt; CLASIFICAC:DISPONIBLE TIPO_CONTR: NO APLICA ESTAD_AREA: BASAMENTO CRISTALINO OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS SUPERFICIE: CONTINENTAL YACIMIENTO: NO APLICA</p> <p>A pesar de presentar un traslape cartográfico, durante la visita en campo al predio no se evidenció ningún tipo de infraestructura o actividad asociada a este tipo de proyectos.</p>	Si Presenta	12	6032
	Área Adjudicada no asignada o en Negociación:	No Aplica	0	0000
	Campos, Ductos, Pozos, Redes:	No Aplica	0	0000
<b>ENERGÍA</b> Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG	Generación de Energía:	No Aplica	0	0000
	Transmisión de Energía:	No Aplica	0	0000
	Distribución de Energía:	No Aplica	0	0000
<b>ZONAS ESPECIALES</b>				
<b>TIPO / FUENTE / ESCALA</b>	<b>CLASE / DESCRIPCIÓN</b>	<b>Sobreposición</b>	<b>Hectáreas</b>	<b>Metro<sup>2</sup></b>
<b>TRANSPORTE</b> Fuente: ANI, INVIAS, Mintransporte, Consorcios (*Verificar con ITG	Red vial en operación:	No Aplica	0	0000
	Proyectos de infraestructura vial:	No Aplica	0	0000
	Zonas de Riesgo y Amenaza:	No Aplica	0	0000

RT-RG-MO-05  
V3El campo  
es de todos

Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

<b>RIESGO Y AMENAZA</b> Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*Verificar con ITG)				
<b>MINAS ANTIPERSONA</b> Fuente: DAICMA (*Verificar con ITG)	MAP MUSE (riesgo por campos minados):	No Aplica	0	0000
<b>OTRA</b>	Uso del Suelo actual:	No Aplica	0	0000

**SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO**

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 11/05/2022

PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Aplica	
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF (SOLO APLICA RUPTA)	No Aplica	
Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS	No Aplica	
Línea Negra	No Aplica	
Áreas de intervención Étnica	No Aplica	
Predios Adquiridos por la URT	No Aplica	
Zonas de Reserva Campesina	No Aplica	
Otra	No Aplica	

**10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DE LA PÉRDIDA DEL VÍNCULO CON EL PREDIO.**

**10.1. Cuadro de identificación del Solicitante:**

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE								
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)

RT-RG-MO-05  
V3



El campo es de todos

MInagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio – Bucaramanga  
Carrera 457 No. 111 El Siso Julio Pérez Barro el Prado Pto 1- Teléfonos (57 1) 3770300 – Bucaramanga – Magdalena Medio - Colombia  
www.restituciondelaterras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Magdalena Medio  
BUCARAMANGA



Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

VIVO
------

10.2. Cuadro de identificación del núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO								
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)

10.3. Cuadro de identificación de los titulares y/o legitimados:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS (Señalar la totalidad de los titulares y/o legitimados incluso si no estuvieron en el momento de los hechos victimizantes)									
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Marque una X		Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
						Titular	Legitimado		
						X		24/12/1966	Fallecido
						X		14/09/1981	Vivo
							X	28/10/1987	Vivo
							X	18/10/1989	Vivo
							X	13/07/1991	Vivo
							X	16/02/1993	Vivo
							X	28/09/1994	Vivo
							X	14/10/1998	Vivo

RT-RG-MO-05  
V3



El campo es de todos

Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

						X	26/05/2000	Vivo
--	--	--	--	--	--	---	------------	------

En virtud de lo anterior el Director Territorial Magdalena Medio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor \_\_\_\_\_, en virtud a los derechos de **PROPIEDAD** que ostentó sobre el predio rural denominado "**ALTOVER**", identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-103785 y número predial 68-255-00-02-00-00-0004-0007-0-00-00-0000, localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de El Playón, departamento de Santander, cuya área georreferenciada corresponde a 12 hectáreas + 6032 m<sup>2</sup>, y en el mismo inscribir de oficio a su compañera

\_\_\_\_\_ y los demás herederos indeterminados, asimismo al núcleo familiar al momento de los hechos, identificado como se citó en las consideraciones.

**SEGUNDO:** Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre los años 2000 a 2004.

**TERCERO:**  
con la cédula

\_\_\_\_\_ representante para efectos del presente procedimiento administrativo, en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

**CUARTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibidem.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Santander), que proceda a cancelar la medida de protección de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 de 2016, ordenada en la Resolución N° RG 01031 de 7 de julio de 2020, en relación al folio de matrícula inmobiliaria No. **300-103785**.

RT-RG-MO-05  
V3



El campo es de todos MInagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio – Bucaramanga  
Edificio Julio Pérez Rámirez Prado Pk. 1 - Telefonos (57 +) 3770300 – Bucaramanga – Magdalena Medio - Colombia  
www.restituciondelatierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

**GESTIÓN DOCUMENTAL**

Director Territorial  
Magdalena Medio  
Bucaramanga



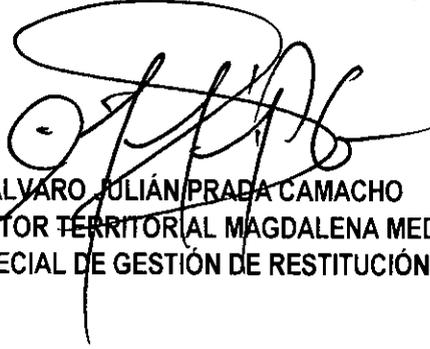
**Continuación de la Resolución N° RG 01034 de 1 de agosto de 2022 "Por la cual se decide inscribir una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"**

**SEXTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Santander), inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-103785**, la medida de protección jurídica del predio ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

**SÉPTIMO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo comunicar lo resuelto al señor **FABIÁN ANDRÉS PABÓN PABÓN**, en calidad de interviniente en el presente trámite.

**Notifíquese, comuníquese y cúmplase.**

Dada en Bucaramanga, al primer (01) día del mes de agosto de 2022.



**ÁLVARO JULIÁN PRADA CAMACHO**  
**DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

Proyectó: ERIVERA  
Revisión Jurídica: CCARRASCAL  
Revisión Catastral: JHERRANDEZ  
Revisión Social: SCALDERON  
Revisión AME: CCARRASCAL  
Revisión Secretaria: VRUIZ  
Aprobó: APRADA  
ID: 1062708

RT-RG-MD-05  
V3



**El campo es de todos**



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Magdalena Rodó  
Bucaramanga